

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

**Publicación de tesis en internet: “una propuesta para el ejercicio de los
derechos a la educación y a la información**

TRABAJO RECEPCIONAL
PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO

PRESENTA

Luis Edgar Arrona Escoto

Director del trabajo recepcional

Mtro. Rodrigo Maison Rojas

México, D.F. Abril, 2015

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Agradecimientos

Mi más grande agradecimiento a mi esposa Sandra Pérez Vázquez y a mi hijo Edgar Osiris Arrona Pérez, que con su apoyo incondicional fue posible la culminación de este sueño.

Así mismo, extiendo mi más sincero agradecimiento y respeto a mis Profesores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México UACM, así como al programa PESKER, pidiéndoles que no cesen en su esfuerzo, por seguir impartiendo el conocimiento que otorga libertad.

Agradezco el apoyo que brinda la Universidad para la impresión y el empastado de esta tesis.

-Abre tu boca por el mudo En el juicio de todos los desvalidos
-Abre tu boca, juzga con justicia y defiende la casa del pobre y
Del menesteroso.

Proverbios 31' 8-9

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I	1
MARCO CONCEPTUAL	1
1.1 LIBERTAD DE EXPRESIÓN, Generalidades	1
1.1.1 La libertad de expresión	3
1.1.2 La libertad de expresión, como Derecho Humano	6
1.1.3 La libre expresión de ideas	7
1.1.4 Limitaciones constitucionales a la libertad de expresión de ideas	9
1.2 DERECHO A LA INFORMACIÓN	10
1.2.1 Consideraciones previas	13
1.2.2 Implicación de la información	15
1.2.3 Riesgos de la reglamentación sobre la información	17
1.2.4 Consideraciones:	19
1.3 DERECHO A LA EDUCACIÓN	20
1.3.1 El Derecho a la Educación como derecho a la libertad	21
1.4 DERECHOS DE AUTOR	24
1.5 TESIS	27
1.6 INTERNET	34
1.7 TELEMÁTICA	37
1.8 COMPUTADORA	39
1.8.1 Programa de Computación (Software)	41
1.8.2 Sistema Físico (Hardware)	42
1.9 FIRMA	43
1.9.1 Firma Electrónica	44
1.9.2 Firma Electrónica Avanzada o Firma Digital	45
1.10 CERTIFICADOS DIGITALES	48

1.11 AUTENTICACIÓN	49
1.12 REGULACIÓN Y PLANES DE GOBIERNO	50
1.13 REGULACIÓN DE ISP'S	51
CAPÍTULO II	54
MARCO LEGAL DE LA EDUCACIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO	54
2.1 CONSTITUCIÓN	54
2.1.1 La Constitución como ser del Estado	55
2.2 ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL	57
2.2.1 Ley General de Educación	61
2.3 ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL	63
2.3.1 Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal	65
2.4 ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	69
2.4.1 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	72
2.5 ARTÍCULO 16° CONSTITUCIONAL	75
2.5.1 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	76
2.6 ARTÍCULO 28° CONSTITUCIONAL	78
2.6.1 Ley Federal del Derecho de Autor	81
2.7 TRATADOS INTERNACIONALES	83
2.7.1 La educación como derecho social y el derecho internacional de los Derechos Humanos	88
2.8 MARCO NORMATIVO DE PUBLICACIONES EN INTERNET	91
2.8.1 La influencia de los medios electrónicos en el Derecho	93
2.8.2 Código Civil Federal	94
2.8.3 Código Federal de Procedimientos Civiles	94
2.8.4 Código de Comercio	95
2.8.5 Ley Federal de Protección al Consumidor	96
2.8.6 Código Civil para el Distrito Federal	100

2.8.7 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal	101
2.8.8 Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal	102
2.8.9 Administración de dominios	104
2.9 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151-SCIFI-2002.	104
CAPÍTULO III	110
EDUCACIÓN E INTERNET	110
3.1 LA NECESIDAD DE PROMOVER LA EDUCACIÓN	110
3.2 DEMOCRATIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN	114
3.3 MODERNIZACIÓN EN LA EDUCACIÓN	118
3.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INTERNET	123
3.5 INTERNET EN MÉXICO	127
3.5.1 Dominios educativos	129
3.5.2 Políticas o fondos especiales para telecomunicaciones rurales	130
3.6 SUJETOS	130
3.6.1 Iniciador	130
3.6.2 Destinatario	131
3.6.3 Intermediario o Entidades de Certificación	133
CAPITULO IV	135
CONTENIDO DEL PORTAL	135
4.1 PORTAL EN INTERNET	135
4.1.1 Página de Bienvenida	137
4.1.2 Administrador del portal	137
4.1.3 Uso del portal	139
4.1.4 Acceso a los servicios de la página	139
4.1.5 Cuenta de correo electrónico para asesoría y soporte técnico	140
4.1.6 Ayuda en línea	141
4.1.7 Directorio de Universidades, Tecnológicos y Colegios	141
4.1.8 Ligas para el acceso a otros lugares de interés	141

4.1.9 Información de eventos	142
4.1.10 Noticias	142
4.1.11 Presentación de avances científicos y tecnológicos	142
4.1.12 Foros de consulta	143
4.1.13 Buzón de peticiones sobre algún tema en particular	144
4.1.14 Propuestas de trabajos dirigidas para ser implementadas en cualquier sector público o privado, de estudiantes, graduados y profesionales	144
4.2 PROPIEDAD INTELECTUAL	145
4.3 LO PÚBLICO O PRIVADO DE LA INFORMACIÓN	148
4.4 QUE LA PUBLICACIÓN NO CONTRAVENGA NINGUNA NORMATIVIDAD	150
4.5 USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN	152
4.6 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	152
4.6.1 la publicación de los trabajos debe ajustarse a la norma vigente, en materia de acceso a la información	154
4.7 ESPECULACIÓN COMERCIAL SIN AUTORIZACIÓN	156
4.8 DE LA PUBLICACIÓN Y UTILIZACIÓN EN OTROS MEDIOS DIFERENTES AL QUE ES DIRIGIDO	157
4.9 REGLAMENTO	159
4.9.1 La publicación	159
CONCLUSIONES	175
BIBLIOGRAFÍA	178

INTRODUCCIÓN

La sociedad contemporánea necesita instrumentos legales que fijen los límites de acción de medios electrónicos como internet capaces de hacer llegar instantáneamente sus mensajes a cientos de millones de personas. Consecuentemente, la sociedad exige también espacios en dichos medios de comunicación, y este fenómeno debe ser regulado; no para limitar sino para tener mayor apertura.

Por lo tanto, la sociedad requiere de la creación de leyes para conseguir su progreso y perfeccionamiento; sin ellas cualquier intento de convivencia resulta infructuoso. Para lograr estos objetivos es necesario el Derecho, como expresión de la razón societaria y procurador de la paz y la armonía sociales. Mediante el orden, la sociedad realiza los fines que le son propios. Estos fines se concretan en la consecución del bien común, para lo cual se requiere una estructura normativa a la que los individuos ajusten su conducta.¹

Por consiguiente, podemos plantear que desde una visión humanista, se necesita ser más incluyentes con los sectores de la sociedad que se encuentran limitados o imposibilitados de tener acceso a los servicios educativos y de información, que estos no sean sólo para unos cuantos, sino por el contrario que se contribuya a generar procesos de consulta y atención en favor de las clases más vulnerables de la población.

Por tanto, la educación y los servicios de internet, deben ser transformados en instrumentos que resalten la calidad humana con un trato equitativo, logrando que la educación con calidad llegue a los más alejados de las universidades, y que el internet se encuentre disponible en todo el territorio nacional con acceso a todas las personas, atendiendo así sus necesidades de educación e información que nuestra sociedad mexicana enfrenta en su vida diaria.

¹ Vid. Platas Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del Derecho Lógica Jurídica*, Editorial Porrúa, México, 2007, pp. 1-33.

Él presente trabajo de investigación jurídica, tiene como finalidad proponer la creación de una base de datos acompañada de su reglamento, donde se publiquen, controlen y organicen los diversos trabajos generados por los egresados de todas las instituciones educativas de nivel superior del país, mediante un portal de internet. Por ende, no podrá ser administrado por la iniciativa privada; sino por una institución pública como la Secretaría de Educación, para el efecto se propone se adicione una fracción IV al artículo 25 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal (ver el punto 2.3.1 de ese trabajo) para hacer transparente y democrático el proceso de publicación, y responder a los intereses de educación e información de las mayorías de nuestro país, y no sólo a los de un sector privilegiado de la sociedad.

¿Qué pasa con los trabajos de tesis que se generan en cada ciclo escolar? ¿Cuál es su aplicación, dentro de nuestra sociedad? Para responder estas preguntas, citamos el trabajo del investigador de la UNAM Leoncio Lara Sáenz² y su obra “Procesos de Investigación Jurídica” donde realiza una investigación sobre el tratamiento que se da a los trabajos de tesis:

Sobre el tema de las tesis profesionales, quisiéramos hacer énfasis en su ociosidad y poca utilidad. Un ejemplo bastará para ilustrar esta situación: en efecto, si consideráramos que hay más de cincuenta escuelas y facultades de Derecho en México, las cuales exigen reglamentariamente la confección de un trabajo de investigación de tesis, y promediáramos dos meses de fechas hábiles al año, para realizar dicho examen profesional, a razón de cuarenta días hábiles y un promedio de dos (mínimo) exámenes profesionales en cada una de las cincuenta escuelas o facultades por día hábil, tendríamos asombrosos resultados.

“Primero, cerca de cuatro mil licenciados en Derecho para un enrarecido mercado y, segundo, ¡cuatro mil trabajos de investigación! que salvo muy raras excepciones, sólo sirven para superar formalmente el examen profesional de

² Vid. Lara Sáenz, Leoncio, *Procesos de Investigación Jurídica*, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000, pp. 169-171.

licenciatura. Ojalá que rompiendo el tabú de la organización de la libertad de investigación, se sistematizara la planeación de esta insospechada tarea investigadora. Suena increíble y seguramente lo es; habría que imaginar la potencialidad de estos cuatro mil esfuerzos de investigación; es posible que ningún país, por avanzado que se encuentre, disponga de este arsenal de investigación, que, sin embargo, se pierde y se convierte en papel. La organización y planeación a nivel regional o nacional del esfuerzo de la investigación a nivel de tesis profesionales, es un reto que debemos recoger a futuro próximo, o bien suprimir la tesis profesional”³.

Con referencia a la cita anterior salta a la vista la necesidad de crear un lugar donde converjan todos los esfuerzos realizados por los estudiantes que finalmente elaboraron una investigación para titularse, y que vinculando y organizando estas, no vaguen dispersas por las bibliotecas o portales de internet, de las escuelas de nivel superior, donde realizaron sus estudios y que a la vez estén dispuestas para consulta de cualquier persona que tenga interés en el tema.

En este orden de ideas en el punto 3.3 de este trabajo, se trata el tema de la inversión en el desarrollo de la educación y tecnología que acompañados de infraestructura física, social e institucional, acorde con un sistema financiero capaz de dirigir los recurso a las actividades más productivas, encaminaran a nuestra nación a ser competitiva en este mundo globalizado.

Por tanto, para lograr los objetivos planteados en este trabajo de investigación, es necesario emplear un método. Dado que en el mundo no existe un método que sea aceptado universalmente, podemos observar que concurren muchas interpretaciones y puntos de vista del método científico, según las corrientes del pensamiento prevalecientes de las naciones o grupos que las sustentan y defienden. Ahora bien para los métodos de un trabajo intelectual, el método científico, tiene un valor indudable como guía para ordenar, dividir y clasificar los conocimientos adquiridos.

³ *Vid. Ídem.*

Así que, es importante tener una definición de que es método, como la siguiente: es “El procedimiento planteado que se sigue en la investigación para describir las formas de existencia de los procesos objetivos, para desentrañar sus conexiones internas y externas, para generalizar y profundizar los conocimientos adquiridos, para llegar a demostrarlos con rigor racional y para comprobar en el experimento y con las técnicas de su aplicación⁴” es decir, el método es un ruta o camino a través del cual se llega a un fin propuesto y se alcanza un resultado prefijado.

Este trabajo de investigación ocupa métodos, lo cual es básico en una investigación seria, es decir, que cada trabajo representa un desarrollo intelectual que se refiere a la aplicación metódica de la inteligencia, donde ha intervenido la creatividad, lo que se define: como la habilidad individual, para encontrar nuevas combinaciones donde antes no se habían detectado.

Efectivamente, en este trabajo utilizare los métodos inductivo-deductivos, así como, el analítico y sintético, que se sigue en el proceso científico del razonamiento:

- El método inductivo—deductivo, estudia los casos individuales para llegar a una generalización, conclusión o norma general, según se deducen las normas individuales.
- El método analítico—sintético descompone una unidad en sus elementos más simples, examina cada uno de ellos por separado, volviendo a agrupar las partes para considerarlas en conjunto.

En este orden de ideas, para la elaboración de los capítulos I y II emplearé el método deductivo que va de lo general a lo particular, para exponer un panorama del derecho a la educación y la educación en México, así como el derecho a la información y la protección de datos personales, para finalmente expresar cual es la función del internet para impulsar los derechos a la educación y de la información.

En contraste, el método inductivo que va de lo particular a lo general, con el cual expondré no tan sólo en las primeras unidades, sino a lo largo de este esté trabajo, de como un individuo en el ejercicio de sus derechos a la educación y de la

⁴De Gortari, Eli. *El método Dialectico*. Col. 70. Grijalbo. México. 1970. Página 41

expresión, utilizando la plataforma del internet, puede llevar a aplicar el conocimiento adquirido en una aula, al campo de la práctica, es decir, a un sector social, de la industria o del gobierno que lo requiera.

En las unidades III y IV, se emplea el método analítico—sintético, una vez realizado un análisis de cada uno de los elementos que componen esta investigación jurídica, se agrupan para dar como resultado un reglamento, el cual sirve de tutorial, para que los estudiantes y egresados así como, el público en general, pueden hacer uso de los derechos de la información y de expresión, para consultar y publicar las tesis o trabajos de investigación, así mismo, para facilitar e impulsar estos derechos, y que a la vez encuentren regulados por la norma vigente con respecto a los derechos de autor, de expresión y de la información.

Dados los aspectos, rectores, de este trabajo de investigación jurídica—proyectiva, como lo son: la educación y el derecho a la información, es necesario reflexionar en lo que representan:

El derecho a la información será garantizado por el Estado, y se debe entender como una garantía social, que persevera la facultad de todos los miembros de la sociedad a recibir información por parte de los medios de comunicación masiva, las cuales deben observar ciertas cualidades. Esta garantía es el hilo conductor de esta investigación jurídica—proyectiva; es decir, la que concibe el derecho a la información como derecho frente a otros poderes sociales. Dicha tesis recoge distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural por parte de los grandes medios de comunicación masiva. El derecho a la información constituye un derecho público colectivo que el Estado debe garantizar mediante normas jurídicas, y con el adecuado funcionamiento de los órganos sociales y estatales que generen y difundan información, la cual tiene una incidencia importante sobre la sociedad; como lo es el caso de “internet”.

Ahora bien, la libertad de expresión y derecho a la información están íntimamente relacionadas, pero no pueden confundirse; lo primero atiende a la libertad personal

que tiene el individuo de expresarse; en tanto lo segundo se refiere a la necesidad que tiene la sociedad de contar con información adecuada y veraz de la gestión que está haciendo el Estado.

En esta tesitura, podemos argumentar que la expresión del ejercicio de los derechos a la educación y a la información tiene como finalidad, fundar la base para que por medio de la ley se regulen las relaciones entre sociedad y los medios de información. Sin embargo, en pleno siglo XXI, no ha sido posible obtener un consenso para que exista dicha normatividad.

Es necesario proporcionar una herramienta para todos los egresados; donde encuentren una guía para cumplir con el requisito de tesis, reorientando el proceso de selección de tema de investigación a desarrollar, el cual podrá tener una aplicación específica y productiva. Ahora bien se podrán generar las propuestas de investigación desde todas las áreas y sectores de la sociedad que estén enfocadas a resolver problemáticas particulares y específicas, creando de esta manera un círculo virtuoso.

La propuesta de este trabajo surge de la necesidad que tiene la sociedad, de contar con un sitio en internet, que sirva como un motor que impulse las investigaciones para detonar el desarrollo tecnológico y científico en apoyo a la educación, a través de ejercer el derecho a la información en un medio de comunicación masiva como lo es el internet que reúne los requisitos donde se puede manifestar todo tipo de ideas y a la vez recibir réplica sobre estas.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

En este primer capítulo, se explicará brevemente los conceptos torales de esta investigación jurídica, para una mayor comprensión del lector de este trabajo y para que a partir de éstos pueda formarse un panorama integral sobre el contenido de la investigación y propuesta del presente trabajo.

1.1 LIBERTAD DE EXPRESIÓN, Generalidades

La inmensa mayoría de los hombres buscan libertad, pero para tener esta, se han visto en la necesidad de luchar contra otros hombres, que les impiden tenerla. Ya que, la misma le es necesaria para poder desarrollar sus actividades diarias como lo son: el ocupar su lengua materna, el poder profesar la creencia religiosa que más les agrade, el expresar sus opiniones libremente, el poder caminar y conocer el mundo, así como, el poseer una propiedad, para el establecimiento de su familia y poder dedicarse a una actividad económica, todo ello con respeto de los demás hombres que los rodean, sin la necesidad de estar luchando cada día por esta libertad.

En consecuencia, cada hombre es libre para proponer los fines que más le convengan para el desarrollo de su propia personalidad, así como para seleccionar los medios que estime más apropiados para su consecución. Podemos observar que con esta concepción de libertad se podría pasar por encima de otros hombres y a la vez coartarles su propia libertad; por ello, las sociedades han implementado normas que rigen el actuar de los individuos dentro de la misma sociedad.

Por tanto, cuando la actuación libre humana se ejerce en una determinada órbita y bajo una forma particular, se tiene a la libertad específica. Ésta es, en consecuencia, una derivación de la libertad social genérica que se ejercita bajo ciertas formas y en una esfera determinada como libertad de expresión de pensamiento, de trabajo, de comercio de imprenta etc. En otras palabras las

libertades específicas constituyen aspectos de la libertad genérica del individuo, o sea, modos o maneras específicas de actuar⁵.

Efectivamente, si no existiera un principio de orden, la convivencia humana sería un caos. Si a cada miembro de la sociedad le fuera permitido actuar en forma ilimitada, la vida social se destruiría por la constante de violencia que surgiría entre dos o más sujetos que forman la sociedad. En la pretensión de querer hacer valer sus intereses propios sobre los demás, bajo el deseo de tener primacía sobre sus semejantes, un sentimiento del más puro egoísmo, el individuo aniquilaría al régimen de la convivencia. A éste, por tal motivo, le es necesario imponer limitaciones a la actividad de sus miembros que componen la misma sociedad.

En todas las sociedades está claro que el orden de derecho es el factor que fija las limitaciones de la libertad social del hombre, desde un punto de vista deontológico, ya que en la realidad histórica no falta ni han faltado casos en que aquellas no son impuestas jurídicamente, sino por la voluntad autocrática del gobernante o de un pequeño grupo que se entroniza en el gobierno.

En consecuencia, la libertad humana no podía ejercerse sino cuando en su desempeño perjudicaba o dañaba a otra u otras personas. El interés particular, como posible objeto de vulneración de una desenfrenada libertad individual, era pues, la barrera que a ésta se oponía a la libertad del otro sujeto. La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano claramente consignaba en este criterio de limitación a la libertad en su artículo IV, que disponía: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro. De aquí que el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tenga más limitaciones que los que aseguren a otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos: estos límites no pueden determinarse más que por la ley.

Por otro lado, el Estado como persona política, jurídica y social, podría verse también vulnerado por el ejercicio de la libertad de sus gobernados. Es así como, al lado del factor limitativo, se debería restringir aquellos casos en que el ejercicio de la libertad del individuo significaría un ataque o vulneración al interés estatal o

⁵ Cfr. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, 37 Edición, Editorial Porrúa, México, 2004 p. 305.

interés social. Por consiguiente, toca a la jurisdicción o a la administración establecer en cada caso concreto cuándo se vulnera el interés social o estatal por el desarrollo de una determinada libertad específica de uno o unos de sus gobernados.

Así, la libertad subjetiva del hombre se revela como la potestad consistente en realizar los fines que él mismo se forja por conducto de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, es decir, su actuación externa, la cual sólo debe tener restricciones que establezca la ley sólo en aras de un interés social, estatal y/o de un interés legítimo privado ajeno.

1.1.1 La libertad de expresión

Si bien es cierto, en los trabajos de investigación o tesis, no hay un límite a la libertad de expresión; también es cierto que el contenido de estas puede ser contrario a la norma aplicable,⁶ cuando estas se publican en un portal de internet, tal como lo es la propuesta de esta investigación jurídico—proyectiva de crear un base de datos que contengan los trabajos de investigación o tesis generadas, que estén disponibles para su consulta en un solo portal. En tal sentido es necesario conocer y ejercer el pleno ejercicio de la libertad de expresión, el cual es la base para que las personas que forman la sociedad participen en las discusiones públicas.

Al respecto Miguel Carbonell, argumenta que la libertad de expresión se valora como uno de los bienes más preciados para una sociedad y constituye el presupuesto necesario para la construcción de una “racionalidad discursiva”⁷. Dicha racionalidad permite la generación de consensos y la toma de decisiones entre los componentes de diversos grupos sociales, pero también constituye un cauce para la expresión de los desacuerdos que en democracia son tan naturales y necesarios como los acuerdos⁸.

⁶ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁷ Racionalidad Discursiva, entendida esta como la capacidad que tiene el ser humano y que lo diferencia del resto de los seres vivos.

⁸ *Vid.* Carbonell, Miguel, *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*, Editorial Porrúa, México, 2007, p. 74.

La historia nos demuestra que tal correspondencia ha faltado a menudo. En los tiempos más remotos había una acentuada diferencia social entre dos grupos de hombres libres y esclavos. Ésta no eran personas, sino cosas, como sucedía principalmente en Roma. No era cierto que todo hombre, por el hecho de ser tal fuese libre; era falso que la libertad constituyera un atributo inseparable de la naturaleza humana.

El caso es, que en la Edad Media, y aun en los tiempos modernos, la libertad humana en general, no existe como atributo real de todo hombre. Los privilegios y la reserva de libertad a favor de grupos sociales con poder económico, siguen presentándose, a pesar de las concepciones filosóficas propaladas en el sentido de que todos los hombres sin distinción son igualmente libres. No fue sino hasta la Revolución Francesa cuando se proclamó la libertad universal del ser humano. Todo hombre; se dijo entonces, por el hecho de ser tal, nace libre; la libertad se hizo extensiva a todo sujeto, con independencia de su condición particular de cualquier género y especie. Fue así como todo individuo ante el derecho se reputó colocado en una situación de igualdad con sus semejantes, situación que en la actualidad se ha proyectado al campo económico y social propiamente dichos, dando origen a las garantías sociales⁹.

Hasta antes de la Revolución francesa, y salvo algunas excepciones como los regímenes jurídicos inglés y español, en los que la actividad gubernamental se debía fundar jurídicamente respecto del gobernado, el llamado hombre libre, esto es, el perteneciente a las clases sociales privilegiadas, sólo gozaba de una libertad civil o privada frente a sus semejantes y en las relaciones con éstos, faltando de libertad pública o título de garantía de libertad individual; es decir, frente a los gobernantes que ostentaban el poder.

Al expedirse la declaración francesa de 1789, e independientemente de la forma como se implantan jurídicamente las prerrogativas fundamentales de la persona como tal, lo cierto es que en el orden de libertad del individuo, ésta ya no era simplemente un atributo de la actuación civil del sujeto (esto es, de su proceder

⁹ Vid. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Óp. Cit.*, p. 308.

ante sus semejantes en la vida social,) sino un derecho público subjetivo, oponible y exigible al Estado¹⁰.

La libertad de expresión es lo que permite la creación de la opinión pública, esencial para darle contenido a varios principios del Estado Constitucional, como son algunos de los derechos fundamentales. Como ejemplo: el derecho a la información, el derecho de petición, o los derechos de participación política. La existencia de una opinión pública libre y robusta también es condición para el funcionamiento de la democracia representativa¹¹.

La libertad de expresión aparece consagrada desde los primeros textos del constitucionalismo moderno. Por ejemplo: la declaración francesa de 1789 recogió la libertad de expresión, en su artículo 11, con las siguientes palabras “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir, e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley”.

En consecuencia, la libertad de expresión e información, para no ser un ejercicio estéril, debe estar nutrida por expresiones y datos; esto es, que los ciudadanos puedan acceder a un medio donde puedan expresar sus ideas, y por otro lado tener entrada a los documentos y archivos públicos, por lo que, la mejor vía en la actualidad es el internet, que permite, acceder a un mayor número de foros, para expresarse libremente, y de sitios donde se obtenga información, con la finalidad de realizar un mejor ejercicio de su libertad de expresión e información.

En tal sentido, los trabajos de investigación o tesis, gozan del pleno ejercicio de la libertad de expresión, los cuales contienen información útil para los ciudadanos. Por tanto, se debe aprovechar la mejor vía de comunicación masiva como lo es el internet, con el fin de que llegue al mayor número de personas y éste disponible en cualquier momento para acceder a documentos y archivos, produciendo así las discusiones para llegar a acuerdos o desacuerdos propios de una sociedad democrática como la nuestra.

¹⁰ *Vid.* Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789).

¹¹ *Vid.* Carbonell, Miguel, *Óp. Cit.*, p. 75.

1.1.2 La libertad de expresión, como Derecho Humano

La libertad, en los términos que acabamos de expresar, es una condición imprescindible para el logro de los fines que cada individuo persigue. Por consiguiente, la libertad se revela como una potestad inseparable de la naturaleza humana, como un elemento esencial de la persona, necesario para su desarrollo individual y como miembro de la sociedad.

La libertad individual se convirtió en un derecho público cuando el Estado se obligó a respetarla. Ya dicho factor no tenía una mera existencia ideológica, sino que se tradujo en el contenido mismo de una relación jurídica entre la autoridad política, por un lado, y los gobernados, por el otro. Esta relación de derecho, que surgió cuando el Estado, por medio de sus órganos autoritarios, decidió respetar la libertad en favor del individuo como consecuencia del un imperativo filosófico, lo cual creó para los sujetos, al mismo tiempo un derecho y una obligación correlativa.

Por tanto, decimos que es un derecho para el gobernado, la potestad o facultad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto, la observancia del poder libertario individual. Una obligación para la entidad política y sus órganos, la cual consiste en acatar, pasiva o activamente, ese respeto.

Es entonces cuando la libertad humana se concibe como el contenido de un derecho subjetivo público cuyo titular es el gobernado, con la obligación, correlativa impuesta al Estado y a sus autoridades basada en supuestos y principio filosóficos propios de la índole de la persona, se convierte en un Derecho Humano fundamental¹², engendrando un derecho subjetivo público para su titular,

¹² **Jurisprudencia.**- Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXVI, Octubre de 2007, Tesis: I.8o. A. 131 A, Página: 3345, **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.** De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán

consistente en su respeto y observancia, así como, la obligación estatal de ver su cumplimiento.

Tales derechos hemos afirmado reiterativamente, implican obligaciones relativas a cargo de los órganos del Estado en cuanto que éstos deben respetar las libertades específicas que aquellos comprenden, así como, la de los gobernados de ser observadores de la norma de donde emana esta garantía, no sólo como pasivos sino como activos en la defensa de estos derechos adquiridos por ser parte de la sociedad.

1.1.3 La libre expresión de ideas

La degradación del hombre proviene en gran parte del silencio que se le impone; esto es, de la prohibición de que externe sus sentimientos, ideas u opiniones, constriéndolo a conservarlos a un ambiente íntimo, personal, es decir, consigo mismo. Por consecuencia, el resultado es un pueblo integrado por individuos condenados a no manifestar sus pensamientos a sus semejantes integrantes de esta misma sociedad; por ende, será siempre servil y dócil, incapaz de experimentar ningún progreso cultural.

Cuando se coarta la manifestación del pensamiento, vedando, reprimiendo, censurando, las polémicas, las conversaciones, los discursos, las conferencias en los que suela traducirse la libre expresión, se dispone a la sociedad humana, un camino para la esclavitud espiritual que trae aparejada su ruina moral.

En cambio, la manifestación de las ideas contribuye para el cabal desenvolvimiento de la personalidad humana, estimulando su perfeccionamiento y su elevación cultural. Los regímenes donde impere la libre emisión de ideas, la

cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

libre discusión y la sana crítica, estarán siempre en condiciones de brindar a la sociedad posibilidades de elevación intelectual.

Es evidente que dicha libertad, es un factor imprescindible de la cultura. Sólo puede concebirse como un derecho público subjetivo dentro de los auténticos regímenes democráticos. Por ende, en aquellos sistemas en que la estructura del Estado pretende tener un único contenido social, económico o político, la libre manifestación de las ideas, se ve restringida; no se puede preservar el derecho a la libre manifestación de ideas y mucho menos ejercer el derecho de acceso a la información.

Desde el punto de vista de la dignidad humana no puede admitirse que haya alguien, con más o menos ilustración, que sea adversario de la libertad de manifestar las ideas y pensamientos, o que restrinja el acceso a la información.

Se ha dicho, y con toda razón, que cuando las ideas se expresan por cualquier medio de difusión, las dictaduras y tiranías de cualquier especie se aprestan a eliminar a quienes las exponen y a mecanizar las masas populares impidiendo que tales ideas fructifiquen en sus conciencias¹³.

En este orden de ideas, la libertad del pensamiento se encuentra estrechamente ligada a la libertad de expresión; es decir, que al utilizar los medios de comunicación, como lo es: la palabra oral, escritura, las formas más técnicas y evolucionadas de comunicación y difusión que han ido apareciendo con el avance tecnológico como: la radio, la televisión, la cinematografía, la prensa y el internet, entre otras, se hace de esa libertad otras libertades o derechos como la libre discusión y la tolerancia, sin la cuales no es posible la libertad de pensamiento jurídicamente entendida.

Las ideas adquieren un poder en la medida en que surgen del cerebro de los pensadores e ideólogos, y pasan a través de cualquier medio de difusión colectivo, forman parte de los pueblos, e inciden en la conciencia de las masas y colectividades. Por consecuencia, un pueblo despierto y alerta, busca acrecentar su cultura, su nivel intelectual, está abierto a la discusión y al respeto de todos los integrantes de la sociedad.

¹³ Vid. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Óp. Cit.*, p. 349.

1.1.4 Limitaciones constitucionales a la libertad de expresión de ideas

La manifestación del pensamiento tiene limitaciones establecidas por la propia ley fundamental de nuestra nación, fuera de las cuales no debe existir ninguna otra. En el supuesto de que una ley secundaria instituya alguna otra hipótesis limitativa, ésta sería inconstitucional. De acuerdo con las limitaciones que la ley suprema consigna a la garantía de la libre emisión de pensamientos, ésta es objeto indagación judicial o administrativa en los siguientes casos:

- Cuando se ataque a la moral:
- Cuando se ataque a los derechos de terceros
- Cuando se provoque algún delito:
- Cuando perturbe el orden público

La limitación que se consigna a la libre expresión de ideas de acuerdo con los criterios ya apuntados pueden degenerar en la negación o proscripción de la garantía individual respectiva, a que referimos, es de la esfera, de las autoridades administrativas o judiciales la determinación de cuando se ataca a la moral, los derechos de terceros o se perturba el orden público, situaciones todas ellas demasiado vagas e imprecisas.

Por tanto, dadas las consecuencias que podría traer consigo la limitación a la libertad de expresión de ideas, significaría la negación de derechos adquiridos, por consiguiente, estimamos que en los tres criterios fuera del que se provoca un delito, resultaría en una restricción, que podría ser peligrosa, sobre todo cuando existan autoridades judiciales o administrativas deshonestas e incompetentes y de tendencias tiránicas, que lo único que buscan es perpetuarse en el poder y eliminar a todos aquellos que representan oposición a su ejercicio dictatorial.

La propuesta de este trabajo de investigación jurídica, es resaltar la importancia que tiene la libre manifestación de ideas y su difusión, a través de los medios masivos de comunicación y en particular el internet, que se ha vuelto una herramienta, que en los últimos tiempos ha incidido sobre las posturas y pensamientos de las masas que conforman cada una de las diferentes sociedades; es decir, de cada pueblo o nación. Por ello, esta propuesta para el

ejercicio de los derechos a la educación y la información, es útil la libre manifestación de las ideas.

1.2 DERECHO A LA INFORMACIÓN

El derecho a la información va concatenado con el derecho de libre expresión de ideas, y es imprescindible para cualquier régimen que se diga democrático, permitir el acceso a los gobernados de la información, de todas sus gestiones; ellos podrán hacer una crítica y evaluación del desempeño de sus gobernantes. La democracia es por excelencia la forma de gobierno basada en lo público, concepto que se desarrolla desde el momento de elegir a los gobernantes, que es por medio de sistemas electorales abiertos y no secretos.

En cambio, una de las notas características de los sistemas autoritarios o dictatoriales es ejercer el poder en secreto, de forma que el pueblo no sólo no tenga ninguna participación en el gobierno, sino que incluso, hasta donde sea posible, no tenga ningún conocimiento de lo que hacen sus gobernantes. De esto resulta que quienes que ejercen el gobierno, no rindan cuentas a sus gobernados, pues éstos carecen de información para comprobar y comparar las cifras oficiales con las reales de toda gestión gubernamental.

Los países que al terminar la segunda guerra mundial elaboraron un documento muy importante, donde se habla del derecho a la información: La Declaración Universal de los Derechos Humanos fechada el 10 de diciembre de 1948. Su artículo 19 establece *“todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir la información y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*

A nivel teórico se ha considerado que dentro del *“derecho a la información”*, como género, se incluye el derecho de acceso a la información pública, en el que se ha tenido un desarrollo importante en México. Sin embargo la puesta en práctica del derecho de acceso a la información demostró que la brevedad del artículo 6° Constitucional, resultaba insuficiente para el pleno ejercicio de este derecho, es a partir de este reclamo social; que el legislativo federal emprende una reforma más

amplia del artículo 6° Constitucional, y con ello da certeza jurídica al ejercicio del Derecho a la información.¹⁴

Al margen de su carácter instrumental respecto de otros derechos fundamentales, la información tiene un valor propio. A partir de ese valor propio se puede entender que forma parte del derecho a la información el “*derecho a la verdad*” que sin ser un derecho contemplado como tal por los ordenamientos jurídicos, es importante.

El valor propio, autónomo, de la información se traduce en el derecho que tenemos para acceder a datos personales, datos de la gestión pública, que se encuentran almacenados en bases confeccionadas al efecto; que están en manos

¹⁴ **Artículo 6°.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como, buscar recibir difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radio comunicación y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el omento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas de cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre la mujeres y los hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad...

de particulares; es lo que se conoce como el derecho *habeas data*¹⁵, que nos permite consultar las mencionadas bases de datos para el efecto de rectificar, suprimir actualizar o pedir la confidencialidad de ciertos datos.

Finalmente el valor autónomo de la información es lo que fundamenta a la libertad de investigación, que sirve para el desarrollo de actividades académicas y periodísticas y que genera obligaciones positivas de colaboración para el Estado, cuando el objeto de la investigación sean conductas, datos o políticas públicas.

La doctrina acepta que una de las especies del genérico derecho a la información, es el derecho a la información pública; es decir, la de carácter público que se genera o que está en posesión de los órganos de poder público o de los sujetos que utilizan o se benefician de recursos provenientes del Estado. Se ha creado una ley para la información que se encuentra en base de datos, en posesión de particulares, denominada Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada el lunes 5 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

El principal ordenamiento de desarrollo del derecho de acceso a la información es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental, publicada el 11 de junio del 2002 en el Diario Oficial de la Federación, a partir de la cual se emiten las disposiciones federales en la materia. Dicha ley se creó para dar un tratamiento a la información que se genera en el gobierno. Por otro lado, los artículos 13 y 14¹⁶ del mismo ordenamiento, prevén la existencia de información que será clasificada como reservada y confidencial

¹⁵ *Habeas Data*, se refiere al derecho de que se le presenten los datos, de la información que se solicita.

¹⁶ **Artículo 13.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o... **Artículo 14.-** También se considerará como información reservada: I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; III. Las averiguaciones previas; IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;...

1.2.1 Consideraciones previas

La Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 6°, dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Esta disposición y su pretendida reglamentación legal han suscitado un apasionado debate entre quienes se oponen a tal reglamentación y quienes la consideran indispensable por estimar que tal derecho debe asumir perfiles de carácter social. Ante esta discrepancia de criterios y atendiendo a que el derecho a la información ha adquirido relevancia en el mundo de la ideas políticas, sociales y jurídicas contemporáneas que son parte del contexto de las garantías del gobernado,¹⁷ los representantes de los partidos políticos en las cámara de senadores y diputados han esgrimido diferentes postulados con referencia a este derecho tan controvertido.

La proclamación constitucional del derecho a la información se originó en uno de los postulados del plan Básico de Gobierno (1976-1982) elaborado por el Partido Revolucionario Institucional, (reproducimos sus argumentos)

“El derecho a la información significa superar la concepción exclusivamente mercantilista de los medios de comunicación...”

...La existencia de un verdadero derecho a la información enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones.

...La información no puede concebirse como el ejercicio de una libertad aislada, ni como medio al servicio de una ideología...

...Frente a cualquier interpretación individualista o de simple complementariedad entre la libertad de información y de la expresión, el plan sostiene que el derecho a la información es una condición de nuestra democracia, un instrumento de liberación y no una explotación de conciencias alienadas con fines de lucro o de poder...

...En consecuencia el Plan Básico de Gobierno propone que se realice un revisión a fondo de la función social de la información escrita y la que genera la radio, la televisión y el cine; así como una evaluación de los procedimientos y formas de organización de la entidades públicas y privadas que la produce...

...Por tanto, un derecho a la información así concebido, evitará tanto el monopolio mercantilista como la información manipulada, y coadyuvará con eficacia para que el pueblo, prosiguiendo por el camino de la Revolución Mexicana, edifique en su integridad la democracia social”¹⁸

De la anterior cita, tomada del libro titulado “Las garantías individuales”, de Ignacio Burgoa Orihuela, podemos observar que dicho plan básico de gobierno es un

¹⁷ Vid. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Óp. Cit.*, p. 671.

¹⁸ *Ibíd.*, pp. 672-673.

discurso utópico¹⁹ y demagógico que pretende justificar la realidad social, es decir, que las leyes que rigen nuestro país están dictadas por la institución denominada “MERCADO”; considera que los gobernados tenemos ese derecho de acuerdo a las necesidades del mercado y no a las necesidades de la población. No es el mercado el que debe dictar el tipo de libertad que debe tener el ciudadano común, sino un sistema jurídicamente eficaz, para regular la conducta de los seres humanos.

Es a partir de estas ideas que el legislativo federal, realizó diferentes reformas al artículo 6° de la Constitución Federal, para fundamentar en una norma el reclamo social referente a que los ciudadanos tengan en todo tiempo el acceso a la información que se genera en el ejercicio del gobierno, pero que a la vez cuente con las tecnologías adecuadas para que este ejercicio este garantizado, para lo cual imponen al Estado que garantice el acceso a las tecnologías de radio comunicación y telecomunicaciones incluido el internet, para poder ejercer el derecho a la información, estableciendo la condiciones para que se integre toda la población a la sociedad de la información; es decir, una cobertura de inclusión digital universal.

Los representantes de los partidos políticos, continuaron con el proceso legislativo, para dar certeza jurídica al derecho a la información, el 20 de julio del año 2007, se hicieron reformas importantes en el artículo 6 Constitucional²⁰, donde se le adicionan siete párrafos posteriormente vino la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada el martes 11 de Junio de 2002, a la cual nos referiremos en el capítulo III de este trabajo de investigación.

¹⁹ Utopía o utopia. (Del gr. οὐ, no, y τόπος, lugar: lugar que no existe). f. Plan, proyecto, doctrina o sistema optimista que aparece como irrealizable en el momento de su formulación. (Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.)

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2013, Op. Cit. Artículo 6°.

1.2.2 Implicación de la información

En su connotación más generalizada, información es el acto de enterar o de dar noticia de algún suceso, situación o persona, Antiguamente informar equivalía a educar o instruir sin que en la actualidad esta equivalencia sea muy usual.

Estamos conformes de que toda la información debe ser verdadera, sin que, para atribuirle este calificativo, se apliquen criterios subjetivos que imponga el legislador. No existen verdades absolutas; todo ser humano tiene el derecho de expresar su verdad como efecto de sus íntimas convicciones sustentadas de buena fe. Recordemos al respecto la célebre frase de Voltarie: *“Discrepo de tus ideas, pero arriesgaría mi vida y libertad por defender el derecho que tienes para expresarlas”*²¹.

La verdad no es legible, se busca una verdad lo más apegada a la realidad, que se traduce en un valor, al que aspira todo ser humano. Toda la información que recibe se debe proponer con libertad y buena fe, al quererla sujetar a ciertos criterios se comete la injusticia de considerar falso todo lo que no se adecúe a lo que se establezca como regla oficial, lo cual en sí mismo, afecta la libertad de buscarla y difundirla. Y lo que se crea que se haya alcanzado, a través de imponerse por medio de la coercitividad del poder público del Estado, puede ser una “verdad oficial” que muchas veces está preñada de falacias o verdades maquilladas que no reflejan las circunstancias reales en que se producen los datos que se ponen a la vista.

Prescindiendo del dogmatismo de la información, en su naturaleza jurídica se implica una relación entre sus productores y sus destinatarios, o sea, el binomio informante-informado. Por tanto, el derecho a la información tiene como titular colectivo a la comunidad y como titular particularizado el sujeto individual que la recibe, siendo a cargo del órgano que la proporciona la obligación correlativa.

Haciendo abstracción de las informaciones particulares, que por lo general son intrascendentes, la información colectiva se canaliza a través de lo que se llama medios masivos de comunicación como son: la prensa, la radio, la televisión, el cine y el internet. La libertad de expresar ideas y de comunicarlas incluye

²¹ Voltaire citado por Burgoa Orihuela, Ignacio, *Óp. Cit.*, p. 677.

lógicamente también las ideas filosóficas, científicas, artísticas, religiosas; es decir, las que ha generado por el propio quehacer humano.

El ejercicio de expresar ideas, es precisamente difundirla dirigiéndolas a la población en general, utilizando el internet como medio masivo de información, para que el individuo que tenga interés en el tema pueda ahondar más en la información contenida en las investigaciones o tesis, teniendo una orientación seria y profesional sobre el tema tratado, donde se incluya a todo hombre para que pueda acceder a los avances científicos y tecnológicos que se generan en las escuelas de nivel superior, y de esta manera integrarse a la sociedad de la información a través de la inclusión digital.

En consecuencia, es indebido pensar que la autoridad legislativa o que la autoridad administrativa, tengan el poder de limitar el número de publicaciones, canales de televisión o portales de internet en todo el territorio, o en una región del país a título de proteger económicamente a los empresarios con miras de garantizar el interés mercantil de las emisoras oficiales. No se debe abandonar el interés social de los medios de comunicación propiedad del Estado, que sirven para tener una equidad con los que no desean ser influenciados con los contenidos mercantilistas de los medios masivos en propiedad de los particulares. Aunque es difícil definir el concepto de interés social, sí es posible señalar diferentes hipótesis generales en que opera. Dicho interés radica en evitar algún daño, perjuicio de cualquier índole a la comunidad, en procurar, para ésta, algún beneficio en resolver los problemas colectivos o en satisfacer cualquier necesidad pública. Con base en el interés social, localizable en cualquiera de estos supuestos, las leyes que rijan los citados medios de comunicación masiva pueden canalizar o encauzar su manejo y proyección, de tal manera que con apoyo de las disposiciones conducentes la autoridades del Estado puedan impedir que su uso provoque alguno de los fenómenos que lesionen el interés social en cualquiera de las hipótesis enunciadas debiendo advertirse que las decisiones que el efecto emitan son susceptibles de revisarse constitucionalmente

Podemos decir, a manera de una consideración, que la información debe tratarse de manera transparente, sin maquillajes, que refleje siempre la realidad en la cual

se genera y no que se quiera adecuar a una realidad artificial para sustentar las políticas ideológicas del Estado, de un mercado que se rige por la oferta y la demanda, o simplemente que sirva para adoctrinamiento de las masas, para que dejen de hacer o hagan aquello no va de acuerdo a sus intereses como comunidad.

1.2.3 Riesgos de la reglamentación sobre la información

Conforme al artículo 6° de la Constitución Federal, *“El derecho a la información será garantizado por el Estado.”* Garantizar implica asegurar o proteger. Por ende, de acuerdo con dicho precepto, el Estado no asume la información de informar, sino de garantizar, es decir, de proteger o asegurar el derecho a la información.

Este derecho es indiscutiblemente subjetivo público, ya que se previene como complementario o paralelo del que estriba en la libertad de manifestación de ideas, o sea, que forma parte del contexto de los Derechos Humanos reconocidos en el capítulo primero de la Constitución Federal.

Los titulares de estos derechos son todos los sujetos que se encuentren en situación de gobernados, independientemente de su condición específica, según lo dispone el artículo 1° de nuestra Carta Magna, la cual a través de su artículo 33²², hace extensiva dicha titularidad a los extranjeros. Por consiguiente conforme a los mandamientos constitucionales invocados, toda persona física o individuo, toda persona moral de derecho privado o social, toda entidad de índole política, y en general todo sujeto que se halle en posición de gobernado, es titular de derecho público subjetivo consistente en que el Estado garantice la información, incluyendo a los extranjeros, salvo que se trate de materia política.

No puede existir ningún derecho subjetivo sin alguna obligación correlativa. Por tanto, el derecho a ser informado exige necesariamente *“la obligación de informar”*. Ahora bien, como el Estado debe garantizar el derecho a la información, esta garantía debe traducirse en la imposición de la obligación informativa a cargo de los entes físicos, morales, privados, públicos o de cualquier otra índole que

²² Artículo 33.- Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución... (Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma Publicada En el Diario Oficial de La Federación: 10 DE JUNIO DE 2011.)

determine la ley reglamentaria del artículo 6 del Pacto Federal, es decir, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encargada de reglamentar el derecho a la información.

En otras palabras sin dicha imposición el consabido derecho sería francamente utópico o irrealizable y si se hace gravitar sobre los órganos de comunicación masiva, no gubernamentales (radio, televisión e Internet) se provocaría el riesgo de vulnerar, en su perjuicio los derechos de libre expresión de las ideas que consagran los artículos 6 y 7 constitucionales, al constreñírseles a proporcionar la información según los criterios que el ordenamiento reglamentario se prevean, a pretexto de una veracidad de suyo tan relativa que puede interpretarse tan diversa y contrariamente²³.

En este orden de ideas, se debe preguntar qué tan bueno fue el reglamentar el acceso a la información, o seguir permitiendo que se generara la información sin ninguna directriz, surgida de las instancias gubernamentales, o desde los particulares que con el avance de la tecnología han creado bases de datos que contienen gran información de los usuarios de sus servicios y que muchas veces utilizan sin ninguna restricción para sus fines comerciales.

De acuerdo con la ley de acceso a la información, podemos ver que hay información reservada y clasificada, que los criterios que se siguieron fueron el poner en resguardo los intereses de la nación y de los ciudadanos que la conformamos; es decir, aquella información donde se compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, o regular información que pueda dañar la estabilidad financiera o monetaria del país, o que pudiera poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona. Al vivir en una sociedad que se rige por normas, se hace necesario reglamentar la conducta de todos los gobernados para que ninguno pueda sacar ventaja de los demás, por poseer información privilegiada.

²³ Vid. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Óp. Cit.*, p. 683

1.2.4 Consideraciones:

- a) El derecho a la información ostenta un aspecto complementario del derecho público subjetivo que tiene como contenido la libertad de expresión del pensamiento por medio escrito, orales o por cualquier otro medio signo de exteriorización de ideas.
- b) La información debe ser veraz. Este deber implica una obligación moral y de sentido de responsabilidad para los órganos informativos, sin que en ninguna ley secundaria pueda establecer criterios apriorísticos de veracidad por el riesgo que representarían en cuanto que coartarían la libertad de manifestación de las ideas.
- c) Los medios de comunicación masiva como la radio, el cine, la televisión y el internet, deben estar subordinados al interés social, teniendo el Congreso de la Unión facultades expresas para reglamentar su manejo y proyección en la reglamentación secundaria correspondiente, siempre respetando la libre expresión.
- d) Según el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la información es una garantía individual y social²⁴, que se distingue entre otros derechos intangibles por su doble carácter, como un derecho, en sí mismo y como un medio o instrumento para ejercicios de otros derechos, por ende como una exigencia social de todo Estado de derecho.

²⁴ **JURISPRUDENCIA** Novena Época, Registro: 169574, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 54/2008 Página: 743 ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración...

1.3 DERECHO A LA EDUCACIÓN

Aunque la educación esencialmente tiene una función instrumental: conservar, transmitir, acrecentar el conocimiento y los valores, en correspondencia con sus contenidos y objetivos, susceptibles de admitir las más variadas concepciones filosóficas, políticas económicas, sociales etcétera, adquiere dimensiones teleológicas que pueden revestir las más diversas interpretaciones y propósitos.

La educación es un hecho inherente al propio desarrollo humano en el proceso central de la evolución histórico cultural del hombre y desarrollo individual, el hecho humano no está garantizado por nuestra herencia genética, sino por el origen del propio hombre. Se produce gracias a la actividad conjunta y se perpetúa y garantiza mediante el proceso social de la educación entendida ésta en un sentido amplio y no solo mediante los modelos escolares.

La educación es una realidad histórica, es producto cultural –no natural- producida por el hombre mismo, y por lo mismo asociada íntimamente con su propia complejidad, lo que explica la enorme variedad semántica del concepto y la complejidad de acotarla en pocas palabras.

La educación requiere, entonces, la presencia del hombre, ya sea como modelo, como emisor o como conductor y además como educando; es un proceso esencialmente intencional, que conlleva propósitos o fines concretos de perfeccionamiento u optimización; que procede en forma gradual, desde lo más sencillo o elemental a lo más complejo; que afecta a la persona en forma integral y no a dimensiones o sectores de ella y además es un proceso activo que reclama la participación del sujeto que se educa; y que dura, o debería durar toda su vida.

La educación es un proceso social por el cual los seres humanos transmitimos a nuestros descendientes, los saberes que consideramos necesarios para convivir en sociedad. Les enseñamos como sobrevivir, como convivir, y como vivir.

Se realiza informalmente; en la familia, en el trabajo, en todas partes. Después se formaliza e institucionaliza, se vuelve a la escuela. Siempre es un terreno de debate entre las diversas posturas ideológicas que coexisten en la sociedad.

El artículo 3 constitucional establece el Derecho a la Educación, el cual tiene dos vertientes: una de tipo individual y otra de tipo social. Aunque la distinción entre los

derechos individuales y los derechos sociales debe hacerse con mucha precaución, lo cierto es que puede servir como base para distinguir aspectos de la regulación que nos ofrece dicho artículo, pues ahí podemos encontrar normas que se corresponden a ambos tipos de derechos y que, en esa virtud, desarrollan aspectos diferentes.

1.3.1 El Derecho a la Educación como derecho a la libertad

En primer lugar podemos afirmar que el artículo 3 constitucional que contiene el derecho de libertad es de carácter complejo: la libertad de educación y la libertad de enseñanza como derechos primarios, de los cuales se derivan distintos derechos secundarios como la libertad de cátedra o la autonomía universitaria.

Del mismo funcionamiento de la sociedad se desprende, que todo individuo tiene el derecho de recibir educación. La educación preescolar, primaria y secundaria y media superior son, además, obligatorias se trata, por tanto, no solamente de un derecho, sino de un deber fundamental, descrito en el artículo 31 fracción I²⁵, al establecer el deber de los padres de hacer concurrir a los hijos a la escuela.

La libertad de educación se desprenden prerrogativas concretas como la libertad de formar centros docentes, libertad de elegir el tipo de educación que se prefiera, la libertad de cátedra, la libre organización de las universidades a las que la ley le reconozca autonomía, etcétera.

Para el efecto de hacer realidad este derecho-deber, el Estado organizará el sistema educativo nacional impartiendo la educación preescolar, primaria y secundaria y media superior además de promover las demás formas de educación, incluyendo la educación superior, apoyando la investigación científica y tecnológica, y fortaleciendo y difundiendo la cultura nacional.

La educación que imparta el Estado, no la que promueva, será gratuita; es decir, no se podrá cobrar ninguna tasa o cuota por acceder o permanecer en las escuelas preescolares, primarias, secundarias y media superior a cargo del

²⁵ Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos: fracción I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley... (Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma Publicada En el Diario Oficial de La Federación: 10 DE JUNIO DE 2011.)

Estado. Es importante subrayar que no se puede cobrar bajo ninguna modalidad o condición, ni exigir pagos por ningún concepto en dichas escuelas, ni siquiera bajo el disfraz de “donativo”. Si así ocurriera se estaría violando la Constitución y se podría acudir al juicio de amparo o una queja ante las diversas Comisiones de Derechos Humanos para denunciarlo.

Debido a la magnitud de la tarea educativa, la Constitución Federal dispone que las responsabilidades en dicha materia deberán estar repartidas entre la Federación, la entidades federativas y los municipios, de acuerdo con lo que establezcan las leyes que para tal efecto dicte el Congreso de la Unión (fracción VIII²⁶ del artículo 3° Constitucional).

Por otro lado, el factor psicológico que influye en la convicción que los mexicanos tenemos acerca de nosotros mismos, de nuestro futuro y del papel que nos toca desempeñar para lograrlo, es fundamental. ¿Podemos afirmar con sinceridad que con nuestra educación podremos mejorar nuestra posición en el panorama internacional?, ¿Están dadas las condiciones para ello, o se están dando?, ¿Estamos dispuestos a pagar el precio que sea necesario para lograrlo?²⁷

En consecuencia, nos bastaría con contestar las preguntas anteriores para darnos cuenta que la educación es deficiente. Pero la pregunta más importante sería ¿Qué estamos haciendo para cambiar la realidad de la educación en nuestro país? Por ello, este trabajo de investigación jurídica tiene como una de sus pretensiones que a través de un portal en internet fluya la información y que a partir de ésta se den respuesta a todas las preguntas que se generan día a día en cada individuo o grupo social y de esta manera se produzca el cambio que se necesita, para dar un impulso a la educación.

Por otro lado, se observa una minoría que dispone y se beneficia, exigiendo que los recursos públicos se destinen preferentemente para apoyar aspectos más

²⁶ **Artículo 3°**, Fracción VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan. (Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma Publicada En el Diario Oficial de La Federación: 10 DE JUNIO DE 2011.)

²⁷ Cfr. Díaz Piña, Antonio, *Las Políticas Públicas en Materia de Educación*, Editorial Secretaría de Educación Pública, México, 2003, pp. 353-354.

adelantados de la educación, y que coexiste con una gran mayoría que sufre carencias y atrasos; pero que aspira desde lo más íntimo de su ser a la movilidad social, al mejoramiento de sus condiciones, pero que no sabe cómo lograrlo ni dispone de los medios individuales, salvo casos aislados, ni de una organización eficiente para orientar las decisiones de políticas públicas en su favor generando, no obstante una creciente carga de tensión que presiona sobre la estabilidad y aun sobre la paz social.

No debe perderse de vista que el objetivo fundamental es la paz social y el estado de derecho, y que el papel del gobierno debe distinguirse por la conducción firme del servicio educativo, de buena calidad, al mayor número de habitantes de nuestro país que permita el evolucionar de un país de ciudadanos educados de nivel básico, a una sociedad de universitarios, como los países que se denominan de primer mundo, como en la actualidad se viene definiendo los países emergentes como son Rusia, Brasil, India, China, que se han destacado gracias a la innovación y tecnología, toda vez, a que dieron apoyo importante a su educación.

La experiencia histórica ha demostrado que cuando el gobierno se retrae de su función mediadora y compensadora de las diferencias y deficiencias sociales, las fuerzas del mercado, por su vocación irrenunciable, terminan por obligarle a retomar su papel para restablecer la paz y el orden social, bajo costos muchos mayores.

Por tanto, ejercer el derecho a la educación no sólo es permanecer como receptor sino que va mas allá, pues exige comprometerse consigo mismo y con la sociedad, ser un promotor de la educación, aplicando un proverbio que menciona “de lo que recibes de gracia lo devolvemos de gracia” es decir para que otros también se beneficien del conocimiento y se cree un círculo virtuoso, obligándose cada uno que ha sido instruido a instruir a otro, de esa manera todos los miembros de la sociedad participaríamos en la educación.

En consecuencia, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (en lo sucesivo ONU), han determinado que uno de los principales rubros donde se debe poner mayor énfasis, es la educación, para promover el desarrollo

de los individuos y de las naciones. Por ello se han dado a la tarea de formalizar diferentes Tratados Internacionales o pactos, que se han emitidos a través de la ONU y que sus miembros han ratificado, en los cuales, se han comprometido a impulsar y generar la condiciones necesarias, para que este importante elemento que es —la educación—; tengan acceso, todos los hombres, mujeres y niños, que se encuentren en el territorio del Estado miembro, sin ninguna distinción o menoscabo de su persona. Por tanto, la educación se ha convertido en Derecho Humano, y dada su importancia de este derecho lo retomaremos en el apartado 3.6 de este trabajo que se denomina Tratados Internacionales.

1.4 DERECHOS DE AUTOR

La propuesta de este trabajo de investigación jurídica, es que sea creado un portal en Internet, donde confluyan todas las tesis, generadas cada año en las diferentes instituciones educativas de nuestro país. Por ello es importante destacar la implicación, que la misma ley hace, con referencia al derecho de autor, que protege toda obra intelectual del plagio, así como del mal uso que se pudiera dar a dicha obra. Citaremos algunos conceptos emitidos en la propia Ley del Derecho de Autor.

En su artículo 11²⁸ de dicha ley, plasma las dos clases de derechos que el propio ordenamiento otorga a los autores de una obra intelectual o artística: una que la doctrina denomina de tipo "moral", y otra de tipo "patrimonial":

- La primera clase de derechos protege el vínculo entre la obra y su creador.
- En tanto que la segunda protege el interés económico, reconociendo al autor el disfrute exclusivo de los beneficios patrimoniales de su obra durante un período determinado.

²⁸ **Artículo 11.-** El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Los derechos de tipo moral, regulados en el Capítulo II (de los artículos 18²⁹ al 23), se consideran unidos a la persona de su creador (se coincide con la doctrina que considera a los derechos de autor como un atributo de la persona y por eso los incluye dentro de los derechos de la personalidad) y son perpetuos, inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. Se transmite el ejercicio de los derechos a cualquier persona, conforme al artículo 30³⁰ de la propia ley; es decir, son transmisibles por cualquier medio legal.

Dentro del cúmulo de derechos de tipo moral es importante destacar el que se refiere al derecho personalísimo que tiene el autor a decidir la divulgación de su obra; es decir, a la facultad discrecional que tiene para comunicar su obra al público o de conservarla para sí.

Así mismo, podemos hacer una comparación con el Capítulo III denominado “de los Derechos Patrimoniales” y que comprende de los artículos 24 al 29, donde establece los derechos que tiene todo autor. En virtud del derecho patrimonial le corresponde explotar de manera exclusiva sus obras, dentro de los límites que la propia ley marca y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de este mismo ordenamiento. Es decir, recibir regalías por el uso, transmisión o difusión de su obra.

En consecuencia, los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición, la comunicación pública, el acceso público por medios electrónicos o de telecomunicaciones etc. los derechos patrimoniales estarán vigentes, durante la vida del autor y, a partir de su muerte cien años más; esto de acuerdo al artículo 29. Es el titular de estos derechos patrimoniales quien puede autorizar la utilización de su obra, de ahí la importancia

²⁹ **Artículo 18.-** El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación. Artículo 19.- El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. Artículo 20.- Corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos...

³⁰ **Artículo 30.-** El titular de los derechos patrimoniales puede, libremente, conforme a lo establecido por esta Ley, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas.

Toda transmisión de derechos patrimoniales de autor será onerosa y temporal. En ausencia de acuerdo sobre el monto de la remuneración o del procedimiento para fijarla, así como sobre los términos para su pago, la determinarán los tribunales competentes. Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.

que tiene esta ley para la realización de esta propuesta; la creación del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”.

Es de suma importancia resaltar, que ambos tipos de derecho surten plenos efectos y se encuentran protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor, tan pronto como las obras constan por escrito, en grabaciones o en cualquier forma de objetivación perdurable y que sea susceptible de reproducirse o hacerse del conocimiento del público por cualquier medio, aun cuando no se encuentren registradas ni se publiquen, o cuando las obras sean inéditas, independientemente del fin a que puedan destinarse.

Los derechos de autor se fundan en la necesidad de proteger el talento creador del individuo, con independencia de las cosas en donde aparezca exteriorizado y objetivado ese poder creador. El artículo 1º, de la Ley Federal de Derechos de Autor dispone que tal ordenamiento tiene por objeto la protección de los derechos que la misma ley establece en beneficio del autor de toda obra intelectual y artística. Ese cuerpo legal, prevé y protege en favor del autor de una obra intelectual o artística los siguientes derechos:

- El reconocimiento de su calidad de autor
- El de oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de su obra, que se lleve a cabo sin su autorización, así como a toda acción que redunde en demérito de la misma o mengua del honor, del prestigio o de la reputación del autor

El usar o explotar temporalmente la obra, por sí mismo o por terceros, con propósito de lucro y de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley. Estas disposiciones ponen de manifiesto, que el interés protegido en la ley citada es la obra del pensamiento o de la actividad intelectual y no las cosas en donde la obra del ingenio se exterioriza y recibe forma material, las cuales, por ser objeto de propiedad ordinaria, se encuentra regidas por las disposiciones correspondientes del Código Civil.

La Ley Federal citada tiene por materia la protección de la actividad intelectual y artística, más que un interés mercantil, toda vez que, en rigor, lo que aspira a tutelar son los derechos de un cierto tipo de trabajadores, lo cual la convierte en

un típico derecho clasista, una de cuya característica esencial estriba en la unidad de la organización de quienes pertenecen a la clase social de que se trata. Por ello es que en el caso no puede hablarse de la existencia de un monopolio, ya que éste sólo existe cuando se trata de artículos de consumo necesario o de actos o procedimientos que tiendan a evitar la libre concurrencia en la producción de la industria, comercio o servicio al público; es decir, de actividades encaminadas a la obtención de lucro, concepto sustancialmente diverso al de remuneración por el trabajo, así sea éste intelectual, científico o artístico.

Como consideración, de este marco conceptual, referente al derecho de autor, se debe resaltar que todas las personas, que han creado alguna obra, investigación, o materiales que se consideren creación intelectual, deberán gozar de todos los derechos que la misma ley prevé, tanto de los derechos morales y patrimoniales, es el caso que esta propuesta de tesis “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, establece en su Capítulo IV denominado reglamento, la forma en que deben tomarse en cuenta la normatividad y no afectar estos derechos.

1.5 TESIS

Es pertinente, en este trabajo de investigación jurídica establecer los diferentes conceptos, a la denominación de una tesis, para que el lector pueda tener un más amplio criterio de los que es un trabajo de investigación científica y metodológica.

La tesis (*thesis* = posición) es una proposición que se mantiene con razonamientos, o mejor, una disertación escrita que presenta el aspirante a un grado profesional, ante las instituciones de educación superior. La tesis, constituye una opción para culminar una carrera universitaria. Además de ser en general una exigencia de tipo legal, conforma una oportunidad para que el estudiante aplique en forma sistemática y ordenada sus conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en el ciclo básico de la educación superior.

Etimológicamente el término tesis proviene del griego *thésis* que indica una actitud del pensamiento, con el fin de disertar, proponer, mantener puntos de vista sobre un tópico, defendiéndolo ante alguien que lo contradiga o refute; es decir que se trate de la defensa de una verdad o como dice Hegel de una posición de pensamiento que se ha cultivado a través de la reflexión, del ejercicio de la razón,

la aplicación de una hipótesis y la obtención de una nueva experiencia, o bien el resultado de una observación sobre fenómenos naturales o sociales, lo que significa que para lograr puntos de vista del pensamiento, se debe investigar y llevar a conclusiones en base a las hipótesis formuladas que finalmente deben ser presentadas por escrito, para su defensa que si es para crédito académico, debe ser ante un sínodo, quien valorará la firmeza de las convicciones del sustentante y las posibilidades para ejercer la profesión que ha cursado³¹.

Otro concepto de tesis es el que establece; una tesis de grado es un trabajo capturado en algún formato digital; de una extensión promedio de 100 cuartillas en el cual el estudiante desarrolla proposiciones razonadas sobre un tema, con el objeto de obtener un producto científico nuevo o diferente y, de paso, cumplir una exigencia académico-legal con miras a la obtención de un grado profesional.

Si en algún tiempo la fastuosidad de los exámenes recepcionales practicados en la época colonial y buena parte del siglo XIX, representaban todo un acontecimiento porque la defensa de las tesis y su réplica oral eran excepcionales, en el siglo XX, se caracterizan por constituir nuevos aportes a la ciencia y al derecho, trabajos que en muchas ocasiones ameritaron su publicación o su destino como libros de texto jurídicos. Sin embargo, con sus raras excepciones, las tesis que actualmente se presentan tienen escaso trabajo de investigación, en virtud de que si bien es cierto en la nueva legislación y reglamentos universitarios, se exige que las tesis sean el resultado de una investigación original para que la nueva teoría o puntos de vista prácticos expuestos en las conclusiones y propuestas, tengan utilidad, los trabajos presentados a manera de tesis una vez que cumplen su función como medios para lograr el fin que es la titulación, quedan relegados en el archivo del olvido o bien los cambios que realiza el legislador, los convierten en mácula, lo que ha redundado en desprestigio de las tesis profesionales³².

En consecuencia, y en concordancia con lo que manifiesta, el investigador José Martínez Pichardo, en su obra "Lineamientos para la investigación jurídica" el

³¹ Vid. Martínez Pichardo, José, *Lineamientos para la Investigación Jurídica*, 5ª. Ed., Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 36-40.

³² Cfr. *Ídem*.

objetivo de este trabajo de investigación denominado “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, es dar respuesta, a su frase utilizada, que los trabajos no “queden relegados en el archivo del olvido”; es decir, que todos estos trabajos recepcionales de tesis puedan aportar un punto de apoyo a todo aquel que requiere una orientación, para iniciar, ampliar o terminar su trabajo de tesis, que realiza basándose, en las investigaciones ya realizadas por algunos que le precedieron, en el tema en el cual versa su investigación.

Por tanto, toda tesis debe tener como elemento característico a la originalidad que consiste en abordar temas que aporten nuevas posiciones del pensamiento sobre doctrina, teoría, ciencia del derecho, legislación, problemas sociales, entre otros. La tesis, es en parte una investigación y en parte un trabajo de examen que permite reconocer el grado de aprendizaje del alumno y su capacidad para lograr una investigación valiosa, cuya proposición pueda ser atendida ante un jurado, que lo evalúe³³.

El investigador Jorge Witker, en su obra “La investigación jurídica” define a: la tesis, como trabajo intelectual, es una forma de investigación, esto es, un proceso sistemático de ejercicios analíticos o sintéticos que se dan entre un *sujeto* (inquisidor, investigador o postulante) y un *objeto* (material o espiritual) en cuya relación se busca alcanzar un producto científico nuevo o diferente³⁴.

El mismo investigador propone los siguientes pasos que operan entre los dos elementos que se presentan dialécticamente. El *sujeto* (yo o el estudiante-investigador) y el *objeto*, esto es, en nuestro caso, el Derecho como ciencia social normativa que regula conductas individuales y sociales y que se nos presenta como institución jurídica, relación jurídica, idea o concepto jurídico-social, hecho social con efectos jurídicos relevantes, etcétera³⁵. Veamos a continuación cómo se articulan los pasos señalados:

a) La curiosidad: Es el primer momento en la relación sujeto-objeto y opera en el área cognoscitiva del sujeto cuando entra en contacto con los diversos objetos jurídicos de conocimiento. La curiosidad es una inquietud que surge en el

³³ Cfr. *Ibidem*, pp. 35- 40.

³⁴ Vid. Witker, Jorge, *La Investigación Jurídica*, Editorial McGraw-Hill, México, 1996, pp. 1-25.

³⁵ Vid. *Ídem*.

estudiante y que lo predispone para fijar su mente en algún atributo, característica o institución de un objeto determinado. La curiosidad es consecuencia de varios factores, generalmente derivados del medio socio-cultural del estudiante y del contacto positivo y orientador de maestros que naturalmente transmiten entusiasmo y creatividad en los grupos.

b) La observación: Es la etapa siguiente y supone una revisión general de la bibliografía sobre el objeto de la curiosidad a disposición del estudiante y las discusiones preliminares con maestros especializados en el tema, con lo cual vamos, lentamente, sometiendo a nuestra concentración el objeto posible, siempre que se inscriba en campos temáticos que nos gusten. Se trata de fijar la mente en algo y “verlo” (observarlo) detenidamente.

c) La abstracción: Es la etapa clave de toda tesis, pues en ella el estudiante, conocedor de los principales aspectos del objeto observado, comienza a dialogar en voz alta, a plantearse interrogantes, a elaborar técnicamente hipótesis de trabajo; es decir, a proyectar senderos posibles, variables a comprobar, pistas de acercamientos que serán la base de toda la investigación y sus posibles productos o metas científicas. En esta etapa, el asesor o director de la tesis debe jugar un papel sustancial, pues su experiencia y conocimiento en el tema serán la mejor ayuda del estudiante que se inicia en la dura tarea de saber elaborar técnicamente las hipótesis, pues de ellas depende el resultado final de la tesis.

d) La comprobación: Este cuarto paso o etapa, denominada por algunos como la parte artesanal de la tesis, supone el comprobar o descartar los elementos o variables contemplados en la o las hipótesis de trabajo. Aquí vamos de lleno a trabajar con las técnicas de investigación (documental o de campo), opción que estará determinada por la composición y estructura de las hipótesis o preguntas que nos hemos hecho en la etapa anterior. En esta etapa, el estudiante debe saber recolectar la información pertinente para validar las conjeturas que se planteó en relación al objeto, materia de su investigación o tesis.

e) La tesis o productos científicos: Es la estación de destino al que debemos arribar en la aventura del trabajo intelectual de investigación o tesis de grado. La variedad de los productos científicos a alcanzar es ilimitada y sólo a título

ilustrativo mencionamos los más importantes: teorías, hechos nuevos, clasificaciones o generalizaciones, reglas o principios, supuestos o postulados, tipos, modelos, eficacia de leyes, sistematización de normas jurídicas; comparación de instituciones, etcétera. En Síntesis, toda tesis jurídica supone recorrer las cinco etapas mencionadas con anterioridad y que a la vez implica el proceso científico.

Por otro lado, podemos observar características de fondo, dentro de la propia tesis como resultado de un estudio profundo y demostrativo de un desarrollo lógico y razonado, desprendiéndose cuatro características esenciales de fondo: 1) unidad; 2) demostración; 3) profundidad y 4) un producto científico nuevo o diferente³⁶.

1) Unidad: Supone coherencia armónica entre la proposición o hipótesis, la comprobación-demostración y las conclusiones o productos científicos. No es posible, como frecuentemente sucede, sacar conclusiones que no sean consecuencia de las hipótesis y sus variables, mismas que deben demostrarse o descartarse.

2) Demostración: Esta característica se relaciona con la necesaria comprobación de las conjeturas implícitas en las hipótesis o su eliminación por inválidas, ya sea argumentalmente (argumentos lógicos) o empíricamente (es decir, vía estudios de campo). Demostrar o comprobar una proposición en forma de hipótesis es el corazón de toda tesis.

3) Profundidad: Toda tesis debe penetrar la esencia misma de un objeto de estudio y no caer en generalidades narrativas. Una tesis demasiado panorámica es un acto de soberbia intelectual, es por ello que en la formulación de las hipótesis debe haber una discriminación en cuanto a elegir variables o aspectos sustanciales o principales y no secundarios o accesorios.

4) Producto científico nuevo o diferente: Toda tesis debe alcanzar el objetivo propuesto en la comprobación de la o las hipótesis, a fin de alcanzar cierta originalidad. En derecho, se antoja un tanto difícil, pero muchas veces un manejo coherente de las técnicas de investigación que visualicen el objeto de estudio desde puntos de vista distintos puede arrojar una visión diferente de un mismo

³⁶ *Ibidem*, pp. 1-25.

asunto ya estudiado por otros autores. Por ejemplo, en materia de aborto, tema preferido por los estudiantes de derecho, una tesis que pueda postular rescate de información de los diversos grupos sociales que practican el aborto, puede dar por resultado una tesis jurídica novedosa que se adentre en el contexto socio-económico de una región o municipio determinado.

Como podemos apreciar, hay una íntima relación entre los requisitos de fondo de una tesis jurídica y los pasos globales presentes en toda investigación científica vista en el párrafo introductorio.

En consecuencia, también existen características de forma o presentación de una tesis jurídica, debemos considerar el lenguaje y la organización del texto. En cuanto al lenguaje jurídico, debe ser técnico, conciso, objetivo y sencillo, sin caer en un lenguaje coloquial o vulgar.

Por otro lado, la estructura o formato de la tesis, debe contener claramente la introducción, el cuerpo de proposiciones demostradas y las conclusiones. La introducción nos presenta los objetivos, tipos y fuentes de información que se analizan y procesan; el desarrollo, que se divide en capítulos, lleva una secuencia lógica que contextúa los razonamientos expuestos y que comprueba las conjeturas o hipótesis; finalmente, las conclusiones son afirmaciones o negaciones que en no más de cinco renglones dan cuenta de lo alcanzado por el estudiante en su tarea de consulta y análisis de las fuentes de información y que se desprenden del cuerpo total de la tesis.

1.5.1 La tipología de las tesis en grado de área jurídica³⁷

Es posible clasificar los tipos de tesis que pueden elaborarse por el estudiante de derecho. A saber, podríamos enunciar algunos: 1) histórico-jurídico; 2) jurídico comparativo; 3) jurídico-descriptivo; 4) jurídico exploratorio; 5) jurídico proyectivo, y 6) tesis jurídica-propositiva. Brevemente explicaremos cada una de ellas:

1) Tesis histórico-jurídica: Se trata de una investigación que hace un seguimiento de una institución jurídica desde sus orígenes hasta el presente, para

³⁷ Vid. *Ibíd.*, pp. 10-13.

lo cual rastrea en legislaciones históricas, ya sean nacionales o extranjeras. Generalmente, este tipo de tesis parte del Derecho romano.

2) Tesis jurídico-comparativa: Este tipo de tesis busca identificar las similitudes y diferencias que pueden encontrarse en normas jurídicas instituciones formales de dos o más sistemas jurídicos vigentes en el ámbito de los sistemas jurídicos universalmente reconocidos (Romano-Germánico, *Common Law*, Chino, Religioso, Socialistas, etcétera).

3) Jurídico-descriptiva: Utilizando el método de análisis es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrezcan una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica.

4) Jurídico-exploratoria: Se trata de dar pasos preliminares frente a un problema jurídico, resaltando sus principales facetas, pero sin penetrar en las raíces explicadoras del asunto. Generalmente, estas tesis abren el camino para otras investigaciones más profundas.

5) Jurídico-proyectiva: Este tipo de tesis hacen en cierta forma una suerte de futurología del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes.

6) Tesis jurídico-propositiva: Se trata de cuestionar una ley o institución jurídica vigente para, luego de evaluar sus fallas, proponer cambios o reformas legislativas en concreto. Generalmente estas tesis culminan con una proposición de reforma o nueva ley sobre la materia.³⁸

El trabajo de tesis debe ser un proceso científico, sistemático y analítico entre el sujeto que realiza la investigación y el objeto de estudio, así como, que debe contener aspectos de fondo y forma, sin dejar de ser original, para abordar posiciones de pensamiento, sobre teoría, doctrina, ciencia del derecho o problemas sociales.

Por tanto, como la propuesta de este trabajo de investigación es la creación de un portal denominado “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, donde confluyan

³⁸ La propuesta de este trabajo de investigación jurídica es que se adicione una fracción IV al artículo 25 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

todas las tesis que se generan en las diferentes escuelas de educación superior, estén disponibles para todos aquellos que deseen consultarlas.

1.6 INTERNET

Como se ha visto en el presente capítulo de marco conceptual cuya finalidad es dar un referente al lector sobre los temas en que va a versar este trabajo de investigación, y los puntos torales en que se basa la propuesta de creación del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET” por lo que nos parece importante hacer una breve reseña histórica de cómo surge lo que ahora conocemos como la red, que en un principio surgió como necesidad de un gobierno de estar comunicado en todo momento (y en cuanto pasa a la aplicación abierta produce un cambio en la vida de los usuarios; es decir, al público en general) revolucionó las comunicaciones y a la vez aceleró la forma en que se genera la información, y también la forma de comunicarnos los seres humanos que formamos la comunidad mundial. Por tanto, es importante que la divulgación del conocimiento en nuestro país tenga un lugar en este universo que es el internet.

Según Reyes Krafft “para algunos, Internet no es más que un medio para comercializar y difundir productos; para otros, es una fuente mundial de información con acceso a bases de datos de todo el mundo; mientras que para otros tantos más, es un medio de expresión de ideas”³⁹.

Las características fundamentales de la operación de Internet consisten en que se trata de una red distributiva (no cuenta con un depósito central de información o de control, sino que está compuesto por una serie de computadoras host o anfitrionas que están interconectadas, cada una de las cuales puede ser accesada desde cualquier punto de la red en que el usuario de Internet se encuentre), interoperable (utiliza protocolos abiertos, de manera que distintos tipos de redes e infraestructura puedan ser enlazados, permitiendo la prestación de múltiples servicios a una diversidad de usuarios a través de la misma red).

³⁹ Reyes Krafft, Alfredo Alejandro, *La firma electrónica y las entidades de certificación*, Editorial Porrúa, México, 2008, p. 27.

En este sentido, la inter-operatividad con la que cuenta Internet se debe al protocolo TCP/IP (*Transmission Control Protocol/ Internet Protocol*) el cual define una estructura común para datos de Internet, así como para el enrutamiento de paquetes de información (mejor conocida como conmutación de paquetes, consistente en dividir la información que se transmite por la red en pequeñas partes o paquetes). Fue concebida a fines de la década de 1960 por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos; más precisamente, por la ARPA.

ARPANET (*Advanced Research Projects Agency NETwork*), Red de la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados: Una red pionera de computadoras, fundada por DARPA, una agencia de investigación del gobierno norteamericano. Fue la base fundamental en los años sesenta para el desarrollo de lo que luego se convertiría en la red Internet. Se la llamó primero Arpanet y fue pensada para cumplir funciones de investigación. Su uso se popularizó a partir de la creación de la WWW. Actualmente es un espacio público utilizado por millones de personas en todo el mundo como herramienta de comunicación e información⁴⁰.

En términos generales, podemos decir que Internet, es un canal mundial de telecomunicaciones informáticas, que está integrado por muchos canales que a su vez están interconectados entre sí, lo cual lo convierte en el medio de comunicación más veloz en toda la historia de la humanidad. De esto, se puede inferir, que el Internet es una red de distribución de información que no cuenta con un depósito central para la misma, que cuenta con muchos canales para la distribución de la información para hacerlos de una manera más veloz y que lo hace en pequeñas partes o paquetes.

Téllez Valdez dice que, la Internet es en realidad una red de redes, por virtud de la cual todos los usuarios conectados a la red lo están a través de un ordenador que controla una red local formada por un cierto número de ordenadores. El ordenador principal de cada una de estas redes locales, conocido como servidor, forma un nodo –entendido como punto de interconexión entre varias redes-, a su vez

⁴⁰ Vid. Timothy Berners-Lee, El científico inglés Timothy Berners-Lee desarrolló la *World Wide Web* WWW. en 1989. (Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008)

conectado con todos los demás servidores del mundo a través de una tupida red de enlaces por línea telefónica, fibra óptica, satélites artificiales y antenas parabólicas⁴¹.

Con base en lo anterior, se colige que el Internet es una red de usuarios que cuentan con un ordenador y se encuentran interconectados a través de un servidor en una red con los demás ordenadores del mundo, enlazados vía telefónica, satelital, o de cualquier otro medio de comunicación.

Por su parte, el maestro Díaz Bravo señala que, el nuevo servicio de Internet se llamó *World Wide Web* (Red de Alcance Mundial) Es la parte multimedia de Internet, que implica la inserción de hipertexto (textos enlazados entre sí, haciendo clic con el mouse el usuario pasa de un texto a otro, vinculado con el anterior) y gráficos. Es decir, los recursos creados en HTML (*Hypertext Transfer Protocol*) protocolo de transferencia de hipertextos. Es un protocolo que permite transferir información en archivos de texto, gráficos, de video, de audio y otros recursos multimedia y sus derivados, y su crecimiento vertiginoso es el que ha impulsado el desarrollo de Internet desde la segunda mitad de la década de los noventa. *World Wide Web* (WWW): Es el sistema de información global desarrollado en 1990 por Robert Cailliau y Tim Berners-Lee en el CERN (Consejo Europeo para la Investigación Nuclear) que fue la base para la explosiva popularización de Internet a partir de 1993.

Para navegar en la red es necesario utilizar aplicaciones conocidas como browsers. El primer browser en tener verdadera aceptación popular fue *Mosaic*, desarrollado en la Universidad de Illinois, en Urbana, por un joven llamado Marc Andreessen.

Andreessen, en conjunto con un empresario llamado Jim Barksdale, fundaron una compañía para mercadear una versión comercial de *Mosaic*, a la que llamaron *Netscape*. El *browser Netscape Navigator* pronto se convirtió en el navegador estándar de Internet, llevando a los creadores a la fama (y la fortuna).

⁴¹ Cfr. TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho Informático*, 3ª edición, Editorial Mc. Graw-Hill, México, 2004, p. 84.

Al realizar el potencial de productos como *Navigator* y del Web en general, la corporación Microsoft lanzó un producto competitivo llamado Internet Explorer. Este navegador, que está profundamente interrelacionado con el sistema operativo Windows, es cada vez más importante.

La WWW, es un conjunto de servicios basados en hipermedios ofrecidos en todo el mundo a través de Internet. No existe un centro que administre esta red de información, sino más bien está constituida por muchos servicios distintos que se conectan entre sí a través de referencias en los distintos documentos, por ejemplo, un documento contenido en una computadora en Canadá puede tener referencias a otro documento en Japón, o un archivo en Inglaterra, o a una imagen en Suecia. El término hipermedios se define como la información que puede presentarse utilizando los distintos medios, como documentación ejecutable, de textos, gráficos, audio, video, animación o imagen⁴².

Se puede deducir que el Internet es una red de distribución de información se conforma por un conjunto de usuarios que cuentan con un ordenador y se encuentran interconectados a través de un servidor en una red con los demás ordenadores del mundo, enlazados vía telefónica, satelital, o de cualquier otro medio de comunicación. Que el servidor que se utiliza en la actualidad para realizar el intercambio de información se llama *World Wide Web* (Red de Alcance Mundial), él cual se basa en la utilización de hipermedios, es decir, enlaces de información que redirecciona o hace referencia a otros sitios; y que para navegar a través de él, se utiliza un browser o navegador web, el más conocido en la actualidad se llama Windows Explorer.

1.7 TELEMÁTICA

La Telemática⁴³ entendida como una disciplina científica y tecnológica que surge de la evolución y fusión de la telecomunicación y de la informática. El término Telemática se acuñó en Francia (télématique) en 1976, en un informe encargado por el presidente francés y elaborado por Simon Nora y Alain Minc (conocido como

⁴² Vid. Díaz Bravo, Arturo, *Derecho Mercantil*, 2ª edición, IURE Editores, México, 2006, p. 61.

⁴³ [En línea] <http://es.wikipedia.org/wiki/Telem%C3%A1tica>. 23 de febrero 2013, 19:25 pm.

informe Nora-Minc y distribuido por el título: "Informatización de la Sociedad") en el que se daba una visión increíblemente precisa de la evolución tecnológica futura.

La Telemática cubre un campo científico y tecnológico de una considerable amplitud, englobando el estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesado de cualquier tipo de información (datos, voz, vídeo, etc.), incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de computación.

Ésta, surge a partir de la unión de los medios de telecomunicación y la informática, con la finalidad de ampliar, estudiar, diseñar, gestionar y aplicar las redes y servicios de comunicación para la trasmisión, almacenamiento y procesamiento de información en todo el mundo.

Téllez Valdés afirma que, la asociación cada vez más estrecha entre las tecnologías de la Informática y las telecomunicaciones ha creado aspectos de interés en el análisis de las aplicaciones que ambas tecnologías tienen en la actualidad, fundamentalmente en aquello que se conoce como redes.

La conjunción informática-telecomunicaciones, comúnmente conocida bajo el rubro de telemática o teleinformática, se encuentra en una etapa de creciente desenvolvimiento, por lo que su importancia como medio de comunicación y herramienta de cálculo y proceso compartido es innegable. Cabe señalar, que la telemática es la unión de la informática y las telecomunicaciones, principalmente en lo que se refiere a las redes de transmisión de datos⁴⁴.

Sobre la Telemática, el maestro Castro Rivas lo define como un conjunto de servicios y técnicas que asocian las telecomunicaciones y la informática. La telemática ofrece posibilidades de comunicación e información, tanto en el trabajo como en el hogar.

Un servicio telemático puede descomponerse en cuatro elementos. Debe incluir uno o varios equipos informáticos: una computadora que procesa los datos, un terminal y dispositivos de comunicaciones (como conmutadores, multiplexores y módem) o periféricos (cintas, discos...). Además, debe poseer un sistema de comunicación para establecer una conexión entre estos diferentes equipos. Este

⁴⁴ Cfr. Téllez Valdés, Julio, *Op. cit.*, pp. 119-120.

sistema puede ser una red pública (nacional o internacional) o una red privada (local o nacional). Así, un servicio telemático puede emplear tanto la red telefónica o telegráfica como un enlace vía satélite. Todo servicio debe incluir también una fuente de informaciones (bases de datos, archivos). Por último, cada servicio telefónico debe contener programas de tratamiento y de transmisión, que constituyen la inteligencia artificial de ese servicio. Se puede señalar que la telemática es un medio de comunicación e información, que se conforma por cuatro elementos. Primero una computadora que tenga un dispositivo de comunicación; un sistema de comunicación, o sea una red pública o privada; una fuente de información como bases de datos o archivos y por último programas de transmisión de datos⁴⁵.

1.8 COMPUTADORA

En cuanto a este tópico, el Dr. Téllez Valdés refiere que a nivel operacional podemos conceptuar la computadora como una máquina automatizada de propósito general, integrada por elementos de entrada, procesador central, dispositivo de almacenamiento y elementos de salida.

- Elementos de entrada: representan la forma de alimentación e información a la computadora, por medio de datos e instrucciones realizadas por equipos periféricos como pantallas, cintas, discos, disquetes, entre otros.

- Procesador central: dispositivo en que se ejecutan las operaciones lógico-matemáticas, conocido más comúnmente como unidad central de proceso (CPU, por sus siglas en inglés). En la actualidad su velocidad se mide en gigahertz.

- Dispositivo de Almacenamiento: contiene o almacena la información a procesar. Su capacidad se mide en gigabytes (y en un futuro no muy distante en terabytes).

- Elementos de salida: son medios en los que se reciben los resultados del proceso efectuado (pantalla, impresora, etc.).

A nivel estructural, la computadora está integrada por el hardware y software. Se concluye entonces que la computadora es una máquina automatizada, compuesta

⁴⁵ Vid. Castro Rivas, Jorge Francisco, *Computación: el abc de la informática*, Editorial Larousse, México, 2004, pp. 167, 168.

por elementos de entrada que dan instrucciones específicas; un procesador central donde se ejecutan las operaciones lógico-matemáticas; los dispositivos de almacenamiento de la información y los elementos de salida que reciben los resultados del proceso efectuado⁴⁶.

Ahora, las modernas computadoras (u ordenadores) son capaces de efectuar cálculos de magnitud ingente que comprenden operaciones aritméticas y lógicas en las que la automatización es completa.

El gran volumen de problemas que realizan y la velocidad con que los llevan a cabo obligan a las computadoras a disponer de una estructura material muy compleja. Sin embargo, tras esta complejidad se desarrollan fundamentos matemáticos en los que está basado su funcionamiento y que resultan proporcionalmente sencillos. Tales procedimientos se centran básicamente en el sistema de numeración.

La computadora está preparada principalmente para contestar a una serie de cuestiones con dos posibles opciones de respuesta, afirmativa o negativa. Fácilmente pueden asignarse las notaciones 1 para el sí y 0 para el no. Tal distribución corresponde precisamente a un código de numeración binario.

Las computadoras rigen su funcionamiento en la denominada unidad central del proceso, CPU (del inglés *central processing unit*), que a su vez contiene un componente denominado aritmético-lógico, ALU (*arithmetic and logic unit*), que opera con los datos puestos a su disposición. El cálculo binario, que constituye la base operacional de la unidad, se ve complementado por funciones lógicas matemáticas de creciente complejidad en función de la capacidad que corresponde a cada computadora⁴⁷.

Se puede concluir que la computadora, como máquina automatizada, cuenta con elementos especiales, que se encargan de realizar operaciones aritméticas y lógicas, generalmente en un lenguaje binario, para lo cual requieren de una estructura material muy compleja, debido a la velocidad y volumen de los problemas que resuelven.

⁴⁶ Vid. Téllez Valdés, Julio, *Op. cit.*, p. 5.

⁴⁷ Cfr. *Enciclopedia Hispánica*, Editorial Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc, Estados Unidos de América, 1992-1993, t. 4, Casablanca-Cuy, pp. 221, 222.

1.8.1 Programa de Computación (Software)

El software es un “Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora”⁴⁸. Cabe mencionar que se trata de los programas e instrucciones necesarios para que la computadora pueda ejecutar las tareas encomendadas.

El software comprende fundamentalmente los sistemas operativos, los lenguajes de programación y los programas propiamente dichos⁴⁹. Luego, se puede mencionar que el software es la parte intangible de la computadora, es decir, los programas, lenguajes de programación y programas propiamente dichos que están en la parte interna de la computadora y que no se pueden ver, ni tocar, pero que hacen posible su funcionamiento. Los dispositivos de telecomunicación utilizan hardware, para conectar un dispositivo a la línea de transmisión y software, que permite al dispositivo transmitir información a través de la línea.

Constituye la estructura lógica que permite a la computadora la ejecución de actividades. Actualmente es más importante que el propio hardware, conocido comúnmente como los programas⁵⁰. Luego, cabe señalar que la función del software es permitir a la computadora la ejecución de las actividades a través de sus diferentes programas, para la transmisión de la información.

En el mismo contexto y para ampliar el tema Téllez Valdés estipula que los programas de cómputo se caracterizan por ser un medio necesario para ofrecer un conjunto de instrucciones comprensibles por una computadora, a efecto de resolver determinado problema. Los programas determinan ese problema, clasifican los datos y definen las estructuras y resultados esperados y prevén la evolución del mismo y los procedimientos de control necesarios.

Una de las definiciones más completas hecha por expertos, es la de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que considera a los programas como un conjunto de instrucciones expresadas en un lenguaje natural o formal, pudiendo una vez traducidas y transpuestas en un soporte descifrado

⁴⁸ Diccionario de la lengua española Vigésima segunda edición © Real Academia Española, 2003 © Espasa Calpe, S.A., 2003 Edición electrónica Versión 1.0

⁴⁹ *Enciclopedia Hispánica*, Ed. Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc, Estados Unidos de América, 1992-1993, t. 8, Historia-Katmandú, p. 181.

⁵⁰ Téllez Valdés, Julio, *Op. cit.*, p. 5.

por una máquina de tratamiento de datos, o por una parte de esta máquina, efectuar operaciones aritméticas y sobre todo lógicas, en vías de indicar o de obtener un resultado particular. Con base en lo anterior, podemos anotar que, el software está formado por programas de cómputo, y que éstos a su vez se encargan de dar las instrucciones en un lenguaje específico a la computadora, para que ésta resuelva un problema o tarea que le hemos asignado.

1.8.2 Sistema Físico (Hardware)

El hardware es un “Conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora”⁵¹. Se desprende de la definición anterior, que el hardware es la parte física, dura o material de la computadora.

Téllez Valdés señala que el hardware “Está constituido por las partes mecánicas, electromecánicas y electrónicas, como la estructura física de las computadoras, encargadas de la captación, almacenamiento y procesamiento de información, así como la obtención de resultados, conocido comúnmente como el equipo”⁵². Se puede decir que el hardware es la parte física, tangible de la computadora, que se encarga de la captación, almacenamiento y procesamiento de la información.

El hardware de las computadoras está constituido por tres elementos principales, que son la unidad central del proceso (UCP), la memoria y los dispositivos de entrada y salida o periféricos. La UCP lee la información contenida en la memoria y realiza las operaciones solicitadas, activando y desactivando los dispositivos de entrada y salida necesarios (monitor, impresora, teclado, etc.).

La memoria central de una computadora está constituida por chips comunicados con la UCP a través del conducto (o bus) de datos que es un conjunto de tantos cables eléctricos como bits tengan las palabras que puede procesar la UCP. La principal utilidad de los dispositivos de entrada y salida, o periféricos, reside en que hacen posible la comunicación de la computadora con el exterior⁵³.

⁵¹ Diccionario de la lengua española Vigésima segunda edición © Real Academia Española, 2003 © Espasa Calpe, S.A., 2003 Edición electrónica Versión 1.0

⁵² Téllez Valdés, Julio, *Op. cit.*, p. 5

⁵³ *Cfr. Enciclopedia Hispánica*, Editorial Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc, Estados Unidos de América, 1992-1993, t. 8, Historia-Katmandú, pp. 179, 180.

Se puede concluir que el hardware es la parte física de la computadora constituida por tres elementos, la unidad central de proceso que realiza las operaciones solicitadas; la memoria que se encarga de procesar la información enviada y los dispositivos de entrada y salida que permiten la comunicación entre la computadora y el usuario.

1.9 FIRMA

La firma es el “Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido”⁵⁴. Cabe referir que la firma es una forma de manifestar la voluntad de una persona de realizar algún acto, al estampar su nombre, apellido o título por su propia mano en un documento.

De acuerdo con Reyes Krafft “La firma es el conjunto de letras y signos entrelazados, que identifican a la persona que la estampa, con un documento o texto. La firma es la inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto”⁵⁵. Luego, se puede mencionar que la firma es un conjunto de letras y signos que estampa una persona en un documento para hacer suyas las declaraciones del acto.

En el mismo contexto la doctrina ha definido a la firma como el signo personal distintivo que, permite informar acerca de la identidad del autor de un documento, y manifestar su acuerdo sobre el contenido del acto.

También la podemos definir como el conjunto de letras y signos entrelazados, que identifican a la persona que la estampa con un documento o texto⁵⁶.

Sigue el mismo criterio lo sustentado por Ricardo Lorenzetti cuando señala que: “La firma es un medio para vincular un documento con su autor”⁵⁷.

Ahora bien, para hacer la vinculación del acto con la firma, “En la cultura escrita, se utilizó la grafía del autor, realizada manualmente, con toda una serie de garantías de autenticidad para ese acto, según la importancia de éste. Un sujeto

⁵⁴ Diccionario de la lengua española Vigésima segunda edición © Real Academia Española, 2003 © Espasa Calpe, S.A., 2003 Edición electrónica Versión 1.0

⁵⁵ Reyes Krafft, Alfredo Alejandro, *Op. cit.*, p. 87.

⁵⁶ *Cfr. Ibídem*, pp. 88, 164.

⁵⁷ Lorenzetti, Ricardo L., *Comercio Electrónico*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2001, p. 59

escribe debajo de un documento su nombre y apellido y se entiende que con ello declara su aceptación de aquél, su intención de obligarse”⁵⁸. Es pertinente señalar, que precisamente a través de la escritura del nombre y apellido del autor debajo de su firma, éste manifiesta su voluntad de obligarse.

En un sentido amplio, la firma es cualquier método o símbolo utilizado por una parte con la intención de vincularse o autenticar un documento. Las técnicas pueden ser muy diferentes: la firma ológrafa, la firma manual transformada en un sello; la firma manual digitalizada; la clave utilizada en una tarjeta de crédito, la clave en la criptografía.

La diferencia entre todos éstos sistemas técnicos es la seguridad que ofrecen, y por ello se ha insistido tanto en que la criptografía en doble clave es el mejor sistema para el medio electrónico; es el que más seguridad ofrece según el estado actual de la evolución. De lo anterior, se desprende la posibilidad de que la firma como intención de obligarse, puede ser plasmada por medio de diferentes técnicas, en los cuales, la seguridad que ofrecen va a depender precisamente de la forma en que fueron manifestados⁵⁹.

1.9.1 Firma Electrónica

Apunta Reyes Krafft que la firma electrónica, técnicamente, es un conjunto o bloque de caracteres que viaja junto a un documento, fichero o mensaje y que puede acreditar cuál es el autor o emisor del mismo (lo que se denomina autenticación) y que nadie ha manipulado o modificado el mensaje en el transcurso de la comunicación (o integridad).

A los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar y/o vincular al firmante en relación con el mensaje de datos, en forma equivalente a la firma manuscrita. Esto quiere decir que la firma electrónica es un conjunto de caracteres que viaja en un mensaje de datos de forma íntegra y que

⁵⁸ *Ídem.*

⁵⁹ *Cfr, ídem.*

auténtica cuál es el emisor del mismo, con la finalidad de vincular al firmante con el mensaje de datos⁶⁰.

A su vez, el maestro Díaz Bravo refiere sobre de la Firma Electrónica que en el Proyecto de Normas Interamericanas Uniformes sobre Documentos y Firmas Electrónicas, presentado por la Delegación de los Estados Unidos de América a la Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-IV) el 8 de febrero de 2002, se menciona que, por firma electrónica debe entenderse:

Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio. De lo anterior se puede resumir que se trata de datos asociados a un mensaje de datos utilizados para identificar al autor, en el sentido de que éste manifiesta su voluntad en relación con el mensaje de datos, y que hace las veces de firma autógrafa⁶¹.

En el mismo sentido Sanchis Crespo dice que: “Por firma electrónica se entiende cualquier método o símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención actual de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita”. De lo anterior se desprende, que la firma electrónica es un conjunto de datos que se asocian a un mensaje de datos de forma íntegra y que autentica cuál es el emisor del mismo, con la finalidad de vincular al firmante con el mensaje de datos; y que hace las veces de firma autógrafa.

1.9.2 Firma Electrónica Avanzada o Firma Digital

El jurista Téllez Valdés, explica que la firma digital es simplemente el nombre que se le da a cierto tipo de firma electrónica basada en el uso de criptografía, la más común es la llamada *criptografía asimétrica* o de *llave pública*. Luego, se debe

⁶⁰ Cfr. Reyes Krafft, Alfredo Alejandro, *Op. cit.*, pp. 164, 176.

⁶¹ Vid. Díaz Bravo, Arturo. *Op. Cit.* p.68

mencionar, que la firma digital es una especie de firma electrónica, que está basada en el uso de algoritmos para proteger la información contenida en el mensaje de datos.⁶²

Sobre el tema, Reyes Krafft infiere “A la firma electrónica que permite la identificación del firmante y ha sido generada bajo su exclusivo control, conocida también como firma digital, que vincula exclusivamente al mismo con el mensaje de datos al que se adjunta o se asocia, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éste”.⁶³ Cabe mencionar, que la firma digital, al ser generada bajo el exclusivo control del autor o firmante, brinda mayor nivel de seguridad que una firma electrónica, toda vez, que permite detectar cualquier modificación posterior que haga al mensaje de datos.

En el mismo sentido manifiesta Sanchis Crespo, que la firma digital es una clase de firma electrónica caracterizada por el uso de la criptografía. El sistema que actualmente tiene mayor aceptación para las firmas digitales es el de las claves asimétricas. Se pueden definir como una pareja de claves criptográficas, una privada y una pública, relacionadas entre ellas y que se utilizan en el ámbito de sistemas de validación.

La clave privada está constituida por un código alfanumérico. Sólo la conoce el titular. Permanece, pues, en secreto. Su correspondiente clave pública también está constituida por un código de letras y números; pero se diferencia de la clave privada en que su conocimiento es de dominio público, puesto que aparece en unas guías puestas al día y custodiadas por una entidad de certificación. Esta entidad garantiza la validez de la clave, pues vincula a un sujeto determinado de forma segura, emitiendo para ello un certificado en el que confiarán aquellos terceros que contraten por medios electrónicos con ese sujeto.

Ambas claves se identifican mutuamente si se pone una en relación con la otra; esto sucede por medio de un especial procedimiento informático de control. Quien posea una pareja de tales claves asimétricas puede firmar un documento informático, de tal modo que cualquiera que acceda a aquél, tendrá certeza

⁶² Cfr. Téllez Valdés, Julio, *Op. cit.*, p. 203.

⁶³ Reyes Krafft, Alfredo Alejandro, *Op. cit.*, p. 164.

respecto a la paternidad e integridad del documento. Para conseguir esto no tendrá más que proceder a la verificación de la correspondencia entre la clave pública asociada al nombre del firmante y la clave privada con la que el documento está firmado.

Así el mecanismo de la firma electrónica permite la identificación del autor del mensaje y garantiza la preservación de la integridad del contenido. Si un solo carácter del mismo se añade, se elimina o modifica, la clave pública no reconocerá a la privada y no se podrá tener acceso al contenido⁶⁴.

Sumado a lo anterior Díaz Bravo señala que una firma electrónica avanzada o fiable es la que cumple además de los expresados, los siguientes requisitos, por lo menos:

- I. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;
- II. Los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;
- III. Es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma; y
- IV. Respecto a la integridad de la información de un mensaje de datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma (arts. 89 y 97).⁶⁵

En resumen la firma digital es una firma electrónica, a través de la cual los datos adjuntados al mensaje de datos se hacen ininteligibles para alguien no autorizado a acceder a ella, es decir, que está protegida mediante algoritmos complejos; y que sólo pueden ser conocidos por medio de una llave pública y una llave privada; la pública se manda por Internet y no hay riesgo si la interceptan, ya que la privada se mantiene guardada, en poder del autor del mensaje de datos.

⁶⁴ Vid. Sanchis Crespo, Carolina, *La Prueba en Soportes Informáticos*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, España, 1999, pp. 36, 94, 95, 96.

⁶⁵ Cfr. Díaz Bravo, Arturo, *Op. cit.*, pp. 68, 69.

1.10 CERTIFICADOS DIGITALES

Reyes Krafft explica que un certificado digital, es un conjunto de datos que confirma la relación de una llave o clave pública al nombre y otros atributos de un individuo u otra entidad.

El Certificado Digital contiene el nombre de la persona y su llave pública, y está firmado con la llave privada de una Autoridad Certificadora.

Un certificado atestigua la validez de la identidad de un individuo o entidad. Generalmente es emitido por una Autoridad Certificadora quien al firmar digitalmente une una llave pública con el nombre de un individuo o entidad. Luego, el certificado digital son datos que asocian a un individuo o entidad a través de sus datos personales a una llave pública, que está en una firma digital; y cuyos datos son corroborados por un tercero llamado Entidad de Certificación a través de una llave privada puesta en la misma firma digital.

Su propósito es permitir la verificación de la premisa que una llave pertenece de hecho a un individuo, El principal inconveniente del uso de claves públicas es el modo de asociación de los pares de llave pública y llave privada con personas físicas. La solución la aportan las autoridades de certificación que son entes fiables y ampliamente reconocidos que firman las claves públicas de las personas, rubricando con su firma su identidad.⁶⁶ Cabe mencionar que ante la dificultad de asociar las llaves públicas y privadas de una firma digital a un individuo o entidad, es precisamente a través de las Entidades de Certificación, quienes se encargan de verificar que esas firmas pertenecen a sus autores.

En el mismo sentido Davara Rodríguez apunta que se conoce como identificador de un servidor seguro a un certificado digital otorgado por un tercero (Prestador de Servicios de Certificación) que, una vez identificada y reconocida una entidad u organización, emite un certificado que le asocia la clave pública que ha generado para dicha organización y le firme, como garantía, con la clave privada de la propia autoridad de certificación.

De esta forma, el certificado que se otorga para el identificador de un servidor seguro contendrá al menos el nombre de la organización, su clave pública –la que

⁶⁶ Cfr. Reyes Krafft, Alfredo Alejandro, *Op. cit.*, p. 190.

le ha sido generada y asignada por la autoridad de certificación-, la identificación de la autoridad de certificación que emite el certificado, la fecha de caducidad de la clave pública que se le ha asociado a la organización, y la firma digital de dicha autoridad de certificación.

Por lo tanto, una entidad se conecta a la autoridad de certificación, obtiene el certificado de servidor seguro y ya puede ofrecer a los clientes la seguridad que ofrece al servidor. Se puede concluir que los certificados digitales son datos que identifican y reconocen a un individuo o entidad, mediante el uso de llaves o claves públicas y privadas consignadas por un tercero confiable, llamado Entidad de Certificación; con la finalidad de brindar seguridad a sus clientes.⁶⁷

1.11 AUTENTICACIÓN

Reyes Krafft explica que la autenticación es “Prueba o garantía de la identidad de quien envía la información, es decir que es el proceso en virtud del cual se constata que una entidad es la que dice ser y que tal situación es demostrable ante terceros. Hace referencia a la utilización de la firma digital con el fin de verificar la identidad del remitente del mensaje de datos”.⁶⁸ Por lo que se puede señalar que la autenticación es una forma de verificar o constatar que un individuo o entidad es quien dice ser al momento de contratar o enviar un mensaje de datos por medio de una firma digital.

En el mismo tenor para Davara Rodríguez, las nuevas técnicas de la información, unidas a otras técnicas, ya antiguas, como la criptografía, pueden proporcionar una fiabilidad al documento, muy superior en ocasiones, mediante procedimientos lógicos de control, a la que proporciona la firma. En este caso, tendríamos que ir hacia el fedatario público electrónico, que puede ofrecer caracteres de autenticación del documento, con garantías que superan a los errores humanos, fácilmente cometibles. La fórmula de la firma electrónica, registrada por diferentes métodos y técnicas en un fichero público de control, modificada hasta tecnológicamente por razones de seguridad, nos llevaría a la autenticación de los

⁶⁷ Cfr. Davara Rodríguez, Miguel Ángel, *De las Autopsias de la Información a la sociedad virtual*, Editorial Aranzadi, España, 1996, p. 443.

⁶⁸ Reyes Krafft, Alfredo Alejandro, *Op. cit.*, p. 175.

documentos electrónicos mediante medios informáticos.⁶⁹ Es decir, que la autenticación como método de seguridad y fiabilidad, requiere de un método para llevar a cabo la verificación, el más confiable en la actualidad es la criptografía o sistema de protección mediante algoritmos, y que debe estar a cargo de un tercero fiable llamado fedatario público electrónico o Entidad de Certificación.

Además el autor, afirma que, una firma manuscrita no es un método de autenticación totalmente fiable. En el caso de que se reconozca la firma, el documento podría haber sido modificado en cuanto a su contenido falsifica y en el caso de que no exista la firma autógrafa parece que ya no exista otro medio de autenticación.⁷⁰

Por lo que se concluye que al no ser la firma manuscrita un método de autenticación fiable, los avances de la tecnología nos brindan nuevas formas más seguras de autenticación como lo son los certificados digitales emitidos por fedatarios públicos electrónicos o Entidades de Certificación.

1.12 REGULACIÓN Y PLANES DE GOBIERNO

El marco regulatorio de las telecomunicaciones de México se fundamenta en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite. También incluye la facultad del Estado para otorgar las concesiones y permisos correspondientes a los particulares, incluyendo el registro de las empresas que comercializan el acceso y la interconexión, así como otros servicios relacionados con Internet.

La autoridad reguladora de las telecomunicaciones en México es la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), creada para dar una apertura total a la prestación de los servicios, permitiendo la participación de la inversión privada, tanto nacional como extranjera. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa. El gobierno federal para el ámbito ciudadano tiene como meta que sea aumentado

⁶⁹ Cfr. Davara Rodríguez, Miguel Ángel, *Op. cit.*, p. 428.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 150.

el número de viviendas que cuenten con acceso a teléfonos, computadoras e Internet, con servicio de voz y datos.

En el ámbito gubernamental, existen varios proyectos. Uno de ellos es el programa de desarrollo informático, (PDI), válido para 17 Secretarías de Estado, la Procuraduría General y la Presidencia de la República. El programa considera: desarrollo de redes, equipamiento, desarrollo de sistemas, Internet para la atención a la ciudadanía, cultura informática y recursos financieros en informática. Según la evaluación al PDI, en el uso de “internet para la comunicación con la ciudadanía” un alto porcentaje de dependencias (71%) muestra problemas por falta de presupuesto, lo que se refleja en restricciones al uso de este servicio, falta de equipo que soporte la información y falta de recursos humanos.

También existen modificaciones a diversas leyes que facilitan al sector gubernamental su participación en el uso de las nuevas tecnologías de comunicación. Por ejemplo, en Licitaciones Públicas en donde se establecen las reglas para el uso de Internet en el envío de comunicaciones. En Trámites y procedimientos administrativos para que se empleen medios de identificación electrónica.

En los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio a efecto de que todos los actos jurídicos y contratos se realicen a través de Internet. Se contempla la nueva creación de la figura del cibernotario. Asimismo, se han venido introduciendo reformas a la legislación fiscal federal, para pagos de impuestos por Internet⁷¹.

1.13 REGULACIÓN DE ISP'S

Los ISP (Proveedor de servicios de Internet) en México requieren de un registro como Servicios de Valor Agregado (SVA). El rubro SVA se introdujo con la Ley Federal de Telecomunicaciones en 1995. Incluye, además del acceso a internet, los servicios de audiotexto; procesamiento remoto de datos; intercambio y correo

⁷¹ *Vid. Ídem.*

electrónico de datos; correo de voz; videotexto; teletexto; y consulta remota a bases de datos⁷².

Después de revisar cada uno de los apartados que conforman este capítulo podemos tener como consideración, que uno de los Derechos Humanos, es el acceso a la información, y que ahora lo vemos plasmado en el artículo 6° de la Constitución Federal del cual se ha generado la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para poder dar una certeza a todo gobernado de nuestro país, a efecto de que éstos puedan acceder a la información que le sea útil y que se genera de la actividad propia del gobierno.

Por otro lado, podemos ver que hay una gran necesidad de crear foros abiertos donde se puedan expresar las ideas; sin ninguna restricción, más de la que ha marcado la propia Constitución Federal. Por lo que, el acceso a la información y el derecho de la libre expresión, hace que los hombres del siglo XXI gocemos de una libertad como no se había visto en los siglos anteriores, para poder expresar nuestros pensamientos y acceder al de otros, y a la vez formar foros de debate sobre la información que posee tanto el uno como otro, lo que es reflejo de una sociedad democrática.

En este orden de ideas, al referirnos a la educación, la cual constituye también Derecho Humano, tenemos el derecho a recibir educación de calidad; con la cual se ayude a generar las oportunidades de desarrollo de los pueblos. En consecuencia, es necesario proporcionar un espacio para que la educación que se ha generado en las aulas, tenga impacto directo en la sociedad; y que se vea beneficiada con el servicio prestado por los profesionales de las diferentes áreas del conocimiento. Utilizando un medio de comunicación eficaz como lo es el internet, y éstos últimos a sus vez pongan sus trabajos de investigación a la vista de los que requieren una respuesta a las preguntas del ¿cómo? y ¿qué hacer? para resolver problemas de carácter técnico y por qué no, también de carácter humano. De ahí la necesidad de crear este portal de “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”.

⁷² Vid. *Ídem*.

Lo antes planteado nos impone a analizar desde el enfoque jurídico, la protección que tiene los derechos de los autores alrededor de su trabajo de investigación o tesis, es decir, sabemos que existen diversas leyes, códigos y tratados internacionales en materia de derechos de autor celebrados por diversos países contratantes en el mundo a través de los años.

Sin embargo la vida cambia, se mueve, se transforma; el derecho es vida, y por ello, es que el derecho debe de transformarse, cambiar o modificarse a efecto de contar con legislación eficaz, útil y actual; se pretende, hacer un análisis de las condiciones actuales de la protección de los derechos autorales, en específico de la publicación de los trabajos de investigación o tesis en “internet”, para dar respuesta a la interrogante sobre si tiene permiso de usar o no lo que se está viendo o reproduciendo. Si se está haciendo un uso de algún derecho de autor, sin en el permiso adecuado, o desconociendo el hecho sobre si hay que pedir una licencia de uso para ello.

Así que, teniendo un derecho de acceso a la información junto con el acceso a una educación de calidad, la siguiente pregunta sería: ¿Qué pasa con los trabajos de creación intelectual? ¿Del esfuerzo con que los realiza su creador? además de ser un tema actual que va de la mano con los avances de la tecnología humana, es importante; dado que con la misma, se pretende realizar de manera ordenada, sistematizada y verificable, la protección eficaz y efectiva sobre la figura jurídica del derecho de la propiedad intelectual, atendiendo de manera integral a todas las tramas del conocimiento involucradas.

Es necesario respetar sus derechos como autor y que este mismo decida si lo pueden utilizar abiertamente o con restricciones. Este trabajo de tesis, cuenta con un capítulo de reglamentación para el uso de las tesis recibidas y publicadas en el portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET” propuesta hecha a partir de la normatividad vigente para el tratamiento de los rubros información, expresión y educación mencionados en esta párrafo y que se concatenen con el derecho autor, el cual se puede apreciar en el punto 2.6.1, así como, en el Capítulo IV de este trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL DE LA EDUCACIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO

En este capítulo, se hace un análisis de las diferentes normas vigentes en nuestro país que regulan la educación y la información, y cómo se relacionan con la propuesta de creación de un portal de internet y su reglamento, que se denominará “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”. La propuesta es que a través de este portal se ejerza de manera práctica los derechos a la información y de la educación como una opción fuera de las aulas; que la información que se vierte en el portal, sea de calidad. Por otro lado, el derecho de manifestar libremente las ideas encontrará un lugar adecuado para realizar este ejercicio, todo ello en un marco jurídico que apoye y no que limite estos derechos.

2.1 CONSTITUCIÓN

Partiremos del análisis jurídico a partir de la jerarquía de leyes establecidas en nuestra propia Constitución Federal en su artículo 133⁷³, el punto de vista normativo, nuestra Carta Magna sienta las bases para el funcionamiento del sistema jurídico que rige el estado de derecho en nuestra nación. A partir de esta acepción, se dará una explicación con sentido lógico-jurídico, de la necesidad de fundamentar este trabajo de investigación sobre el sistema legal vigente, el cual será analizado sucintamente en este capítulo II.

La Constitución en sentido lógico-jurídico, se debe comprender, que la validez jurídica de una norma depende de su derivación puntual de la norma superior, no presenta mayor dificultad siempre que examinemos una norma que disponga de otra de mayor grado. El planteamiento es más complejo cuando analizamos la primera norma jurídica, denominada por Kelsen “norma-norma”; aquélla que no deriva de otra y, sin embargo, de ella se desprenden el resto de las normas que se

⁷³ **Artículo 133.-** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS última reforma publicada en el D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011.)

integran en el sistema jurídico, de esta manera –afirma Kelsen- la validez jurídica de la primera norma debemos suponerla y no tratar de explicarla de poder hacerlo se estaría apartando de nuestro objeto de estudio⁷⁴.

Efectivamente, la validez de la primera norma, por no depender de una superior, sólo podría explicarse jurídicamente a través de la historia, de la sociología o de la ciencia política, pero no del Derecho ya que esa explicación corresponde al mundo fáctico, al del ser y no al del deber ser, por ejemplo, si preguntamos sobre la validez jurídica de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, no podemos responder que se explica en una norma superior, por tal no existe; podríamos entender la legitimidad social o política de la Constitución considerando que fue producto de una guerra civil y de la lucha de fuerzas revolucionarias; posiblemente la reafirmaríamos diciendo que Venustiano Carranza convocó al congreso constituyente de 1916-1917, interpretando las voluntades individuales de la mayoría de los mexicanos de esos tiempos. Esa sería una respuesta basada en hechos históricos; sería una explicación sociológica o política pero nunca jurídica. Kelsen parte de estas consideraciones para suponer la validez jurídica de la primera norma, con lo cual es posible suponer también la existencia de una norma fundamental hipotética; de una hipótesis o supuesto de investigación. Esa “norma” no es positiva porque es una hipótesis; pero es fundamental porque a partir de ella se inicia la producción normativa del sistema. La norma fundamental hipotética es denominada por Kelsen “Constitución en sentido lógico-jurídico” y la hace consistir en un fenómeno del mundo del ser: el establecimiento del primer órgano de producción normativa que crea la primera norma con la que se inicia un determinado sistema jurídico, consiste en ser el punto de unión de todo sistema normativo.

2.1.1 La Constitución como ser del Estado

En este aspecto el Estado se concibe como un ente y presenta tres posibilidades que a continuación se describen⁷⁵:

⁷⁴ Vid. Sánchez Bringas, Enrique. *Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales*, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 14-15.

⁷⁵ Vid. *Ibidem*, pp. 2-3.

A. Como la concreta situación del Estado. Es decir, la concreta existencia política de México, Alemania o Inglaterra. En esta acepción el Estado no tiene una Constitución, el Estado es la Constitución; es la idea de unidad política y la ordenación social concebidas de manera estáticas. La aplicación de ésta tocante al caso de México, permitiría entender al Estado no en cuanto a un determinado momento con un gobierno y unos gobernados específicos; sería México como el ser concreto de potestad pública con su sociedad organizada desde su origen hasta el presente.

B. Como forma de gobierno: Se refiere a la totalidad que se integra con cada una de las formas en que se lleva a cabo el ejercicio del poder. El concepto atiende a la síntesis de las relaciones que se producen cotidianamente en una sociedad determinada, entre gobernantes y gobernados, esto es, la Constitución entendida como formas de formas.

Sí, la manera, como se relacionan los gobernantes y gobernados es porque el jefe del Estado accede al poder por vía hereditaria y existe una nobleza reconocida jurídicamente con derechos específicos y diferentes de los resto de la población, la forma del ejercicio del poder resulta ser una monarquía.

Por el contrario, sí las reglas que rigen la estructura ordenan la elección ciudadana como vía para acceder a la jefatura del Estado; si disponen la igualdad de las persona ante la ley; si prohíben la perpetuidad en los cargos públicos; y si establecen los procedimientos electorales como medio para ocupar los cargos de representación política, la forma como se lleva a cabo el ejercicio del poder es Republicana.

En México determinamos la Constitución como forma de formas, en el artículo 40° de la norma fundamental, expresa "...Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

C. Como dinámica real: Continuamos percibiendo la unidad política y la ordenación social como totalidad; sin embargo, a diferencia de la primera acepción, ahora se identifica con la dinámica real de la estructura del Estado. Ya

no es la idea de nación o el concepto estático del Estado; ahora nos referimos a los gobernantes y a los gobernados en su realidad social. Gobernantes que ejercen el poder, población concreta, sociedad con grupos de presión y de interés, esto es, la realidad de un Estado.

En México utilizamos esta versión al afirmar que la Constitución es la realidad en su totalidad, por una parte, un determinado grupo de personas ejerciendo el poder; por otra, los individuos y las organizaciones que componen la sociedad, como sindicatos de trabajadores, organizaciones campesinas, empresarios organizados, asociaciones de industriales y de comerciantes, banqueros, políticos, asociaciones religiosas, etcétera.

En este orden de ideas, y de la interrelación que surge entre los diferentes sectores de nuestra sociedad, que en su conjunto forman nuestro país, es necesario implementar normas que faciliten el uso de los medios de comunicación, en particular el uso del internet como medio de comunicación masiva, para acercar la educación y ejercer el derecho a la información, así como la libre expresión de ideas, en forma más democrática, es decir, que llegue a todos aquellos que tengan o cuenten en su comunidad con el servicio de internet, tal es el caso, como se ha mencionado al final del punto 2.5 de este trabajo existen planes del gobierno para crear centro de comunicaciones en comunidades rurales.

Nuestra Carta Magna establece las garantías a los derechos a la educación, de acceso a la información, protección a los datos personales, y de la protección a la propiedad intelectual, derivados de los derechos de los autores en sus artículos 3, 5, 6, 16 y 28, artículos de los cuales citamos lo que se relaciona con este trabajo de investigación jurídica; la creación del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET” y su reglamento.

2.2 ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL

Entremos al estudio del artículo 3° de nuestra Constitución Federal, con referencia a la educación, ya que en él se encuentra la base del sistema educativo nacional, por lo tanto, de éste emanan las leyes reglamentarias como es la Ley General de Educación, que trataremos en este mismo apartado, en forma breve, pues la

intención es tener un referente para el sustento jurídico de la propuesta de creación del portal denominado “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, El Artículo 3° Constitucional.⁷⁶ En este artículo se encuentra la tutela del derecho a la educación que goza todo individuo dentro del territorio nacional. Dentro de este numeral se enuncian los ejes rectores de cómo y dónde se impartirá; por tanto, el Estado será el supervisor de la educación, así, se buscará favorecer el desarrollo de las facultades del ser humano, impulsando la identidad nacional; el ser mexicano, es decir, el amor a la patria, así como el despertar, dentro de cada individuo conciencia de solidaridad con los demás ciudadanos y los otros individuos que forman la raza humana, respetando la independencia de los Estados que forman la Federación.

El criterio, en el cual se orientará la educación, es en base al progreso científico y tecnológico, acercando al mayor número de habitantes a la educación, con lo que se pretende abatir la ignorancia y los efectos que esta produce en aquéllos que han sido relegados del acceso a ella, o que se han visto en el estado de servidumbre con otros hombres, o que han estado expuestos a los fanatismos religiosos, ideológicos de otros individuos, y por consiguiente a los prejuicios que de éstos se desprenden.

El mismo ordinal menciona que la educación será democrática, no sólo como un régimen político, sino como un acceso constante, a mejorar la calidad de vida tanto en lo económico, en lo social y cultural; sin dejar a un lado, los problemas que nos afectan a todos, como son: el aprovechamiento de nuestros recursos naturales, nuestra independencia política y económica, el fomento a nuestra

⁷⁶ **Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo... (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL D. O. F. 10 DE JUNIO DE 2011.)

cultura, así como el de fomentar y mejorar la convivencia humana, en igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de cualquier índole.

Es de resaltar que el Estado debe dar la educación gratuita para todos los individuos que habitan dentro del territorio de nuestro país, en sus diferentes niveles escolares, que son necesarios para el desarrollo de la nación, y sobre todo fomentar la investigación científica y tecnológica, favoreciendo a las clases más desprotegidas; es decir, tener mayor equidad con los pobres para poder ejercer el derecho a la educación. En este orden de ideas, uno de los derechos que los menores tienen es el de recibir material informativo de interés social y cultural adecuado para su formación, así como, a que ese material y la educación que reciban atiendan a sus necesidades particulares.

Es aquí es donde pretendemos incidir con nuestra propuesta de la creación del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, como hemos mencionado una de las prioridades del Estado mexicano, es la promoción de la educación, acercando al mayor número de personas a los avances tecnológicos y científicos. En la actualidad podemos ver que los medios de comunicación masiva, y en particular el internet, están tomado gran importancia para facilitar el material necesario, la información suficiente y con ello apoyar a la educación; por tanto, la propuesta de una creación de un portal en internet, donde se organicen los trabajos de tesis que se generan cada año en cada escuela superior, y así impulsar la difusión de estos trabajos para que un mayor número de estudiantes y público en general tengan acceso a las investigaciones más recientes sobre temas actuales, y de esta manera sirvan de apoyo en su proceso formativo educacional.

La constitución establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación por parte del Estado, es decir que la Federación, los estados y municipios, son los que asumen la obligación de impartir dicha educación, de acuerdo a las siguientes bases:

- **Educación Humanista:** la educación debe tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él valores como: amor a la patria, la conciencia de solidaridad internacional, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la fraternidad, la igualdad de los derechos de todos los

hombres, la convivencia humana, la independencia nacional y la justicia; evitando la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, y los prejuicios.

- **Educación Objetiva:** este imperativo constitucional obliga al Estado a garantizar que la educación se base en los conocimientos científicos, evitando la formación de prejuicios, mitos y dogmas
- **Educación Gratuita:** el ordenamiento constitucional impone al Estado la obligación de impartir educación gratuita en los niveles del sistema educativo nacional que imparta
- **Educación superior:** Se reglamento la existencia de las universidades y de otras instituciones de educación superior a las que la ley el otorga autonomía. La fracción VII de este artículo determina las bases organización y los objetivos de estas instituciones. Estos objetivos consisten en educar, investigar, y difundir la cultura a través del respeto a la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas con base en la autonomía, uno de sus objetivos es el de difundir la cultura a todos los integrantes de nuestra nación.

Un tema, importante para todo Estado es la educación, ¿Qué tipo de educación? Esta pregunta es la que se debe responder para el planteamiento de todo programa educacional, como vimos en los párrafos anteriores supra, que se nombran algunas bases para planear la educación que impartirá el Estado, pero no se menciona que se debe tomar en cuenta las necesidades de cada núcleo poblacional que forma la población de nuestro país.

Por lo tanto, se torna difícil la tarea si no se tiene los medios adecuados para saber las necesidades de cada núcleo poblacional y que éstos a la vez tengan la forma de solicitar la educación adecuada, que acompañada de avances tecnológicos y científicos se ajuste a las necesidades para poder impulsar el desarrollo de su comunidad, por ende, utilizando la plataforma de internet, y creando foros de consulta adecuados para que se dé una interacción, y de la misma surjan las respuestas a la problemática, y poder responder a cada núcleo poblacional a sus necesidades particulares, es una labor titánica en la cual deben

intervenir todos los que de alguna manera están comprometidos con el desarrollo de la educación y la información.

Así las cosas, los legisladores se han dado a la tarea de crear las leyes secundarias que reglamentan, la forma en que debe llevarse a cabo la tarea de impartir la educación, así como el de establecer las autoridades encargadas de que se cumplan con los lineamientos rectores plasmados en el artículo 3 de nuestra Carta Magna.

2.2.1 Ley General de Educación

El objetivo de esta ley es la regulación de la educación⁷⁷ que se imparte dentro del territorio de nuestro país, tanto por las entidades federativas como los municipios por medio de sus organismos descentralizados y los particulares que han obtenido autorización para impartir educación con el fin de obtener validez oficial de los estudios que ellos impartan.

Recordando que las universidades y colegios de educación superior realizan una función social en la impartición de la educación, porque estas contribuyen a educar, a investigar e impulsar el desarrollo tecnológico, así como el de difundir la cultura de nuestro país al interior, como al exterior. De aquí se desprende el fundamento legal de nuestro trabajo de investigación jurídica, el artículo 1° de esta ley General de Educación en concordancia con la fracción VII del artículo 3 de nuestra Carta Magna, pues se pretende con esta tesis, contribuir a los mandatos mencionados para las Universidades, como lo es, el educar, investigar, difundir e impulsar el desarrollo tecnológico.

En esta misma ley, resalta la importancia que tiene la educación como un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, pues es una parte esencial del desarrollo del individuo. Estamos convencidos que para transformar a

⁷⁷ **Artículo 1.-** Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones. (Ley General de Educación. Publicada el D.O.F. el 13 de julio de 1993).

la sociedad, es necesario adquirir conocimiento, el cual debe ser de la mayor calidad y estar a la vanguardia del desarrollo tecnológico que se genera día a día alrededor del mundo y en nuestro país; por lo consiguiente, en la formación de las mujeres y de los hombres se deberá buscar su participación activa con sentido de solidaridad social.

En la Ley General de Educación se encuentran los fines que debe cumplir la educación en su artículo 7⁷⁸ que se armoniza con el artículo 3° de la Constitución, y adiciona otros fines como lo es el de contribuir y favorecer el desarrollo de las capacidades del individuo, para crear el pensamiento crítico, que se basa en la observación, análisis y reflexión, además de promover los valores de la justicia y la observancia de la ley, promoviendo una cultura de paz y la no violencia así como

⁷⁸ **Artículo 7.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos; III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país; IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español. V.- Difundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad; VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación; IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte; X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias; XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general. XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo. XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo. XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro. XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos. XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se comenten ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. (Ley General de Educación. Publicada el D.O.F. el 13 de julio de 1993).

el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como en el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública y de las mejores prácticas para hacerlo.

Consideramos que esta Ley surge de la necesidad de regular la educación que se imparte por lo diferentes niveles de gobierno, así como por los particulares, por lo que la Federación se vio en la necesidad de tener un marco legal, donde se regularan los fines y la forma en que la actividad educativa fuese proporcionada en nuestro país, respetando la individualidad de cada hombre y mujer así como de sus Derechos Humanos, por lo que podemos observar se encuentra armonizada con los tratados internacionales sobre educación y Derechos Humanos.

La necesidad de normar la actividad del hombre que se desarrolla en sociedad es indispensable para que esta se mantenga y funcione, parte muy importante es la educación que se imparta a sus pobladores, pues ella es el eje rector de la ideología, de la cultura, el idioma y la forma en que se solidarizan todos los habitantes del país pues se fomentan los valores y principios del bienestar general, respetando la individualidad de cada uno, por ello insistimos que el ejercicio del derecho a la información va acompañado del derecho a la educación.

2.3 ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL

En este apartado, haremos un análisis del artículo 5 Constitucional, en lo que se refiere al ejercicio de las profesiones y de la normatividad que se debe seguir para alcanzar una patente o cédula profesional, para poder ejercer la profesión que se haya estudiado; de acuerdo a la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. En consecuencia, mencionaremos de manera sucinta el contenido de este artículo y como se relaciona con este trabajo de investigación jurídica denominado “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET” una propuesta para los ejercicios de los derechos de la educación y a la información”.

El artículo 5⁷⁹ tutela el derecho a la libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor le acomode a los gobernados. Por tanto, se garantiza a todo gobernado la inviolabilidad del producto de su trabajo y su libertad para prestar servicios con la justa retribución, y que nadie puede ser privado de ese producto del trabajo sino por medio de resolución judicial; dispone también las condiciones para el ejercicio de esa libertad, y sus limitaciones.

En el ejercicio de la libertad de profesión, el gobernado debe satisfacer la condición de licitud; significa que la actividad a la que se dedica sea lícita, esto es, que no atente contra las disposiciones del orden público que son aquéllas cuyo contenido pretende la protección de los intereses del Estado o de la colectividad.

En este artículo, se establece que en cada Estado que forma parte de la Federación, se determinan los requisitos y condiciones que deberá seguir su gobernado para que pueda obtener su cédula profesional y dedicarse a la profesión que más desee. Así, cada entidad federativa debe definir las autoridades e instituciones que estén en actitud de expedir los títulos profesionales; a través de normas generales, así como, establecer el requisito para el ejercicio profesional y la obtención de la patente o cédula profesional.

Este artículo y su ley reglamentaria, establecen los requisitos para obtener la cédula profesional o patente, siendo el caso, que de manera impositiva se han determinados los requisitos para obtener dicha patente⁸⁰. Por tanto, la propuesta es que a estos requisitos se le agregue uno más, es decir, que se solicite una copia, del trabajo recepcional de tesis con que se tituló, y la autorización para ser publicada en el portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, y de acuerdo al

⁷⁹ **Artículo 5.-** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo... (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS última reforma publicada en el D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011.)

⁸⁰ **Artículo 25.-** Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o., se requiere: I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles. II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio. (Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal última reforma publicada D.O.F. 19-08-2010)

reglamento propuesto en este trabajo de investigación jurídica en su capítulo IV, el que establece los lineamientos que se deberán seguir para la publicación de los trabajos recepcionales de tesis, así como, las autoridades de deben revisar el contenido y dar la aprobación para ser publicado.

A continuación entraremos al estudio de la ley que se creó para normar el ejercicio de las profesiones denominada, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal que se publicó el sábado 26 de Mayo de 1945.

2.3.1 Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal

Dentro de la ley reglamentaria, encontramos la normatividad que se debe seguir para obtener una cédula profesional y poder realizar el ejercicio profesional⁸¹ del cual se obtuvo el título, por tanto, la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional es de orden Federal, el Ejecutivo Federal, a través, de la Secretaria de Educación Pública, y por medio de la Dirección de Profesiones⁸² es la encargada de expedir los reglamentos para obtener la cédula de ejercicio profesional con efectos de patente, en conformidad con la leyes que regulan los campos de acción, relacionados con una rama o especialidad profesional.

La misma ley en comento, hace mención que los profesionistas deberán demostrar haber concluido con los estudios correspondientes de su profesión, por medio de su título profesional⁸³ expedido por una Institución educativa del Estado

⁸¹ **Artículo 24** Se entiende por ejercicio profesional, y para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato. (Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal última reforma D. O. F 22/12/1993)

⁸² **Artículo 21** Dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una dirección que se denominará: Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de profesionistas. (Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal última reforma D.O.F 22/12/1993)

⁸³ **Artículo 1°** Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes, o demostrado

o descentralizada, y por particulares que tengan reconocimiento de validez oficial o demostrar que tiene los conocimientos necesarios de conformidad con esta ley y otras disposiciones aplicables.

En el contenido del artículo 4^o⁸⁴ establece la forma en que se reglamentara el ejercicio de profesiones y para tal efecto, el Ejecutivo Federal se apoyará en los Colegios de Profesionistas por medio de la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, para limitar los campos de acción de cada profesión y los límites para el ejercicio de las mismas.

En caso de que surja un conflicto⁸⁵ entre los intereses individuales de los profesionistas y la sociedad, establece que se dará prioridad a los intereses colectivos que al de un profesionista, si no hubiere algún precepto que lo resuelva. Por otro lado, al ejercicio de profesiones que implican una función pública los mismos se sujetaran a esta Ley y a las Leyes que regulen su actividad.

La ley en comento, establece las condiciones para obtener un título profesional, en el capítulo III las instituciones que deben expedir los títulos profesionales, el capítulo IV nos habla de las funciones de la Dirección General de Profesiones, que es la encargada de formar comisiones técnicas⁸⁶ relativas a cada profesión, para

tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables. (Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal última reforma D. O. F 22/12/1993)

⁸⁴ **Artículo 4°.-** El Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y los límites, para el ejercicio de las mismas profesiones. (Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal última reforma D.O.F 22/12/1993)

⁸⁵ **Artículo 6°.-** En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y los de la sociedad, la presente Ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública, se sujetarán a esta Ley, y a las leyes que regulen su actividad, en lo que no se oponga a este ordenamiento. (Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal última reforma D.O.F 22/12/1993)

⁸⁶ **Artículo 22.-** La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Autónoma de México o del Instituto Politécnico Nacional en sus ramas profesionales respectivas y otro del Colegio de Profesionistas. Cuando en ambas instituciones educativas se estudie una misma profesión, cada una de ellas designará un representante. (Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal última reforma D.O.F 22/12/1993)

estudiar y dictaminar sobre asuntos de su competencia, por lo que estas comisiones serán integradas por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Nacional Autónoma de México o del Instituto Politécnico Nacional en sus ramas profesionales respectivas y otro de un Colegio de Profesionistas.

Dentro del capítulo V, hace la referencia al ejercicio profesional, el cual se describe en el contenido del artículo 24 "...todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión...", por tanto, el artículo 25 menciona que para poder ejercer en el Distrito Federal, cualquiera de las profesiones a que se refieren los artículos 2 y 3 de esta misma ley se requiere:

"Fracción I. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.

Fracción II. Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y

Fracción III. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio."

Es aquí, donde incide esta propuesta de crear un portal denominado "PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET, una propuesta para los ejercicios de los derechos de la educación y a la información". "*Se podrá*", agregar un inciso al [artículo 25](#) en mención, donde se establezca que para el ejercicio profesional, además de las tres fracciones citadas, **se adicione una fracción IV** donde se podrá **"Entregar una copia en versión electrónica del trabajo recepcional de tesis, para su publicación en el portal "TESIS EN INTERNET"**. De esta manera normativa; se recibirá una versión electrónica del trabajo recepcional de tesis, de los egresados que realicen el trámite para obtener una cédula o patente referente al ejercicio profesional. Dado que en la actualidad la mayoría de las escuelas de educación superior, han establecido que el graduado que presenta tesis para obtener un título; debe entregar una versión electrónica de la misma. La propuesta planteada no se aumenta la carga en los trámites, si no, que facilita la publicación de sus trabajos.

Así, la propuesta que se hace dentro de este trabajo de investigación jurídica, es la del *Reglamento* para la publicación de los trabajos recepcionales de tesis, el que se encuentra en el capítulo IV de esta tesis, donde se establece la normativa para la publicación de los trabajos y de quienes son los responsables de

proporcionar la copia al administrador del portal dependiente de la Dirección General de Profesiones, perteneciente a la Secretaría de Educación Pública.

Con referencia de los Colegios de Profesionistas, el artículo 44 establece que todos los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios Colegios... en su artículo 50 se menciona los propósitos de los colegios como lo son:

- a) la vigilancia del ejercicio profesional,
- b) promover leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional
- c) auxiliar a la administración pública,

Como podemos observar los Colegios de Profesionistas sirven como peritos consultores para la Dirección de Profesiones. En su capítulo VIII toca los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta ley. En este orden de ideas, se ha hecho un esfuerzo por normar las actividades de los profesionistas, por lo que se creó un reglamento denominado Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Como se puede observar, la complejidad del ejercicio de una profesión requiere de una constante regulación por parte de las autoridades, no con el fin de coartarla, sino de dar más certeza jurídica al profesional y a la sociedad que requiere de sus servicios.

Como consideración, argumentamos que al adicionar el párrafo IV al artículo 25 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, no hará más gravoso el cumplir con los requisitos para obtener un cédula o patente para el ejercicio profesional, sino por el contrario, al tener todos los trabajos de investigación que se han generado con el esfuerzo de los profesionales, serán almacenados y organizados de manera eficiente, y se estará en las posibilidades de brindar un apoyo a la educación y a la información, porque se estará poniendo a la vista y al alcance de todos, los avances científicos y tecnológicos en un solo lugar, a manera de que cualquier interesado pueda acceder a ellos y consultar lo referente a su tema de preferencia.

2.4 ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL, LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Uno de los temas que con más frecuencia se habla, dentro de las sociedades contemporáneas, es con relación al incremento del uso del internet y sus redes sociales, así como, las consecuencias que éstas han tenido dentro de cada sociedad, y de cómo la libertad de expresión y el acceso a la información han influido en la desestabilización de los gobiernos e inclusive al derrocamiento de algunos jefes de Estado, como fue el caso de la dictadura de Egipto, por lo que algunos gobiernos, han querido normar este derecho.

En nuestro país se encuentra consagrado el derecho a la información y la libre expresión de ideas, en el artículo 6° Constitucional, y para mayor ejercicio de este derecho, se creó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual regula de manera reglamentaria, el tratamiento que se debe dar a la información pública, dado que la propuesta de este trabajo de investigación jurídica, es el establecimiento del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET, una propuesta para los ejercicios de los derechos de la educación y a la información”.

Es necesario, revisar lo referente a estos temas y de cómo se integrará en la propuesta del Reglamento de publicación, propuesto en capítulo IV de este trabajo, por lo que, entraremos sucintamente al estudio del artículo 6° de nuestra Constitución Federal, y en seguida a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Artículo 6°⁸⁷ Constitucional “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la

⁸⁷ **Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como, buscar recibir difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radio comunicación y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”. La libertad de expresión es una de las condiciones esenciales de cualquier régimen democrático; en otras palabras, la libertad de expresión es condición necesaria, aunque no única, para que se pueda considerar que un determinado país hay democracia.

La posibilidad de que todas las personas participen en las discusiones públicas es uno de los bienes más preciados para una sociedad y constituye el presupuesto necesario para la construcción de una realidad discursiva que permita que la generación de consensos y la toma de decisiones entre los componentes de los diversos grupos sociales, por tanto, se deberá garantizar la libre expresión de ideas como uno de los componentes para que constituya una sociedad democrática; así como, el derecho a la información.

“En los Estados democráticos, la libre discusión es un componente jurídico previo a la toma de una decisión que afecta a la colectividad, e inexcusable para su legitimación. Sin una discusión libre no es posible una realización cabal del estado democrático, por otra parte, la opinión pública es considerada como una institución

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el omento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas de cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre la mujeres y los hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad...

política esencial indisolublemente ligada con el pluralismo político, que es un valor fundamental y un requisito del funcionamiento del Estado Democrático”⁸⁸.

La libertad de expresión no es una libertad más que pueda ponerse en la balanza al lado de otras libertades posibles para pesarlas y contrapesarlas con ellas, prevaleciendo en algunos casos y quedando al margen en otros, no es una entre otras libertades, sino el fundamento de todo orden político. La existencia de una opinión pública libre e informada, tendrá que ver con el pluralismo de los medios de comunicación masivos, entre ellos el internet.

Así las cosas, al contar con la concurrencia del mayor número personas, se genera una diversidad de opiniones e información, lo cual se puede lograr cuando se cuenta con el acceso a internet, que no sólo serían las personas nacionales sino también internacionales, por lo que, se desarrollara un proceso de libre formación de opinión pública. Por tanto, para la realización de estos fines debe existir en los medios de comunicación la apertura para poner el más amplio bagaje de información, pero que ésta se encuentre organizada de manera eficiente para que todo aquél que desee tener acceso a la información, pueda obtenerla de manera amigable pero eficaz, es decir, para todos los usuarios que deseen obtener información, de cualquier ente sea público o privado.

Nuestra propuesta, es que a partir de la creación del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, se facilite un sitio en la red, donde todo el público pueda acceder a los avances científicos y tecnológicos, ejerciendo este el derecho de acceso a la información que tienen todos los gobernados; por otro lado, no solo es poner la información a la vista sin una organización, sino por el contrario, todo la información, vertida en esta portal será organizada de manera eficiente y amigable para que se facilite su búsqueda, así mismo, será tratada con las reglas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, siguiendo los lineamientos establecidos en ella.

Por tanto, dentro del mismo artículo 6° Constitucional se encuentra tutelado, el derecho del acceso a la información, en consecuencia el gobierno Federal publicó

⁸⁸ Carbonell, Miguel, *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MÉXICO*, CNDH, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, pp. 370-407.

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el martes 11 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de sentar el marco legal para el acceso a la información generada por el gobierno y sus dependencias, y que a continuación se analiza.

2.4.1 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Esta Ley fue creada, por la constante demanda de la ciudadanía, para conocer la información que se genera en el Gobierno Federal, es decir de los Poderes de la Unión,⁸⁹ los Órganos Constitucionales Autónomos, o con Autonomía Legal, en consecuencia toda la información gubernamental que se refiere esta ley es pública⁹⁰ y los particulares que lo deseen tendrán acceso a la misma.

Los objetivos que persigue esta ley son: proveer información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública, garantizar la protección de los datos personales, el favorecer la rendición de cuentas a la ciudadanía, mejorar la clasificación y manejo de los documentos, así como el de contribuir a la democratización de la sociedad mexicana.

Con el fin de favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, “El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales

⁸⁹ **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.(Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental - publicada el Martes 11 de Junio de 2002)

⁹⁰ **Artículo 2.-** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.(Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental - publicada el Martes 11 de Junio de 2002).

suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados”⁹¹.

El contenido del artículo 13° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, versa sobre los niveles de publicidad de la información, por consiguiente, clasifica de *reservada*, la información que puede comprometer la seguridad nacional, afectar las relaciones internacionales, dañar la estabilidad financiera económica o monetaria del país, poner en riesgo la vida y/o la seguridad de las personas, causar perjuicio al cumplimiento de la ley, y la impartición de la justicia mientras la resoluciones no causen estado. Así mismo el artículo 14 considera otro tipo de información reservada, propiamente de los procesos judiciales, los secretos comerciales industriales, fiscal, bancario, fiduciario u otros considerados como tales.

En su capítulo IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, nos habla de la protección de datos personales, que se encuentran en posesión de particulares, por lo que menciona las bases generales de protección de estos datos, pero es importante hacer mención que en la actualidad ya existe una ley especializada para la protección de datos denominada Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que se publicó el lunes 5 de julio de 2010, de la cual hacemos mención en el punto 3.5.1 de este trabajo de investigación jurídica.

Así las cosas, con la necesidad de estar informado y para tener la formación de ideas que con ellas puedan darse las condiciones de poder realizar la discusión correspondiente es indispensable que:

- La información pueda llegar a un número importante de ciudadanos o por lo menos, esté disponible para aquellos que quieran utilizarla, siendo el caso particular de este trabajo, que propone se cree el portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET una propuesta para los ejercicios de los derechos de la educación

⁹¹ **Artículo 6.-** En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados... (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental - publicada el Martes 11 de Junio de 2002).

y a la información”, con lo que la información, estará disponible para todo aquel que las desee conocer.

- La información tenga su origen en fuentes directas, es decir, que haya surgido o pueda surgir desde distintos puntos, decirlo de otra forma es, que sea propuesta desde su creador y por parte de aquellos que realizan la investigación.
- Que el producto informativo refleje el pluralismo social, político o cultural existente en una sociedad, es decir, que contengan los puntos de vista de varios y no solo de uno o de pocos de los participantes en los círculos públicos de deliberación e intercambio.

El mayor peligro que tiene el libre acceso de la información de los ciudadanos, no proviene, de las limitaciones formales a la libertad de expresión. Sino de la falta de espacios especializados que contengan información veraz que puedan responder a las necesidades específicas de aquel que busca estar informado sobre un tópico en particular, por ello, es importante la propuesta del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, el cual contendrá información clasificada de forma ordenada y eficiente, que facilite la búsqueda de la información específica y no que pierda a los usuarios en una nube de mucha información.

No se pretende tener una información única, que corresponde a un pensamiento y una cultura monologa, sino por el contrario ofrecer las bases para que tanto el pensamiento como la cultura sean pluriculturales, es decir, que en este sitio, se encuentre espacio a todo tipo de opiniones y críticas sobre los trabajos que se encuentran publicados, siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento de este sitio, con el fin de que las opiniones y críticas sean puestas a la vista y se relacionen directamente con el trabajo al cual son dirigidas.

2.5 ARTÍCULO 16⁹² CONSTITUCIONAL

En este artículo se consagra uno de los derechos más importantes de todo ciudadano, el cual es, que nadie puede ser molestado en su persona, bienes o posesiones, es decir, de todo aquello que se considere privado por parte de su propietario o poseedor, por tanto, la información y los datos que las personas generan a lo largo de su vida también se encuentran protegidos con esta garantía constitucional; ahora Derecho Humano.

En consecuencia, el gobernado, a través de su "persona", es susceptible de verse afectado por un acto de molestia en sentido lato, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se le restringe o perturba su actividad o individualidad psico-física propiamente dichas e inclusive su libertad personal; sea por autoridad o por un particular que infiera en esta esfera.
- 2) Cuando tal restricción o perturbación concierne a su capacidad jurídica de adquirir derechos y contraer obligaciones; es decir, que por el acto de la autoridad o la intromisión de un particular, sobre las esferas psico-físicas del gobernado se ve afectado y perturbado en sus actividades personales y/o comerciales.
- 3) Tratándose de personas morales, al reducirse o disminuirse. Las facultades inherentes a su entidad jurídica, impidiendo o limitando el ejercicio de su actividad social.

En este orden de ideas, bajo la denominación de papeles a que se refiere el artículo 16 Constitucional, se comprenden todos los documentos de una persona, es decir, todas las constancias escritas de algún hecho o acto jurídico. La razón de ser de la tutela que a dicho elemento imparte las garantías de seguridad jurídica contenidas en el mencionado precepto, estriba en poner a salvo de cualquier acto de molestia, la documentación y datos personales del gobernado y que pueda servir de base a propósitos bastardos e inconfesables para comprometerlo en

⁹² **Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros... (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS última reforma publicada en el D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011.)

cualquier sentido.

Por esta causa, los "papeles" y la información que contienen éstos sobre las personas, gozan de un régimen propio de preservación constitucional, de ahí la importancia que el legislador tomó en cuenta para la protección de los datos personales en posesión de los particulares, por los constantes abusos de personas que tenían acceso a las bases de datos.

En este sentido, el presente trabajo de investigación jurídica tiene como propuesta la creación de una gran base de datos e información; por lo que se deberán observar las garantías tuteladas dentro del artículo 16 Constitucional, lo cual se armoniza y se plasma en la propuesta del reglamento que se encuentra en el capítulo IV de este mismo trabajo, en concordancia con el marco jurídico y en respeto de esta garantía; de no causar molestias a los particulares. A continuación veremos y analizaremos sucintamente la Ley de Protección de Datos Personales.

2.5.1 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

La presente ley surge del reclamo de los ciudadanos que contantemente se vieron afectados por el abuso de los particulares, por lo que se creó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada el 5 de julio de 2010, y que a la vez es reglamentaria del artículo 16 constitucional. Por tanto, dentro de esta propuesta de creación de un portal de internet denominado "PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET", tomando en cuenta esta normatividad, se hace la propuesta de un reglamento para el portal y que a la vez este reglamento esté armónicamente concatenado con la presente ley, para ser respetuoso de la norma observando los siguientes criterios:

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien de los Poderes del Estado.

Por tanto, el derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto.

En este orden de ideas, el gobernado podrá designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial, y en general, en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así lo ha relacionado con: "lo que no constituye vida pública"; "el ámbito reservado frente a la acción" y "el conocimiento de los demás"; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas consideran con el carácter de público.

Muestran así, la imagen general que evoca la idea de "*privacidad*" en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad; para el desarrollo de su autonomía y su libertad.

A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones

de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento.

En sentido amplio, la protección Constitucional; implica poder resguardar la vida privada; protegiéndola de las miradas y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de diverso tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinadas al propio plan de vida, el derecho a ser protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Como consideración, podemos ver que la publicación de un trabajo de tesis por parte de un egresado de alguna de las escuelas de nivel superior, implica, entre otras cosas que se tome en cuenta que la información vertida dentro de su investigación no afecte la privacidad de terceros y a la vez que la misma publicación sea protegida de la invasión de personas no autorizadas para ver el trabajo publicado, por tanto, para solucionar este posible conflicto se deberá seguir la norma preestablecida por la autoridad la cual está en concordancia con la propuesta del reglamento de publicación, contenida dentro de la unidad IV de este trabajo.

2.6 ARTÍCULO 28° CONSTITUCIONAL

En el artículo 28⁹³ constitucional, se encontrarán una serie de tutelas, sobre las actividades de índole económica, y las cuales se establecen a favor de los gobernados, como lo es, la libertad de concurrir a la economía para dedicarse a la actividad que otros agentes desarrollan, es decir, a la libertad de competir en el

⁹³ **Artículo 28.-** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios,... Párrafo nueve: Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS última reforma publicada en el D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011.)

mercado. En el caso en particular tomamos como referencia el presente artículo porque de él se desprende la Ley Federal del Derecho de Autor.

Ahora bien, como se ha mencionado a lo largo de este capítulo II, se pretende tener un análisis jurídico de las principales leyes que regulan el contenido de la información así como el accesos a ella, por tanto, el reglamento propuesto, que se puede consultar en el capítulo VI de este trabajo, se encuentra en armonía con la normatividad oficial, en lo particular, todas las tesis y/o trabajos de investigación gozarán también del derecho de autor, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En nuestro sistema jurídico la libre competencia está constitucionalmente garantizada por los artículos 5 y 28 de nuestra Carta Magna, y conforme a dichos preceptos a nadie puede impedirse que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícito y cuando no se ataquen los derechos de terceros ni se ofendan los derechos de la sociedad; se prohíben los monopolios, a excepción hecha de aquéllos que por su naturaleza corresponden al Estado y de los privilegios que conceden las leyes sobre derechos de autor y de marcas y patentes.

En consecuencia, la protección que debe darse a los autores de las obras creadas se hace con el fin de que no sufran el abuso de quien pretende utilizar sus obras, en este caso, las tesis o investigaciones, por lo que, el bien jurídico tutelado que el artículo 28 constitucional, pretende regular, es el abuso a la libertad de acceder a la obra intelectual, no siendo admisible la restricción de esta libertad sin la existencia de una conducta que no se adecue exactamente al supuesto jurídico contemplado por la norma legal.

En este orden de ideas, la ley señala una serie de actos deshonestos que considera como conductas de abuso, que aparte de ser actos contrarios a las disposiciones que la misma establece, causan perjuicio no sólo al tercero de quien obtiene beneficio o causan daño, sino también al desarrollo de la educación, del comercio y la industria, repercutiendo a su vez en un daño para el público que requiere de acceder a las tesis o servicios que de ellas se pueden desprender.

Así, tomando en cuenta los actos deshonestos que se sancionan como infracciones administrativas y como delitos, podemos definir al abuso como “la conducta de un usuario que utilizando cualquier procedimiento en contra de las buenas costumbres o de alguna disposición legal, sustraiga, utilice o explote una obra literaria, derecho comercial o industrial de otro recurrente, con el fin de obtener ventajas indebidas para sí, para varias personas, o para causarle un daño a aquél”. Para tal efecto, debemos decir que el concepto de buenas costumbres ha sido interpretado por la doctrina jurídica como los principios deducibles de normas positivas que son aceptados por el sentimiento jurídico de una comunidad. Siguiendo con el concepto de abuso al cual nos referimos, es requisito primordial para que haya abuso o deslealtad, una conducta ilícita, es decir, contraria a la normatividad, independientemente de que sea sancionable por otros medios. También cabe mencionar, que la conducta deshonesto del usuario desleal puede ser activa o pasiva, es decir, que consta: de una acción o de una omisión, realizada con la intención de obtener un beneficio propio o causar daño a otro recurrente.

Lo que resulta reprochable, es obtener un beneficio mediante la confusión, el error o el engaño en que se hace caer al público, es decir, presentar una obra como propia cuando otro es el autor. Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *confusión*⁹⁴, “significa la mezcla de dos o más cosas diversas de modo que las partes de la una se incorporen a la otra”; “falta de orden o de claridad”; “la acepción de error, es concepto equivocado o juicio falso y engaño; la falta de verdad en lo que se dice, hace, cree, piensa o discurre”.

De esta manera, la conducta del usuario encaminada a confundir, equivocar o engañar al público, es una conducta deshonesto, pero sólo encuadra en el supuesto de infracción que analizamos, si la confusión, el error o el engaño lo llevan a suponer que existe relación o asociación entre el usuario y el autor o el de un tercero.

⁹⁴ **Confusión.** (Del lat. *confusio*, -ōnis). f. Acción y efecto de confundir (ll mezclar). || 2. Acción y efecto de confundir (ll perturbar, desordenar). || 3. Perplejidad, desasosiego, turbación de ánimo. || 4. Equivocación, error. || 5. Abatimiento, humillación. || 6. Afrenta, ignominia. || 7. Der. Modo de extinguirse las obligaciones por reunirse en una misma persona el crédito y la deuda. (Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.)

Para que una conducta sea sancionable conforme a la ley, es necesario que se cumplan todos los requisitos previstos en las hipótesis normativas, en virtud de que en nuestro sistema jurídico, a excepción de que expresamente lo señale la ley, no es admisible la aplicación de sanciones por conductas análogas a las previstas.

A manera de consideración, es de resaltar el párrafo noveno, del ordinal 28, de la Constitución Federal, el cual hace referencia a la protección que gozarán los autores que realizan obras literarias, investigaciones científicas o desarrollo de inventos, es decir, que surge de la necesidad de proteger por medio de una norma, que garantice estos derechos, denominada la Ley Federal del Derecho de Autor, donde se sientan las bases reglamentarias, para la protección de la actividad que realizan los autores y sean respetados sus derechos de propiedad intelectual.

Dada la importancia de protección a los derechos de propiedad intelectual, es la causa, que en este apartado, hago referencia a los mecanismos establecidos por el gobierno federal, para salvaguardar estos derechos tutelados, en consecuencia, todas las investigaciones que se publicaran en el portal "PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET" gozaran de los derechos que la ley les otorga⁹⁵, proporcionando así certeza jurídica a los autores de las tesis o investigaciones, que sus trabajos no serán plagiados por otros.

2.6.1 Ley Federal del Derecho de Autor

A continuación realizaremos un análisis de la Ley Federal del Derecho de Autor la que es reglamentaria⁹⁶ del artículo 28 Constitucional, creada para salvaguardar y

⁹⁵ **Artículo 5.-** La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna. (Ley Federal del Derecho de Autor - publicada el Martes 24 de Diciembre de 1996)

⁹⁶ **Artículo 1.-** La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual. (Ley Federal del Derecho de Autor - publicada el Martes 24 de Diciembre de 1996)

promover al acervo cultural de la nación, así como para proteger los derechos de los autores su obra literaria, su difusión en todas sus manifestaciones, interpretaciones o ejecuciones, además de tutelar los derechos de propiedad intelectual.

El Estado mexicano creó dos institutos⁹⁷ para la aplicación administrativa de esta ley reglamentaria que son: El Instituto Nacional del Derecho de Autor, y el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, el primero cuenta con el Registro Público del Derecho de Autor⁹⁸ que tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores en relación con sus derechos patrimoniales respectivos, por lo que es necesario inscribir todas sus obras y documentos, con el fin crear un registro que estará disponible cuando sea solicitado por el público en general o autoridad que lo requiera siguiendo los lineamientos marcados por esta ley.

El Instituto Mexicano de Propiedad Industrial es el encargado de tener control de las reservas de derechos al uso exclusivo⁹⁹. Es decir, la facultad que tiene el autor, de usar y explotar títulos, nombres denominaciones así como las características

⁹⁷ **Artículo 2.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Para los efectos de esta Ley se entenderá por Instituto, al Instituto Nacional del Derecho de Autor. (Ley Federal del Derecho de Autor - publicada el Martes 24 de Diciembre de 1996)

⁹⁸ **Artículo 162.-** El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción. Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados. (Ley Federal del Derecho de Autor - publicada el Martes 24 de Diciembre de 1996)

⁹⁹ **Artículo 173.-** La reserva de derechos es la facultad de usar y explotar en forma exclusiva títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, de acuerdo con su naturaleza, a alguno de los siguientes géneros: I.- Publicaciones periódicas: Editadas en partes sucesivas con variedad de contenido y que pretenden continuarse indefinidamente; II.- Difusiones periódicas: Emitidas en partes sucesivas, con variedad de contenido y susceptibles de transmitirse; III.- Personajes humanos de caracterización, o ficticios o simbólicos; IV.- Personas o grupos dedicados a actividades artísticas, y V.- Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales. Artículo 174.- El Instituto expedirá los certificados respectivos y hará la inscripción para proteger las reservas de derechos a que se refiere el artículo anterior. (Ley Federal del Derecho de Autor - publicada el Martes 24 de Diciembre de 1996)

físicas o psicológicas de su creación, para lo cual expedirá certificados respectivos y se hará la inscripción correspondiente

El Instituto Nacional de Derechos de Autor, es una unidad administrativa, órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación Pública¹⁰⁰, y tiene como funciones el de proteger y fomentar el derecho de autor, llevar el Registro Público del Derecho de Autor, entre otras actividades, por tanto, es de especial atención que las publicaciones de tesis o investigaciones que se realicen dentro del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, estén registradas para cumplir los lineamientos que marca esta legislación.

En este apartado del presente capítulo, hemos tratado los artículos de nuestra Carta Magna y sus leyes reglamentarias con referencia a la educación, a las profesiones, a la libertad de expresión y al derecho a la información, así como la protección de los derechos de propiedad intelectual. No pretendemos hacer un tratado sobre los derechos antes mencionados, pero si una cita de los mismos acompañados de un comentario, con relación a la problemática que surge de la publicación de los trabajos de investigación denominados tesis, dentro de la idea del portal de “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET, una propuesta para el ejercicio de los derechos a la educación y a la información”, así como, su reglamento contenido en el capítulo IV, que es parte integral de este trabajo de investigación.

2.7 TRATADOS INTERNACIONALES

De acuerdo a la propuesta de este trabajo denominado “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, una propuesta para el ejercicio de los derechos a la educación y a la información”, se pretende que todo usuario del internet tenga acceso al mismo portal; no sólo los nacionales, sino también los internacionales, dadas las

¹⁰⁰ **Artículo 208.-** El Instituto Nacional del Derecho de Autor, autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública. **Artículo 209.-** Son funciones del Instituto: I.- Proteger y fomentar el derecho de autor; II.- Promover la creación de obras literarias y artísticas; III.- Llevar el Registro Público del Derecho de Autor; IV.- Mantener actualizado su acervo histórico, y V.- Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos. (Ley Federal del Derecho de Autor - publicada el Martes 24 de Diciembre de 1996).

características propias de este medio masivo de comunicación, por lo que me parece importante hacer referencia a los tratados internacionales sobre las materias del derecho que confluyen para la publicación de los trabajos de tesis, así como las investigaciones en concordancia con la norma internacional que infiera sobre el uso del internet, solo tocaremos brevemente el concepto de tratados internacionales para no desviarnos del tema en particular que es el derecho a la información y a la educación.

Así conforme a este orden de ideas, nos referiremos a la doctrina del Derecho Internacional Público. Los tratados internacionales son los acuerdos de voluntades entre dos Estados o más Estados soberanos para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones entre las partes. Es necesario precisar que se les conoce como: convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, actas, protocolos, entre otras denominaciones, pero como quiera que se le identifique, no dejan de tener la naturaleza jurídica de acuerdo entre dos o más de voluntades de Estados soberanos, para crear, modificar o extinguir sus relaciones de derecho internacional.

Sánchez Bringas cita a Cesar Sepúlveda en su libro “Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales” en la página 46 donde opina lo siguiente:

“...los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de la relación de los miembros de la comunidad internacional. Pueden definirse, en sentido amplio, como acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos... han sido designado convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos declaraciones, concordatos, modi vivendi pero ello no tiene significación jurídica... la convención y el tratado son sinónimos... convenio, pacto y tratado son solo distintas maneras de designar la misma cosa... El concordato y los modi vivendi no son tratados y no cabe entonces la igualación. El primero es un convenio entre la Santa Sede y algún Estado en materia

administrativo-religiosa y carece de los atributos y efectos del tratado internacional, los segundos constituyen el arreglo provisional de un estado de cosas, pero no pueden tener los elementos que integran al tratado y aunque se parecen a ellos en tanto que obligan bilateralmente, no por eso es autorizado considerarlos como tratados...solo los Estados soberanos pueden concertar tratados...”¹⁰¹

En la convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, ratificada por nuestro país el 5 de septiembre de 1974, el artículo 1º inciso a), define a los tratados, de la siguiente manera: “El tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regidos por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Por su parte, inspirándose en la definición anterior, La Ley sobre Celebración de Tratados, expedida por el Congreso de la Unión, publicada en el D.O.F. el 2 de enero de 1992, en sus artículos 1º y 2º¹⁰² distingue los acuerdos de voluntades en el ámbito del derecho internacional público, de la siguiente manera; “Tratado es el convenio regido por el Derecho Internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios países del Derecho

¹⁰¹ Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Internacional*, 20ª ed., Editorial Porrúa, México, 2000, pp. 124 y ss.

¹⁰² **Artículo 1º.**-La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: Fracción I.- Tratado: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución. Fracción II.- Acuerdo Interinstitucional: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado...

Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos...

En el mismo precepto de la fracción III a VIII ofrece las siguientes definiciones:

- Firma ad referéndum: es el acto mediante el cual los Estado Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.
- Aprobación: es el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República
- Ratificación, Adhesión o Aceptación: es el acto mediante el cual los Estado Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.
- Plenos poderes: es el documento mediante el cual se designa uno o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados¹⁰³.

En esta materia del Derecho Internacional México suscribió los siguientes instrumentos:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, depositado en la O. N. U. y aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, vinculando a México por adhesión, el 23 de marzo de 1981.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" depositada en la OEA y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, vinculando a México, también por adhesión, el 24 de marzo de 1981.
- Protocolo Adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador" depositado en la OEA y aprobado por el Senado de la República

¹⁰³ Vid. Sánchez Bringas, Enrique, *Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales*, Editorial Porrúa, México, 2001, pp. 47-48.

el 12 de diciembre de 1995, vinculando a México por ratificación el 16 de abril de 1996¹⁰⁴.

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes fue depositada en la ONU y aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, vinculando a México, por ratificación, el 23 de enero de 1986.
- Convención sobre los derechos del niño depositado en la ONU y aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990, vinculando a México, por ratificación, el 21 de septiembre de 1990
- Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas Y Tribales en Países Independientes depositado en la OIT,¹⁰⁵ Vinculando a México. Por ratificación, el 11 de julio de 1999.

Como en otros casos en estos compromisos internacionales, suscritos por México aparecen reiteraciones del mandato constitucional y nuevos dispositivos que lo complementan. En materia educativa se establece el derecho de los padres y tutores a elegir para sus hijos o pupilos escuelas privadas siempre que satisfagan las normas mínimas establecidas por el Estado; también se establece el derecho de los estudiantes a recibir la educación religiosa o moral que sea congruente con sus convicciones, lo que implica la posibilidad, garantizada por la Constitución de la educación laica, cuando así lo decidan.

Se establece la novedad de impartir educación diferenciada y adecuada para los minusválidos y la obligación de las autoridades de que los menores de edad reciban educación adecuada para su formación y que atienda a las necesidades lingüísticas del menor. En cuanto a los pueblos indígenas, se consagra la obligación de la libertad para crear sus propias instituciones de educación, siempre que satisfagan las normas mínimas establecidas por el Estado¹⁰⁶.

Como, se puede ver, hay una gran cantidad de tratados firmados por nuestro país con referencia a la educación y al acceso a la información. Es importante observar que estos derechos no vienen solos si no que van acompañados de diferentes

¹⁰⁴ *Vid. Ídem.*

¹⁰⁵ OIT (Organización Internacional del Trabajo)

¹⁰⁶ *Vid. Ibídem*, pp. 78-83.

tutelas por parte de nuestro Sistema Jurídico Mexicano, ya que es un campo bastante extenso para hablar de educación e información internacional. Sólo nos concretamos a hacer una pequeña referencia a los tratados internacionales que nuestro gobierno ha firmado para armonizar el criterio internacional sobre estos dos rubros, por tanto, en este trabajo se hace mención de la existencia de tratados internacionales con respecto a la educación y el acceso a la información.

2.7.1 La educación como derecho social y el derecho internacional de los Derechos Humanos

Dada la importancia que ha adquirido, dentro de nuestro gobierno, la educación como Derecho Social y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, haremos un comparativo entre estos dos derechos que se vuelven básicos en el desarrollo de nuestra sociedad mexicana, para lo cual tomaremos como referencia el análisis realizado, por Miguel Carbonell, Sandra Moguel, y Karla Pérez Portilla en su obra "Derecho internacional de los derechos Humanos". Textos básicos, de la editorial Porrúa páginas 573 y subsecuentes.

Por una parte, como se ha visto el derecho a la educación es un derecho de libertad, que dentro del marco del artículo 3° Constitucional y de las leyes que lo desarrollan, supone, entre otras cuestiones, que cualquier persona tiene derecho a acceder a una escuela, que los poderes públicos no pueden prohibir que alguien ingrese a un determinado centro educativo si ha cumplido con los requisitos establecidos, que los particulares pueden impartir educación, que en la educación superior existe la libertad de cátedra e investigación, y así por el estilo.

Pero, por otro lado, el derecho a la educación tiene un componente prestacional; es decir, es una obligación del Estado construir y mantener el sistema educativo nacional. Esta obligación ha sido desarrollada y detallada en diversos instrumentos del derecho internacional de los Derechos Humanos, a los que en seguida haremos referencia.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la O.N.U. ha dictado una importante observación general sobre la educación, dedicada a estudiar el

artículo 13 Del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales¹⁰⁷; se trata de la observación general número 13, adoptada en 1999.

Un contenido muy parecido al artículo que se acaba de transcribir se observa en el ámbito regional de América Latina en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador perteneciente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁰⁸ El Comité abre la citada observación número 13 destacando la importancia de la educación en la vida de las personas.

“...Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los Derechos

¹⁰⁷ **Artículo 13 .1.** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

¹⁰⁸ Cfr. Carbonell, Miguel, Moguel, Sandra y Pérez Portilla, Karla, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Textos básicos, Editorial Porrúa, México, 2005, pp. 573 y ss.

Humanos y de la democracia, la protección del medio ambiente y el control de crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento es uno de los placeres y recompensas de la humanidad...”

Para el Comité los objetivos de la educación están vinculados a la dignidad de las persona y a la posibilidad de la convivencia pacífica entre grupos sociales; sus palabras son las siguientes:

“...la educación debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y debe favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos...”

Las características que debe tener la educación en todos sus niveles también son detalladas por el Comité; se trata de las cuatro siguientes cuestiones:

A. Disponibilidad, es decir, debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del estado parte.

B. Accesibilidad, es decir, la educación debe ser accesible, a todos; esto supone tres dimensiones

a. No discriminación; de forma que en especial los grupos vulnerables tengan acceso a la educación y no se le impida a nadie dicho acceso con base en los criterios prohibidos que señala el artículo 2 del Pacto

b. Accesibilidad material, que significa que la localización geográfica sea de acceso razonable o por medio de tecnología moderna si lo anterior no es posible

c. Accesibilidad económica, de forma que la falta de recursos no sea un impedimento para acceder a la educación

C. Aceptabilidad, es decir, que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, culturalmente pertinentes y de buena calidad para los estudiantes y/o para los padres.

D. Adaptabilidad, es decir, que se tenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades sociales que pueden ser muy dinámicas.

Como sucede con todos los derechos sociales, también el caso del derecho a la educación, los Estados deben asegurar un nivel mínimo accesible para toda la población. La obligación mínima, según el Comité, consiste en velar por el derecho de acceso a las instituciones y programas de enseñanza públicos sin discriminación alguna; proporcionar enseñanza primaria a todos; adoptar y aplicar una estrategia nacional de educación que abarque la enseñanza secundaria superior y básica y velar por la libre elección de la educación sin la intervención del Estado ni de terceros, a reserva de la conformidad con las normas mínimas en materia de enseñanza.

Como consideración, diremos que el gobierno de nuestro país busca el impulso de la educación, porque sabe que sin la educación un pueblo tiende a quedarse en el atraso, lo que significa que deja de ser competitivo a nivel internacional, por consiguiente, se traduce en un freno al desarrollo, es así como nuestra propuesta del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, se encuentra en armonía con las directrices de los tratados internacionales con referencia a estos rubros que se pretende acercar al mayor número de población de cada nación a la educación y que mejor medio que él internet, por ende, el derecho al acceso a la información, se traduce en un motor al desarrollo de la sociedad.

2.8 MARCO NORMATIVO DE PUBLICACIONES EN INTERNET

El marco regulatorio de las telecomunicaciones de México se fundamenta en Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite. También incluye la facultad del Estado para otorgar las concesiones y permisos correspondientes a los particulares, incluyendo el registro de las empresas que comercializan el acceso y la interconexión, así como otros servicios relacionados con Internet.

La Ley Federal de Telecomunicaciones en su Artículo 49 establece que: “la información que se transmita a través de redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que, por su propia naturaleza, sea pública o cuando medie orden de autoridad competente”.

La autoridad reguladora de las telecomunicaciones en México, es la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), creada para dar una apertura total a la prestación de los servicios, permitiendo la participación de la inversión privada, tanto nacional como extranjera. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa.

En el ámbito gubernamental, existen varios proyectos. Uno de ellos es el programa de desarrollo informático (PDI), válido para 17 secretarías de Estado, la Procuraduría General y la Presidencia de la República. El programa considera: desarrollo de redes, equipamiento, desarrollo de sistemas, Internet para la atención a la ciudadanía, cultura informática y recursos financieros en informática.

Según la evaluación al PDI, en el uso de “internet para la comunicación con la ciudadanía” hoy un alto porcentaje de dependencias (71%) También existen modificaciones a diversas leyes que facilitan al sector gubernamental su participación en el uso de las nuevas tecnologías de comunicación, por ejemplo, en licitaciones públicas donde se establecen las reglas para el uso de Internet en el envío de comunicaciones, en Trámites y procedimientos administrativos para que se empleen medios de identificación electrónica, en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio a efecto de que todos los actos jurídicos y contratos se realicen a través de Internet. Se contempla la nueva creación de la figura del “*cibernotario*”. Así mismo, se han venido introduciendo reformas a la legislación fiscal federal para pagos de impuestos por Internet.

Los ISP en México requieren de un registro como Servicios de Valor Agregado (SVA). El rubro SVA se introdujo con la Ley Federal de Telecomunicaciones en 1995. Incluye, además del acceso a internet, los servicios de audiotexto; procesamiento remoto de datos; intercambio y correo electrónico de datos; correo de voz; videotexto; teletexto; y consulta remota a bases de datos.

Habeas Data: En México existe la definición de Habeas Data. Sin embargo, no se consulta a la ciudadanía respecto de la inclusión de su información a determinadas bases de datos. También en México las bases de datos se venden o se alquilan. La información personal se encuentra en diferentes bases de datos sin la respectiva autorización de los interesados.

Existen ciertas disposiciones sobre la confidencialidad de los datos que se transmiten electrónicamente tanto de personas como de empresas en la Legislación Bancaria y del Mercado de Valores, así como en otras leyes administrativas en las que los particulares deben proporcionar información confidencial a las autoridades competentes. No obstante lo anterior, México no cuenta con una legislación específica integral sobre este tema y desde luego, no existe disposición alguna que regule, restrinja o prohíba el flujo de datos transfronterizos de sus ciudadanos.

Como se ha visto, en este capítulo II se ha revisado de manera breve las diferentes normas que tienen que ver con el tema que se trata en “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET, una propuesta para el ejercicio de los derechos a la educación y a la información”, y de cómo cada sector ha creado la norma para regular las relaciones entre los diferentes actores que conforman un sector de la sociedad en particular, es decir, tener una certeza jurídica sobre estas relaciones, de cada integrante o actor que realiza alguna actividad dentro de cada área, es así, que con la implementación de nuevas tecnologías de comunicación como lo es el internet y sus diferentes aplicaciones, surge la necesidad de normar para facilitar su empleo y proteger a terceros de un abuso por parte de los usuarios.

2.8.1 La influencia de los medios electrónicos en el Derecho

Así las cosas, con el avance de la tecnología y sobre todo de los medios de comunicación, se han vuelto inmersas diferentes actividades del quehacer diario de cualquier hombre o mujer, desde las más simples, como el de ir de compras, el pagar impuestos, realizar trámites administrativos, el conseguir boletos para un concierto, o simplemente buscar a una persona en la red, se ha vuelto tan cotidiano, que dada la influencia de estos medios el derecho se ha visto en la necesidad de ir adecuando sus códigos y reglamentos para dar solución a los

conflictos surgidos por el empleo de este medio de comunicación y sus aplicaciones.

Como se ha mencionado se han creado leyes para la protección de datos personales y su contraparte el acceso a la información pública, y la lista se vuelve cada día más extensa por que las aplicaciones para la vida diaria son cada vez mayores. Con esto se da un reconocimiento a los medios electrónicos para la celebración válida de actos jurídicos. Dicho reconocimiento implica la viabilidad de expresar la voluntad de una persona por estos medios y con ello la posibilidad de celebrar, en línea contratos válidos y exigibles

La mayor adopción de comercio electrónico está en las empresas de tamaño grande, y en las del sector manufactura. Los grandes bancos de México están introduciendo los servicios de la banca electrónica a través de Internet, apoyados en las reformas realizadas al Código de Comercio, aunque se espera que en breve plazo se promueva otra reforma a la legislación de telecomunicaciones.

2.8.2 Código Civil Federal

Las reformas y adiciones al Código Civil Federal se centraron en el reconocimiento a la celebración de actos jurídicos a través de medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología, añadiéndose los medios tecnológicos como medio idóneo para expresar el consentimiento. Es importante resaltar que se estableció una equivalencia funcional entre el consentimiento expresado por medios tecnológicos como medio idóneo para expresar el consentimiento. Es importante resaltar que se estableció una equivalencia funcional entre el consentimiento expresado por medios tecnológicos y la firma autógrafa siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.

2.8.3 Código Federal de Procedimientos Civiles

Se reconoce en el Código Federal de Procedimientos Civiles como prueba, la información contenida en los medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, dando una serie de reglas para su valoración por parte del juzgador:

La fiabilidad del método para generar, comunicar, recibir o archivar la información (que pueda conservarse sin cambio), su atribución a las personas obligadas y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas. Asimismo y para que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos se considere como original (para su conservación o presentación) deberá acreditarse que dicha información se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

2.8.4 Código de Comercio

En el Código de Comercio se define el concepto mensaje de datos como la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Respecto de la obligación a los comerciantes de conservar por un plazo mínimo de 10 años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones, en el caso de mensajes de datos se requerirá que el contenido de la información se haya mantenido íntegro e inalterado a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta. La Secretaría de Economía deberá emitir una Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

Se establece una presunción en materia mercantil, salvo pacto en contrario, de que el mensaje proviene del emisor (atribución a la persona obligada) si ha sido enviado:

- I) Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas de él (para lo que se requerirá de un previo acuerdo entre las partes), o
- II) Por un sistema de información programado por el emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

En materia mercantil, al igual que en la civil, cuando la ley exija la forma escrita para los contratos y la firma de los documentos relativos esos supuestos se

tendrán por cumplidos tratándose de mensaje de datos siempre que éste sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.

Y se reconoce como prueba a los mensajes de datos. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o reservada.

2.8.5 Ley Federal de Protección al Consumidor

Se reformó la Ley de Protección al Consumidor para reconocer la utilización de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología en la instrumentación de las operaciones que celebren los proveedores con los consumidores, dando las bases sobre las cuales habrán de realizarse dichas operaciones (confidencialidad, certeza, seguridad en la información proporcionada al consumidor, etc.), previendo sanciones administrativas para el caso de que los proveedores no cumplan con dichas disposiciones.

De lo anterior resulta necesario hacer las siguientes consideraciones:

Para que un mensaje de datos en el que se consignen contratos, pueda considerarse legalmente válido, es necesario asegurar que la información en él contenida reúna las siguientes características:

A) INTEGRIDAD

Entendida en dos vertientes, la primera respecto de la fiabilidad del método para generarla, comunicarla, recibirla o archivarla. Y la segunda como la forma de garantizar que la información en él contenida no fue alterada. Al respecto la Secretaría de Economía elaboró un proyecto de Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 segundo párrafo de Código de Comercio.

El viernes 17 de Agosto, 2001 se dieron por concluidos los trabajos correspondientes al Proyecto de NOM arriba especificada.

El viernes 28 de septiembre del 2001, se llevó a cabo la reunión 03/2001 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio. En dicha reunión se aprobó, entre

otras cuestiones, la publicación íntegra del PROY-NOM en el Diario Oficial de la Federación.

La publicación se efectuó el día 17 de noviembre del 2001 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho documento se expidió para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, para que en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

El Comité a que se refiere el párrafo anterior estuvo integrado por representantes de las siguientes empresas e instituciones:

- Acertia Networks, S.A. de C.V.
- Alestra, S. de R.L. de C.V.
- Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico, AC.
- Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información, AC.

Al respecto, se presentaron algunas diferencias respecto del texto consensado en el grupo de trabajo y el publicado en el DOF:

De acuerdo al procedimiento aceptado por la Secretaría, los textos una vez aceptados por los grupos de trabajo NO podrán sufrir modificación de ninguna especie.

El texto de la Vigencia de la NOM consensado por los grupos de trabajo, fue:
Artículo TRANSITORIO-VIGENCIA

B) VIGENCIA

La presente Norma Oficial Mexicana (NOM) entrará en vigor el día siguiente de aquel en que entre en vigor la legislación en materia de Firma Electrónica y Prestadoras de Servicios de Certificación.

En el documento publicado, el texto anterior fue sustituido por el siguiente:

La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, el aviso por el cual se da a conocer la fecha de entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en aquel como Norma definitiva.

Independientemente de que este texto no fue consensado, el mismo resulta violatorio por lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual dispone en su parte conducente, lo siguiente:

Las dependencias determinarán la entrada en vigor de cada Norma Oficial Mexicana que expidan, la cual no podrá ser inferior a 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación...

Las dependencias, respetando el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, podrán determinar la entrada en vigor escalonada de determinados capítulos, párrafos, incisos o sub-incisos de las Normas Oficiales Mexicanas.

De la lectura de lo dispuesto por el precepto antes transcrito, aparece que esta NOM debe tener fecha de vigencia que no podrá ser inferior a 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, e inclusive se puede prever un plazo de inicio de vigencia en cuanto entre en vigor la Ley de Firmas Electrónicas y otro plazo posterior en cuanto entren en operación las Prestadoras de Servicios de Certificación.

Respecto del tema de Vigilancia, en el texto consensado con los grupos de trabajo, el punto 6 de la NOM tenía el siguiente texto:

La vigilancia del cumplimiento a lo dispuesto en esta NOM, respecto de la actividad de los Prestadores de Servicios de Certificación en materia comercial que al efecto se autoricen, estará a cargo de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

No obstante el texto que fue consensado arriba descrito, en el documento publicado, se modifica su texto, en los siguientes términos:

C) VIGILANCIA

La vigilancia del presente Proyecto de NOM, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría conforme a sus atribuciones.

Por lo anterior se solicitó a la Secretaría de Economía con objeto de mantener el principio de legalidad en el proceso de elaboración, consulta y publicación de la NOM de referencia que se establezca un plazo de vigencia, incluyendo de resultar

conveniente en forma escalonada, como lo ordena el Artículo 34 del Reglamento de la ley de la materia y que en el punto 6 correspondiente a la Vigilancia de la NOM se regrese al texto consensado, aplicándose sólo para los Prestadores de Servicios de Certificación.

El lunes 18 de marzo se reunió el Comité de la NOM para revisar los comentarios y sugerencias presentadas en el periodo de consulta pública.

El martes 19 de marzo del 2002 se firmó el texto final de la NOM, el cual fue publicado el DOF el día 4 de junio del 2002.

D) ATRIBUCIÓN

Es la forma en que podemos garantizar que las partes que se obligan en la relación jurídica son quienes dicen ser y expresan su voluntad libre de vicios.

Esta atribución a las personas obligadas en la relación jurídica que se pretende formalizar en un mensaje de datos, no es más que una “Firma Electrónica”, la cual puede ser de dos tipos:

1. Simple definida como los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos (partiendo de la presunción, en materia mercantil, de que el mensaje ha sido enviado usando medios de identificación como claves o contraseñas por ambas partes conocidas, para lo cual se requerirá de un acuerdo previo y firmado en forma autógrafa por las partes) o
2. Avanzada que podemos conceptuar como la firma electrónica que permite la identificación del firmante y ha sido generada bajo su exclusivo control que vincula exclusivamente al mismo con el mensaje de datos al que se adjunta o se asocia, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éste (entendida como proceso electrónico que permite al receptor de un mensaje de datos identificar formalmente a su autor, mismo autor que mantiene bajo su exclusivo control los medios para crear dicha firma, de manera que esté vinculada únicamente a él y a los datos a que se refiere el mensaje, permitiendo detectar cualquier modificación ulterior al contenido del mismo, garantizando así la identidad del titular y que éste no pueda desconocer la autoría del documento.

Para esto será necesario que se expida legislación federal relativa a la firma electrónica “avanzada” en la que se regule la actividad de los prestadores de servicios de certificación, a los propios certificados de firmas electrónicas, así como la admisibilidad y forma de presentar como prueba en juicio a los mensajes de datos firmados y se establezcan los requisitos técnicos necesarios en una NOM para tales efectos, procurando preservar la independencia tecnológica.

E) ACCESIBILIDAD

Se refiere a que el contenido de un mensaje de datos en el que se consignent contratos, pueda estar disponible al usuario (emisor, receptor, juez, auditor, autoridades, etc.) para ulterior consulta, siempre y cuando reúna las dos características anteriormente anotadas. Para ello será necesario establecer, en la legislación federal que al efecto deberá emitirse, la forma de presentar a los usuarios estos mensajes de datos, la cual podría hacerse previa certificación de atribución e integridad por parte del prestador de servicios de certificación.

Es importante recalcar que el medio físico a través del cual el contenido de un mensaje de datos se pone a disposición del usuario puede ser diferente de aquél en que se creó, ya que se debe garantizar la integridad del mensaje de datos, no del medio físico que lo contiene. Esto es, que el ponerse a disposición del usuario en un diskette, el copiarse a ese medio físico distinto al en que fue creado no lo hace de ninguna manera perder integridad.

De lo anterior podemos concluir que México cuenta con legislación que reconoce la validez jurídica del contrato electrónico, su posibilidad de exigibilidad judicial, medios probatorios y criterios para su valoración en juicio.

2.8.6 Código Civil para el Distrito Federal

Sobre este tenor, y a diferencia de lo que ya quedo establecido a nivel federal, el Código Civil para el Distrito Federal en el numeral 1803 estipula:

“Artículo 1803. El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlos, excepto

en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.”

Luego podemos observar que a nivel local, no es posible la celebración de actos jurídicos en la vía electrónica, toda vez, que al únicamente contemplarse que los actos jurídicos nacen de forma expresa (oral, escrita o por signos inequívocos) o bien de forma tácita; y al no mencionar los avances de la ciencia o la tecnología, los medios ópticos, electrónicos o cualquier otro análogo como forma de manifestación de la voluntad; éstos no nacen a la vida jurídica, puesto que, al tratarse de un elemento de existencia, entiéndase como algo que no puede faltar, y que, ante su ausencia; nos encontramos ante la nada jurídica; esto es, que los contratos electrónicos en el Distrito Federal no pueden celebrarse, puesto que, el propio Código Sustantivo no contempla tal posibilidad, dado que el derecho positivo obliga a observar la literalidad de la ley para que la partes tengan certeza jurídica, por otro lado, existen presupuestos en los mismos ordenamientos de la materia, para validar la existencia del contrato, como podrían ser las reglas de la prueba, así mismo el reconocimiento que hace el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de los medios electrónicos.

2.8.7 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

En cuanto a la ley adjetiva de la materia, en el Distrito Federal, podemos observar que el legislador contempla como forma de comunicación a los medios electrónicos y uso de tecnología entre autoridades y a otros órganos jurisdiccionales donde permite una comunicación simple y eficaz que reduce tiempos y recursos, tal y como se desprende del artículo 106. En esa tesitura vemos que de los artículos 111 fracción VII, 113 y 121, nos dan la pauta para que las notificaciones a las partes, los litigantes y los terceros sean por medios electrónicos; siendo evidente que la comunicación de las autoridades hacia los antes mencionados pueden ser por uso de tecnología, medios ópticos, electrónicos o análogos para ser notificados.

Ahora bien el artículo 979, dice que sólo el emplazamiento y el auto que admita la reconvencción serán notificados de forma personal y las subsecuentes

notificaciones serán por medios electrónicos o boletín judicial, pero del artículo 994, se desprende que el uso de tecnología, medios electrónicos, ópticos, tecnología y análogos va más allá, toda vez que nos dice que se usan estos medios para producir fe, garantizando la fidelidad e integridad de la información y no solo para notificar determinaciones a las partes, siguiendo esa línea el artículo 997 da otro uso a los medios electrónicos, ya que permite solicitar copia simple ó certificada por medios electrónicos. De ahí que podemos concluir que los medios electrónicos y uso de tecnología no se limita a la comunicación entre autoridades, autoridades y partes, sino también sirve para producir fe, e incluso para solicitar copias simples o certificadas de las actas y determinaciones.

Es evidente la falta de armonización entre el Código Sustantivo y el Código Adjetivo de la materia civil, pues el primero de los mencionados tiene una laguna en el reconocimiento de los actos que se realizan en los medios electrónicos, como el internet; el segundo se reconoce a los medios electrónicos para realizar diferentes actos jurídicos que producen consecuencias en el uso de estos medios, pensamos que en breve será actualizado el Código Civil para incluir la normatividad que regulen los actos que en la actualidad se realizan vía electrónica y que deben ser reconocidos regulados por la materia dando certeza jurídica a los usuarios.

2.8.8 Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal

El cuatro de noviembre del año dos mil nueve fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, en donde se señala que las disposiciones de la citada Ley no modifican los ordenamientos legales en materia de cualquier acto jurídico en el que sea requerida la firma autógrafa o manuscrita o rúbrica escrita sobre documento de papel; pero de forma contradictoria, más adelante dice que los documentos emitidos que contengan o se realicen con el uso de firma electrónica, tendrán la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel.

Visto lo anterior podemos observar de la simple lectura de lo antes esgrimido, que por una parte la Ley nos dice que a veces es requerida la firma autógrafa o manuscrita o rúbrica escrita sobre documento de papel, y por otra parte nos

señala que los documentos emitidos que contengan o se realicen con el uso de firma electrónica, tendrán la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel.

Lo anterior ofusca el entendimiento del alcance la firma electrónica, puesto que se le considera igual y se le pone en plano de igualdad a la rúbrica manuscrita en papel, pero a su vez se limita su alcance y uso.

Para robustecer lo anterior de la Ley también se desprende que: Todo documento que tiene un medio en papel, firma autógrafa o rúbrica podrá ser habilitado para tener un formato electrónico si cuenta con la firma electrónica de conformidad con la presente Ley.

Aunado a ello la Ley da mayor alcance a la Firma electrónica diciendo que: Todo documento que sea originado por medio de una firma electrónica será admisible como prueba documental en cualquier juicio.

Como ya lo hemos venido estudiando y analizando sabemos que la firma vincula a su autor con el contenido del documento y a ese respecto la Ley de la Firma Electrónica nos indica que: La firma electrónica vincula a su autor con el contenido del documento electrónico, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento en el que se encuentra asentada. El firmante que use una firma electrónica reconoce como propio y auténtico el documento electrónico que por su medio se genere.

Por el uso de su firma electrónica el firmante aceptará que su Firma Electrónica expresa su voluntad para todo efecto legal. La identidad legal del firmante queda establecida por el hecho de que su firma electrónica lo relaciona de manera directa y exclusiva con el contenido del documento electrónico y los datos que le componen originalmente, dado que el firmante tiene bajo su exclusivo control los medios de generación de dicha firma.

De todo lo anterior podemos concluir que la firma electrónica tiene la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel, poniendo en plano de igualdad la firma autógrafa o manuscrita en papel y la firma electrónica, ello en atención a que ambas establecen la identidad legal del

firmante y los relaciona de manera directa y exclusiva con el contenido del documento y datos que le componen originalmente.

2.8.9 Administración de dominios

En México, los dominios "nacionales" .mx son administrados por el Network Information Center - México, (NIC-México) del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, ITESM. NIC-México es la organización encargada de la administración del nombre de dominio nacional por delegación de IANA e ICANN, el código de dos letras asignado a cada país según el ISO 3166, de acuerdo a los principios contenidos en el documento RFC 1591.

Como consideración, en este apartado mencionamos la necesidad de normar la información que se genera alrededor de las aplicaciones del internet donde las personas cada día tienen una mayor interrelación entre los medios y su vida privada, por otro lado, la regulación no implica necesariamente que se restrinja el uso de la información o los medios y aplicaciones que hacen la vida diaria más fácil, sino por el contrario, que se dicten las medidas necesarias para el aprovechamiento de la tecnología en beneficio de cada usuario.

Por tanto hemos mencionado repetidas veces en esta apartado, que la propuesta de este trabajo "PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET, una propuesta para el ejercicio de los derechos a la educación y a la información", es la creación de un portal para la publicación de las tesis y las investigaciones, que se generan cada año, por los egresados, de las diferentes licenciaturas; así mismo, la propuesta de interrelacionarse los graduados y profesionales con la sociedad, pero para que ello se lleve a cabo debe existir la certeza jurídica que acompaña a esta propuesta; es decir un reglamento que norme las publicaciones en este sitio y al mismo tiempo establece los mecanismos en apoyo al derecho a la educación y al derecho de acceso a la información.

2.9 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151-SCIFI-2002.

En este apartado hablaremos sobre la normatividad que existe para conservar los datos (*tesis*) y los órganos de gobierno (*SEP*) que serán las responsables de cuidar, que todas las tesis sean resguardadas para su consulta en cualquier

momento, conservando la integridad del documento, y que este no sufra ningún cambio que altere su contenido original.

En consecuencia, se instrumentó por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SCFI), la Norma Oficial Mexicana 151, para la conservación de datos, ésta norma se dirige a los comerciantes (prestadores de servicio) que son regulados por el Código de Comercio y que manejan mensajes de datos. En fecha 28 de septiembre del 2001, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SCFI-2002, referente a las prácticas comerciales para la conservación de los mensajes de datos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de noviembre del 2001.

Lo cual constituye un instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor (*usuario del portal "PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET"*), por lo que al expedir la NOM-151-SCFI-2002, de prácticas comerciales (*servicio*) que se deben observar en la conservación de datos. Así que, la Secretaría de Economía, en cumplimiento de la obligación a cargo de los comerciantes (prestador de servicio) que utilizan mensajes de datos para realizar actos de comercio (*servicio*) deberán conservar por el plazo establecido en el Código de Comercio, el contenido de los mensajes (*en este caso las tesis*), el cual debe mantenerse íntegro e inalterado a partir de que se genere por primera vez en su forma definitiva, debiendo estar accesible para ulteriores consultas.

Ahora bien, la presente norma es de observación general para la conservación de datos (*que aplica también para la conservación de las tesis que se almacenarán*), temas que se trataron en el Capítulo II, y contendrán entre otras características las siguientes:

a) Autoría: firma digital que permite atribuir a una persona física o moral la autoría del mensaje de datos (*tesis*) inequívocamente. Es aquí donde el egresado, graduado o profesional, tendrán reconocida su autoría del trabajo de investigación de tesis que se presenten.

b) Autenticación: es el proceso por el cual se constata que una entidad es la que dice ser y que tal situación es demostrable. **Clave pública:** Es la cadena de bits conocida por una entidad particular y susceptible de ser conocida públicamente, que se usa para verificar las firma electrónicas de la entidad, la cual esta matemáticamente asociada a su clave privada. **Clave privada:** a la cadena de bits conocida únicamente por una entidad, que se usa en conjunto con mensaje de datos para la creación de la firma digital, relacionada con ambos elementos.

c) Certificado digital: al mensaje de datos firmado electrónicamente que vincula a una entidad con una clave pública.

Por lo que, la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones emitirá el CERTIFICADO DIGITAL: el cual será validado y otorgado por un tercero (Prestador de Servicios de Certificación) que, una vez identificada y reconocida la universidad, colegio o tecnológico, le emite un certificado que le asocia la clave pública que ha generado para dicha organización y le firme, como garantía, con la clave privada de la propia autoridad de certificación.

De esta forma, el certificado digital que se otorga para el identificador de una universidad, colegio o tecnológico contendrá al menos el nombre de la organización, su clave pública –la que le ha sido generada y asignada por la autoridad de certificación-, la identificación de la autoridad de certificación que emite el certificado (SEP), la fecha de caducidad de la clave pública que se le ha asociado a la organización, y la firma digital de dicha autoridad de certificación.

Por lo tanto, una universidad, colegio o tecnológico que se conecta a la autoridad de certificación (SEP), obtiene el certificado de servidor seguro y ya puede ofrecer a sus estudiantes y egresados la seguridad que ofrece al servidor, es decir, que las tesis que se suban al portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, ya cuentan con la certificación digital de la propia universidad colegio o tecnológico, en consecuencia el usuario tendrá la certeza que dicha investigación ya ha sido primero validada y que proviene de una institución con certificado digital; segundo que la misma tesis paso por un proceso de certificación para ser publicada, en

consecuencia el contenido de la investigación se encuentra validado por los procesos antes mencionados.

Por tanto, estos atributos son los que las universidades colegios y tecnológicos deberán reunir, para poder mandar los trabajos de los egresados (tesis), los cuales previamente han sido valorados y certificados por el personal académico de dicha institución, y al mismo tiempo clasificarlos de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y en concordancia con el reglamento de la “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, el cual se encuentra en el Capítulo IV de este trabajo en su artículo 2 donde se sugiere la siguiente clasificación: **acceso libre, acceso a usuarios, acceso aplicadores.**

Se puede considerar que los certificados digitales son datos que identifican y reconocen a una universidad, colegio o tecnológico, mediante el uso de llaves o claves públicas y privadas consignadas por un tercero confiable, llamado “Entidad de Certificación” (SEP); con la finalidad de brindar seguridad a sus usuarios.

Las disposiciones generales, de la norma NOM-151 habla de la conservación de los datos de acuerdo al método que se describe en el apéndice de la NOM-151-SCFI-2002, la información que se desee conservar se podrá almacenar en uno o varios archivos diferentes y en uno o varios servidores, sin perjuicios de los que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se pretenda conservar en un medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, información derivada de un acto de comercio (*de un servicio*), esta deberá estar soportada en un medio físico similar o distinto de aquéllos en los que se encuentra para su consulta, las universidades, colegios o tecnológicos deberán tener un respaldo del trabajo, en caso de ser necesario para una reposición.

Como consideración en este apartado, se entenderá que la Secretaria de Educación Pública, a través de los mecanismos establecidos en su propio organigrama, certificará digitalmente a las universidad, colegio o tecnológico, para que tengan acceso al portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, con la finalidad de subir los trabajos de investigación y tesis de manera automática, lo que tendrá un impacto en el usuario final del portal, pues este podrá acceder de

manera más rápida a los avances de la ciencia y la tecnología, con la seguridad que toda la información ha sido validada previamente y que no contiene vicios que lo puedan confundir, así mismos ha sido clasificada de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN E INTERNET

3.1 LA NECESIDAD DE PROMOVER LA EDUCACIÓN

Consideramos que en la educación y la tecnología se encuentran las bases para el desarrollo del país. Con la aportación y publicación de los trabajos de todos los egresados de las diferentes carreras profesionales; de Licenciaturas, Ingenierías, Ciencias y las Artes, buscamos conectar esa información para su aplicación práctica a las necesidades de cualquier sector de la población, para así resolver la problemática de falta de asesoría profesional que los aqueja, o mejorar sus condiciones de desarrollo tecnológico acercando los avances de la ciencia por medio de internet para la aplicación de las tareas comunes de la vida diaria.

Con el portal “Publicación Tesis en Internet” se facilitara el acceso a los trabajos de investigación generados en cada ciclo escolar, de tal forma que cualquiera que desee información respecto a un tema o investigación en particular a la que antes sólo se accedía por medio de un diccionario temático o enciclopedia; ahora se pueda buscar este tema, o cualquier otro en una tesis que lo ha desarrollado a profundidad, y hacer una consulta directa. Lo que da por resultado, la publicidad, dando del trabajo de investigación, a los diferentes sectores de la sociedad, que desean conocer más acerca de este planteamiento, y a la vez permitiendo ser comparado con otros trabajos, de diferentes instituciones educativas, por tanto, ser enriquecido con aportes y comentarios que se realicen al respecto.

Por otro lado, el sistema ocupacional de empleo se ha desarrollado sobre la base de capacitación, por lo que no puede exigir menos del individuo; sino que, al contrario, le hace mayores demandas. Esto es, demanda de organización y responsabilidad técnica, de independencia y de iniciativa, en cuanto a mayor capacitación, mayor competitividad que exige la globalización de la sociedad.

Ello ocurre en el nivel social como en el nivel personal. Estas características han afectado también la estructura de la educación y de la familia en forma similar. En el nivel educativo, la educación se ha extendido progresivamente en los diferentes países, a sectores cada vez más numerosos.

Este proceso de expansión coincide también con un mecanismo de selección cada vez más exigente, que se liga con un proceso de diferenciación en los modos y tipos de educación formal, especialmente en los niveles más altos. Prueba de ello es la creciente importancia de la educación posgraduada, y la enorme proliferación de las ciencias¹⁰⁹.

Existe, desde luego, una gran correlación entre la diferenciación educativa y la técnica-ocupacional, ya que los requerimientos académicos se han convertido en el criterio más importante de selección para los roles productivos en el sistema educacional; es decir, cómo es que se plantean los planes de estudio desde la política oficial, la que sólo responde a la demanda del mercado, para producir buenos técnicos que engrosen la filas de los asalariados y no se ocupa de invertir en la formación de intelectuales a través de la educación de calidad.

Aquí el sociólogo del derecho tiene una importancia estratégica fundamental en el desarrollo. Solamente con una armonización y una reestructuración básica de nuestra educación, en todos sus niveles, y del funcionamiento de nuestras estructuras sociales, podremos lograr pluralismo en la intercomunicación, hacer de la sociedad no una isla aislada, sino una verdadera confederación, una verdadera sociedad. Porque eso significa que las instituciones estén ligadas unas con las otras.

Ahora bien, es parte de la reacción humana, cuando no puede cumplir sus objetivos, buscar alternativas para cumplir con aquello que se ha propuesto. Nosotros, como estudiantes de la carrera de derecho, buscamos crear propuestas y exponer soluciones, siendo el caso del Derecho y sus lagunas¹¹⁰ que tiene en algunas áreas del quehacer humano, donde no se ha creado un marco regulatorio para el control y su funcionamiento, pues ha escapado del derecho, por la velocidad con que se van creando nuevas tecnologías y a la vez nuevas

¹⁰⁹ Vid. De Alfredo y Ricardo de Palma, *Conflictos y dilemas de Sociedad, Persona y Derecho en la Época Actual*, Editorial Asthea, Buenos Aires, Argentina, 1980, p 56.

¹¹⁰ Francois Geny. Sociólogo, establece, a través de la sociología, los principios esenciales cuando hay alguna laguna del derecho y estos son: 1. Cuando una cuestión jurídica no puede solucionarse por medio de las fuentes formales es necesario que el investigador cree el principio. Diferido al juzgador, este tendría la facultad de crear la norma tal como lo hace el legislador. 2. Cuando una ley positiva no tiene eficacia, la autoridad y la tradición deberá llenar el vacío, regulando siempre con equidad la situación concreta.

actividades ocupacionales, que demandan nueva capacitación para aquellos que ocuparan los puestos. Con las nuevas tecnologías, se crea también actividad humana que se tiene que normar para que no quede al arbitrio del que posee la tecnología, y éste haga acepción de personas y limite el acceso al avance y desarrollo técnico-educacional.

En consecuencia, como no hemos manejado investigaciones en forma comunitaria, no hay posibilidad de comprensión nacional ni recíproca. Por ello se hace necesario este proceso de difusión de investigaciones a todos los niveles, desde las fases mínimas de la educación hasta los posgrados; es un problema básico. Por ende, surge la necesidad de promover la educación de calidad no sólo la que el mercado demanda; sino la que la sociedad requiere.

Por tanto, son problemas de estructura que no se pueden solucionar; sino en la medida en que el desarrollo de la educación, cree una gran base nacional, de todas las investigaciones realizadas por los egresados de todos los centros de estudios de la país, de tal manera, que se pueda homogeneizar el mismo tipo de aprendizaje en referencia a un determinado tema, con la más alta calidad y de esta manera tener mejor comprensión del planteamiento y solución a la problemática educacional.

Cuando hablamos siempre de un contexto de graduación (egresados), somos superiores, inferiores o iguales. Sólo pretendo analizar brevemente algunas de las condiciones más salientes que han producido actualmente una fractura básica del sistema socio-jurídico en la gran mayoría de las sociedades; Por ejemplo, se hace una distinción de los egresados de una universidad oficial y de una particular de renombre; los ejecutivos de las empresas hacen sus contrataciones preferentemente con los egresados de las universidades de renombre, que no siempre son los mejores candidatos; pero existe aun mayor diferencia, cuando egresados de universidades que no tienen renombre; sólo son contratados como técnicos o ayudantes, pero no como profesionistas; aun cuando se halla graduado y ostenten un título.

Otro de los factores que inciden en la calidad de la educación, es la creciente movilidad geográfica y social, el cambio de estructura de la familia y la educación,

el surgimiento de condiciones desconocidas en el área de las relaciones contractuales y de trabajo, la evolución incesante de la estructura organizativa, y un cambio en las concepciones vigentes de los valores jurídicos de personalidad y de la sociedad.

No se trata sólo de hacer planes para industrias, para ocupar más mano de obra, ni hacer más talleres, sino de encontrar el verdadero camino de la educación; es decir, la sensibilización de los seres humanos que reconozcan al otro como parte de él en la sociedad. La construcción de un sistema nacional, como sistema de convivencia, no es un problema que pueda organizarse exclusivamente o resolverse por el poder, y es de una prioridad ineludible que requiere de todos los esfuerzos que debemos hacer para unificar aquello que estructuralmente está disociado. Fracasen planes y proyectos, por ende, no podremos tener estabilidad y continuidad, sino en la medida en que reconstruyamos las bases mismas de nuestra convivencia.

Las políticas sociales y económicas de los países industrializados y la crisis energética mundial, han generado desde el centro del capitalismo una serie de restricciones de la intervención pública en los ámbitos de la educación, la sanidad y la asistencia social que agravaron el conflicto social intrínseco. Por lo que ha surgido un Control Social desde Norteamérica y Europa, que agudiza las situaciones de pobreza, desamparo y desempleo, que han llevado a manifiestas tensiones en la sociedad, la repercusión de las cuales ha trascendido las fronteras de ellos y constituyen hoy día palpables antagonismos internacionales.

El modelo de la sociedad dual (países ricos y pobres) se ha expandido, todavía con más fuerza, en aquellos ámbitos alejados del centro del capitalismo y de su concentración que tiene efectos en la periferia de éste; la caída del muro de Berlín en 1989, aun con sus positivas consecuencias para quienes sufrían la dictadura, ha hecho crecer de forma alarmante el tremendo muro que separa al Norte del Sur del planeta provocando el surgimiento de los viejos fantasmas que siempre han atravesado Europa: el racismo y la intolerancia¹¹¹.

¹¹¹ Vid. Hulsman Louk y otros, *El poder punitivo del Estado*, Editorial Juris, Argentina, 2000, p. 456.

Estamos convencidos que a partir de la educación y su promoción se puede derribar este muro imperceptible para nuestros sentidos, pero muy perceptible en las oportunidades de desarrollo que existen en las regiones del sur, es decir, de los países en vías de desarrollo, porque no han tenido una promoción efectiva de la educación, que produzca el detonante que se requiere para que se genere las oportunidades de progreso, integración y empleo, para la sociedad. Eso se traduciría en paz social, lo que contribuiría a derribar los muros de desigualdad entre los países que sí tienen todas las oportunidades, y los que deben generarlas a partir de la promoción de la educación.

3.2 DEMOCRATIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN

La democracia representativa surgió como práctica en el siglo XIX, ante el hecho de que sólo una pequeña porción de la población contaba con una adecuada educación, disponía de recursos materiales, gozaba de acceso a información sobre asuntos públicos y tenía el tiempo para utilizar dicha información responsablemente. Ahí reside la razón fundamental de los partidos políticos elegidos como mediadores representativos de sus ciudadanos por medio del sufragio en unos intervalos específicos de tiempo y al cabo de unos períodos fijos preestablecidos.

Este presupuesto pragmático no corresponde estrictamente al principio básico de una democracia «ideal»: la igualdad entre individuos adultos y sanos para definir la conducción de los asuntos públicos de interés colectivo. Aunque en la época anterior el actor primario del orden mundial fue el Estado soberano esto cambió ahora que la soberanía del Estado ha sido erosionada en el contexto de la internacionalización, o subordinación al interés de las grandes compañías internacionales; es decir, del neo liberalismo económico.

En ese orden de ideas, la educación oficial ha servido como una preparación para la subordinación. El problema no es que si la subordinación está ahí, sino cómo se le interpreta y cuáles son sus consecuencias para la política, la economía y por ende la educación. Sirviendo de un entrenamiento ideológico para servir

voluntariamente a la subordinación establecida por y del Estado con el fin del bienestar empresarial.

Es posible reconocer los aspectos de la educación como mecanismo reproductor de subordinación. Gran parte del asunto consiste en que a través del programa de enseñanza y la experiencia en clase, se inculca una serie de actitudes políticas acerca de la economía y de la sociedad en general y de las posibilidades de la vida profesional. Esto tiene un significado ideológico general e influyente incluso sobre la vida de los estudiantes que han sido preparados para ser responsables y tener los conocimientos técnicos suficientes para la vida laboral.

Hay una compleja serie de prácticas institucionales que inducen a los estudiantes desde los niveles básicos a universitarios, que al participar involuntariamente en el papel jerárquico especializado, comienzan a absorber ese mensaje ideológico general mucho antes de tener alguna idea como será su vida una vez fuera de la Facultad, llevando consigo esta realidad de subordinación.

En consecuencia, en algunas instituciones de educación superior, hacen una distinción tajante entre el razonamiento y la práctica. Este procedimiento incapacita a los alumnos para cualquier otro papel que no sea el de aprendiz, con maestros que controlan el aprendizaje y ritmo, dentro de un ambiente competitivo y falta de comunicación.

Por otro lado, habrá muchos casos de maestros que convencen a los estudiantes de que la técnica del razonamiento es independiente de los resultados alcanzados y por ello permite criticar o legitimar las decisiones concretas; es decir que producen un razonamiento crítico y no subordinado.

Finalmente, también habrá algunos pocos casos periféricos o temas de punta que el profesor considera que plantean problemas sustantivos para el desarrollo o transformación de la ciencia o tecnología. Es aquí, donde se debe promover una mayor apertura y apoyo de la educación, siendo que todos los estudiantes tengan las oportunidades de llevar a la práctica el razonamiento y la complejización de la problemática que se les presenta, y no que sigan un modelo subordinado de educación que dependa de las demandas del mercado.

En consecuencia, la mala educación, o la fortuitamente buena generan y acentúan las diferencias reales entre las capacidades de los estudiantes. Pero lo hace de tal manera que los estudiantes no saben cuando están aprendiendo y cuando no, y no tienen forma de mejorar y ni siquiera de entender su propio proceso de aprendizaje.

Así las cosas, el programa formal de enseñanza, las normas, el razonamiento, es un modelo que responde a la base del capitalismo del “laissez-faire”¹¹² del siglo XIX, pues tratan con juicios de valor que tienen matices políticos y económicos de esa época. Este conjunto de mensajes implícitos es en realidad absurdo cuando se pretende convencer a los estudiantes de que el razonamiento científico es algo distinto como método para llegar a resultados correctos del discurso político ético general que procede del poder de facto y del cual se genera.

Por tanto, estos errores están inclinados a favorecer el programa liberal centralista de reformas limitadas a la economía de mercado y por encima tratan de dar, forma a la igualdad racial, sexual y económica, es decir, de las mayorías. Esta parcialidad surge porque la enseñanza de las escuelas oficiales, presenta la opción de subordinación y dominación implícita en la adopción de normas derivadas del razonamiento político y económico.

Dado que es parte de la ecuación del poder y no una simple función de poder, la gente que lucha por alcanzar el poder, limitada por su poca habilidad y entendimiento para predecir las consecuencias de sus acciones, difícilmente lo puede alcanzar. Por tanto, entender el poder es entender esta lucha de clases como un aspecto de la lucha humana para hacer reales las condiciones de justicia social.

El sistema genera una calificación que ordena a los estudiantes en función de sus notas y los estudiantes poco o nada pueden hacer para modificar sus posiciones o cambiar la forma en que las escuelas lo generan. Tal como es, practicada la

¹¹² **Laissez-faire** (en francés, ‘dejad hacer’), doctrina económica que propugna una política de no intervención del gobierno en los asuntos económicos y defiende el capitalismo, la libre competencia y las preferencias naturales de los consumidores como principales fuerzas que permiten alcanzar la prosperidad y la libertad. Surgió a finales del siglo XVIII como doctrina económica del emergente liberalismo, ante los impuestos al comercio y el control estatal ejercido por las monarquías absolutistas europeas en virtud de las teorías del mercantilismo, dominante durante la edad moderna. ("HTTP." Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008).

clasificación, se enseña que la subordinación es inevitable y justa “cuando en realidad es al mismo tiempo falsa e innecesaria”. El sistema dice que cada uno aprende tanto como puede aprender y que si alguno siente que aprendió poco o que podría haber aprendido más de lo que aprendió es culpa suya¹¹³.

Por ende, durante, el proceso de búsqueda de trabajo, pone en claro las reglas del juego y somete a casi todas las personas a la ansiedad de saber si serán o no aceptadas en el puesto que solicitan, los estudiantes estructuran la entrada en el ejercicio de su profesión de modo de maximizar la aceptación; en consecuencia aceptan la subordinación. Se puede considerar, que se debe desarrollar una teoría propia acerca de qué cosas son enseñanzas válidas y habilidades técnicas y que aprendizajes son puro adoctrinamiento.

En consecuencia, el deseo de ser exitoso pese a todo, puede sabotear nuestra propia independencia. Por lo que se puede percibir, la subordinación es omnipresente y sumamente importante; aun cuando nos preocupemos en condenarla, no hacemos mucho por cambiarla. Es el momento de buscar el cambio en la manera como se han ido desarrollando la aplicación de la educación. La importancia de la democracia en la educación, es que se generen las condiciones de equidad, para que todos los grupos de estudiantes de las diferentes escuelas tengan la oportunidad de seguir una enseñanza, en libertad de pensamiento y de manifestación de las ideas, sin que por exponer sus teorías críticas al sistema que impera, puedan ser sancionados o relegados de las oportunidades de aquellos que siguen el sistema preestablecido; es decir, de la educación oficial, a nadie se debe, negar la oportunidad de éxito en su vida profesional por no seguir el sistema de jerarquía planteado desde el modelo educacional.

Efectivamente, el punto primario de referencia está siendo orientado hacia la gente y su potencial. El progreso alcanzado en ciertas sociedades desarrolladas, es el resultado de los cambios y condiciones de equidad, de las oportunidades económicas y educacionales; por ende, entre más población es beneficiadas con

¹¹³ Vid. Duncan Kennedy, *La educación legal como preparación para la jerarquía*, Editorial Academia, México, 2000, pp. 117-147.

una buena formación educativa se produce al fin y al cabo la verdadera democracia. La educación, supone, por tanto, la igualdad sustancial entre los ciudadanos; y la revolución informática, empleando las nuevas tecnologías de comunicación posibilita la realización efectiva de escalar clases sociales al mayor número de personas, sin mayores costos para el Estado.

Por otro lado, el avance hacia la democracia directa no se produce al mismo ritmo en el mundo. Como cita en su obra el investigador Francisco Leal, a: “Beedham: “este nuevo sistema político exige no solamente que los electores sean informados y gocen de un nivel de educación relativamente elevado, sino también de una prosperidad material suficiente para comprender que son responsables del futuro de su país”¹¹⁴.

En efecto, en la actualidad, la legitimidad de un régimen político no pasa sólo por una adhesión a las modalidades de acceso al poder y por las formas y reglas de su ejercicio, sino también por el acceso a la educación y a la información que cuenta su población, es así, como en este apartado se ha tocado el tema referente a la ecuación oficial y subordinada a las exigencias del mercado.

Así, se creó un espíritu de competencia y deslealtad entre los integrantes de la sociedad, por ello, es importante generar las condiciones de equidad e igualdad en la educación para todos los miembros integrantes de la sociedad con la finalidad de que reciban una educación democrática y respetuosa de las diferentes formas de pensamiento crítico, y no repitan los sistemas preestablecidos desde la política económica de los grupos de poder en turno.

3.3 MODERNIZACIÓN EN LA EDUCACIÓN

A partir, del objeto de estudio, se hace necesario, ver el aspecto temporal, imaginar escenarios, tener un contraste, requiere de un marco que los delimite y sirva de referencia. En el plazo inmediato muy pocas cosas pueden cambiar; en corto plazo otras pueden variar, en mediano plazo muchas pueden modificarse; en el largo plazo la mayoría variará; en tanto, que en el muy largo plazo, muy probablemente todas las cosas y condiciones habrán cambiado.

¹¹⁴ [En línea] Beedham citado por Leal Buitrago, Francisco, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, Universidad de Colombia, 26 de septiembre de 2013, 15:56 p.m.

Considerando pues, que las cosas no permanecen inmóviles es necesario plantear políticas y planes en relación con la educación, que se deberán poner en marcha para contribuir al desarrollo de nuestro país. Por lo que estamos convencidos que la inversión en la educación es indispensable para ser competitivos en una globalización que demanda cada día más especialización, de todos aquellos actores que pretenden no ser marginados por el desarrollo tecnológico y científico que se produce con mayor velocidad cada día.

Ahora bien, todos los países del mundo siempre han buscado ser competitivos, y se han dado a la tarea de encontrar, métodos y técnicas que ayuden al progreso de su nación, por lo que, hacemos referencia a las propuestas del economista Joseph Stiglitz premio nobel de economía; el mismo manifiesta cuales son las directrices que deben seguir para cumplir dicho propósito, ha destacado seis aspectos de las políticas públicas donde los arreglos institucionales han sido un factor decisivo en el desempeño económico de los países competitivo:

- “La promoción de la educación como un derecho universal, tiene un conjunto de encadenamientos virtuosos: mejora la calidad de mano de obra, iguala oportunidades, democratiza la participación ciudadana, etc. Existe evidencia de que un mayor nivel educativo mejora la distribución del ingreso y aumenta las tasas de ahorro interno.
- La promoción de la tecnología es un elemento decisivo para incentivar la inversión en actividades de riesgo pero portadores de progreso técnico que favorece el encadenamiento productivo y eleve la competitividad. La historia del progreso técnico debe mucho al activo papel del Estado no solo en defensa en derechos de propiedad, marcas y patentes, sino en su promoción directa.
- Apoyar el desarrollo de un sistema financiero capaz de dirigir los recursos financieros hacia actividades más promisorias de elevar la productividad y la competitividad...
- Invertir en infraestructura física, social, e institucional, permite desarrollar o consolidar mercados en las áreas en las cuales los

precios no lo hacen posible. Las redes de comunicaciones y las modernas tecnologías de información son en buena medida proveídos por el gobierno. En las economías de desarrollo, la infraestructura institucional es un aspecto relevante de las nuevas políticas que incluye los derechos de propiedad, los contratos un sistema judicial independiente, políticas que promuevan la competencia y regulen los mercados.

- Prevenir la degradación ambiental y mejorar el uso de los recursos naturales requieren de política que sean capaces de desarrollar un sistema institucional que proporcione incentivos a los agentes económicos para que compartan costos y beneficios. La sustentabilidad del desarrollo requiere de buenas políticas en ese ámbito.
- Crear y mantener el sistema de seguridad social que incluye el acceso a los servicios básicos de salud. Ello no solo se justifica en términos de eficiencia para mantener una fuerza laboral productiva y sana, sino también como un valor de la justicia social. La modernización, la industrialización y la expansión de los centros urbanos plantean todos los países, especialmente a los que están en desarrollo que el gobierno se involucre activamente en la creación del sistema de seguridad social".¹¹⁵

En los párrafos anteriores se observar que el proceso de ser un país competitivo requiere de una condición multidisciplinaria de todos los quehaceres del hombre, destacando la educación y la tecnología, pero sí a éstas (solo) tienen acceso solo algunos cuantos, que han podido cursar una carrera profesional en las aulas de las diferentes instituciones educativas de nivel superior ¿dónde queda el grueso de la población de los que no han podido acceder a modernización de la información y de la educación?

¹¹⁵ Ayala Espino, José, *Economía del Sector Público Mexicano*, Editorial UNAM, Facultad de Economía, México, 1999, p. 87.

Así las cosas, debemos considerar el contexto del país, tanto interno como externo, lo cual resulta ser un factor trascendente cuya consideración es indispensable, para imaginar escenarios, valorar los recursos disponibles, señalar objetivos y diseñar posible alternativas para alcanzarlos. Dentro de este contexto es posible la negociación como vía por excelencia, para generar y desarrollar políticas públicas que beneficien a todos los integrantes de la sociedad y no se quede con algunos cuantos.

En consecuencia, la cosmovisión que los mexicanos tenemos acerca de nosotros mismos, de nuestro futuro y el papel que nos toca desempeñar para lograrlo, se vuelve fundamental tener una educación moderna y competitiva. Así, podemos afirmar que con una educación a la vanguardia de calidad, podremos mejorar nuestra posición en la escala internacional, y demostrar que ya están dadas las condiciones para ello o se están dando.

Aunque en la actualidad, la gran mayoría de los habitantes de nuestro país es ahora urbana y no rural, esta variación acerca de su lugar de residencia no ha implicado necesariamente un cambio en su estatus dentro de la configuración de los procesos de producción y distribución de la riqueza, es decir, no ha cambiado mucho el acceso a la educación y por ende el acceso a las oportunidades de desarrollo.

Por tanto, “hay una minoría que dispone y se beneficia de las políticas públicas, exigiendo que los recursos (públicos) que se destinan preferentemente para apoyar los aspectos más adelantados, coexiste una gran mayoría que sufre consecuencias y atrasos, pero que aspira desde lo más íntimo de su ser a la movilidad social, al mejoramiento de sus condiciones, pero que no sabe cómo lograrlo ni dispone de los medios individuales –salvo casos aislados- de una organización eficiente para orientar la decisiones de políticas públicas en su favor generando, no obstante , una creciente carga de tensión que presiona sobre la estabilidad y aun sobre la paz social”.¹¹⁶

¹¹⁶ Vid. Díaz Piña, Antonio, *Las Políticas Públicas en Materia Educativa*, Editorial Secretaría de Educación Pública, México, 2003, p. 353.

Así las cosas, nos enteramos cada día a través de los medios de comunicación de los diferentes estatus que ostentan los países y que han clasificado entre los de primer mundo y los que se encuentran en vía de desarrollo, o uniones para la integración del mercado, como la Unión Europea, o la de América del Norte, o en el continente Asiático denominada la Cuenca del Pacífico, etc. por tanto, los escenarios que se nos presentan son:

a. integración o no integración, con los bloques, mercados o uniones, de los diferentes continentes. La no integración significaría aislamiento y marginación; el problema, en todo caso, está en el cómo de la integración. Parece no haber elección posible, la integración requiere mucho esfuerzo y trabajo.

En consecuencia, las instituciones educativas, sobre todo las de niveles superiores, deben atender ya a las necesidades de la sociedad en tornos altamente competitivos y de un aparato público que requiere mayor eficiencia y calidad en los servicios que presta;

b. Desarrollo del capital humano, frente a la explotación de nuestros recursos naturales, es decir, respeto a la naturaleza. La mayor parte de las potencias europeas, asiáticas y americanas, (actuales) que se han convertido en lo que actualmente son, han invertido en el capital humano y tecnológico, por tanto, han dejado de depender de los recursos naturales como única vía de desarrollo.

En ese supuesto, resulta imprescindible, desarrollar el binomio de la educación oficial y la educación humanista, como un estilo, como un concepto de vida indispensable, no solo para nuestro desarrollo, sino para nuestra supervivencia. Por tanto, el desarrollo del capital humano debe ser, como lo es en los países desarrollados y como debería ser en cualquier otro país con una perspectiva clara de su presente y su futuro, un asunto de seguridad nacional.

A manera de consideración, sobre este apartado de la modernización de la educación, podemos hacer énfasis que debe haber una correlación entre el desarrollo tecnológico y el desarrollo humano, tomando en consideración a nuestro planeta y sus habitantes que somos todos, la modernización no solo es producir más a menor costo, o poner en funcionamiento aparatos novedosos que faciliten la vida en sociedad, sin tomar en cuenta los daños colaterales en el medio

ambiente y en el desarrollo sustentable de los integrantes de la población del planeta.

3.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INTERNET

Así, en el primer capítulo, de este trabajo de investigación jurídica, hablamos de un marco conceptual, y dentro del mismo qué es el internet; nos parece importante establecer cómo se creó y con qué finalidad se puso en marcha, y a la vez como ha ido evolucionando, hasta ser lo que ahora conocemos como la red, puesto que la propuesta de esta tesis es la creación de un portal denominado “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, ahora haré una referencia a los antecedentes históricos; pero sobre todo, resaltar que la finalidad de la red, es el acceso a la comunicación; en la actualidad se logró ese objetivo, por ende, es un medio eficiente para lograr la propuesta para ejercicio de los derechos a la educación y de información, mismos que serán ejercidos por el mayor número de personas, tema que se trata en el cuerpo de esta tesis.

Así que, la red de Internet se creó en 1969 en Estados Unidos cuando la Agencia para Proyectos de Investigación Avanzada del Departamento de Defensa de ese país contrató a la empresa Bolt, Baranek and Newman para diseñar y desarrollar la red Arpanet¹¹⁷, que en su nombre lleva las iniciales del organismos que la ordenó.

El objetivo de este sistema era conectar al mayor número de instituciones como: el Instituto de Investigación de Stanford, la Universidad de Utah y las de California en los Ángeles y Santa Bárbara. Estas instituciones relanzan proyectos de desarrollo de armamento y sistemas de seguridad nacional para la defensa estadounidense. La red tenía que estar diseñada para que en caso de un ataque nuclear nunca se

¹¹⁷ **Arpanet**, en informática, una red formada por unos 60.000 ordenadores en la década de 1960, desarrollada por la Advanced Research Projects Agency (ARPA) del Departamento de Defensa de Estados Unidos. Su origen está en la Guerra fría. Se temía que, en caso de ataque, se destruyeran las centrales telefónicas, por lo que se intentó crear un sistema de conmutación de datos totalmente descentralizado. Los protocolos de comunicación que se desarrollaron dieron origen a la actual Internet. En 1990, Arpanet fue sustituida por la Red de la Fundación Nacional para la Ciencia (NSFNET, acrónimo en inglés) para conectar sus supercomputadoras con las redes regionales. En la actualidad, la NSFNET funciona como el núcleo de alta velocidad de Internet. Véase también Módem; Telecomunicación. ("HTTP." Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008).

interrumpiera la comunicación entre el Pentágono y los científicos que trabajan en proyectos de defensa.

La confiabilidad de la red radicaba en que si alguno de los enlaces eran interrumpidos por un ataque militar, el tráfico de información se desviaba automáticamente a otro nodo.

Con el tiempo la red se fue desarrollando y se convirtió en un importante medio de comunicación para *las universidades y centros de investigación* que intercambiaban información por medio de ella. Esto propició interés de más universidades e instituciones relacionadas con la ciencia y las actividades académicas.

Por ello, se desarrolló la parte técnica de información denominado "PROTOCOLO INTERNET (IP)"¹¹⁸, el cual no sólo mantenía la comunicación entre las redes, sino también dirigía el tráfico de una a otra conforme fuera necesario, además de lograr la comunicación entre los equipos sin importar las diferencias técnicas de éstos. Además de expandirse la red iba cambiando la forma de utilizarla. Ya no era un medio de intercambio de datos de investigación, sino que ahora los usuarios se comunicaban entre ellos por medio de buzones de correo electrónico.

A partir de 1980 la computación en las universidades aumentó de un número pequeño de máquinas compartidas, cada una de ellas con cientos de usuarios

¹¹⁸ **TCP/IP**, acrónimo de Transmission Control Protocol/Internet Protocol (protocolo de control de transmisiones/protocolo de Internet), protocolos usados para el control de la transmisión en Internet. Permite que diferentes tipos de ordenadores o computadoras se comuniquen a través de redes heterogéneas. Se desarrolló por encargo del Departamento de Defensa estadounidense, que deseaba obtener un medio que permitiese la interconexión de computadoras distantes que operaban bajo distintos sistemas operativos. El protocolo fue inventado por el informático estadounidense Vinton Cerf y el ingeniero estadounidense Robert Kahn en 1973; originalmente permitía la comunicación de computadoras con sistema operativo UNIX a través de Arpanet, pero su uso se fue ampliando y ahora está disponible para establecer una conexión a través de Internet usando cualquier sistema operativo. El Departamento de Defensa estadounidense lo adoptó como el protocolo estándar para sus comunicaciones en 1983. TCP define distintos parámetros de transmisión de datos que aseguran que todos los bytes enviados se reciben correctamente en su destino. IP define el modo en que los datos se dividen en bloques, denominados paquetes, y establece el camino que recorre cada paquete hasta su destino; esta parte del protocolo proporciona capacidad de enrutamiento. Existen otros protocolos IP que se emplean para transmitir a través de Internet cierto tipo de datos; así el RTP (Realtime Transport Protocol, protocolo de transporte en tiempo real) se utiliza para transmitir voz y vídeo en tiempo real, y el RTCP (Realtime Control Protocol, protocolo de control en tiempo real) es un protocolo acompañante que se utiliza para mantener la calidad del servicio (QoS, Quality of Service). ("HTTP." Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008).

simultáneos, a una gran cantidad de pequeñas estaciones de trabajo para escritorio, pero deseando obtener las ventajas que se obtenían en los sistemas compartidos.

En 1983, Arpanet se dividió en dos redes: la red Militar Milnet y en una red pública más pequeña Arpanet; *el término internet se utilizó para conocer el conjunto de los dos sistemas.*

En 1984 la National Science Foundation (Agencia Nacional para la Ciencia) fundó la red "NSFNET", la cual había creado cinco centros de supercomputadoras con el fin de que sus servicios pudieran ser accesibles para cualquier institución educativa. Esto permitió al área académica acceso a los sistemas informáticos más veloces en todo el orbe. Más tarde, la fundación estableció un puñado de redes para conectar a los usuarios de cada zona de los países tanto estatales como regionales.

Sin embargo, los centros de supercomputadoras que soportaba "NFSNET" no fueron exitosos: algunas de las costosas máquinas no funcionaban y las que servían eran tan caras que la mayoría de los usuarios empezaron a buscar equipos más sencillos, pero con alta capacidad de desempeño, esto favoreció el desarrollo tecnológico que llevó al crecimiento y popularidad de internet, la cual se limitó a la conexión de redes pequeñas entre sí.

En 1991 se incorporó el popular sistema de búsqueda Gopher y Wais. La NFSNET se convirtió en la "espinas dorsal" (backbone) de Internet y el punto de partida del crecimiento de la hoy llamada "supercarretera" de la información. Actualmente, el núcleo de internet se encuentra en Estados Unidos y funciona desde 1992, año en que se fundó la Sociedad Internet (ISOC) y un navegador WWW line Mode Browser v 1.1 fue puesto a disposición de los usuarios; además la Universidad de Nevada diseñó "Verónica", *una herramienta de búsqueda Gopher.*

En 1993 se crearon tanto Winsock 1.1 el cual permitió aplicaciones basadas en Windows y aprovechar TCP/IP, como Mosaic para X-Windows, Macintosh y

Windows. Existen alrededor de 500 servidores de HTTP¹¹⁹ (Hyper Text Transport Protocol).

En 1994, la NFSNET adquirió características tipo ATM Modo de Transferencia Asíncrono de 155 Mbps. En 1995, el número de host superó los 4 millones. En 1996, el número de host llegó a los 9 millones y el *backbone* de MCI alcanzó los 622 Mbps.

Bill Clinton, expresidente de Estados Unidos, dio a conocer la “la ley de telecomunicaciones del país”, la cual incluía un apartado llamado “*ley de la decencia de las comunicaciones*” (Communication Decency Act.) en contra de la información “nociva” difundida en Internet. La ley provocó protestas de los usuarios de la red, quienes invitaron a la campaña del moño azul a favor de *la libertad de expresión*. La ley fue considerada inconstitucional en 1997.

La preocupación por posibles persecuciones a la *libre expresión* fue externada, entre otros, por un grupo de *bibliotecarios, académicos y expertos en computadoras*, reunidos en el grupo de profesionales de la computación para la responsabilidad social que presentaron en Washington D.C. Una propuesta contra la ley “*todos queremos proteger a nuestros niños de los materiales ofensivos o indecentes que pueda haber en línea, pero debemos ser cuidadosos para que esa protección no sea más dañina que buena*”

Rivkah Sass titular de desarrollo bibliotecario del departamento de educación de Maryland, fue más enfático “*Internet es como una enorme biblioteca y centro comunitario, donde la información y las ideas son libremente intercambiadas. Nunca antes nuestra nación había tenido un acceso tan instantáneo y barato a tanto conocimiento*” está acta para la decencia es como un bulldozer del gobierno

¹¹⁹ **HTTP**, acrónimo de HyperText Transfer Protocol, protocolo de transferencia de hipertexto. Se utiliza en las transferencias de información de páginas en Internet, de tal forma que puedan ser visualizadas en un navegador o explorador; habitualmente comprenderá, entre otros elementos, textos en lenguaje HTML, imágenes, Applets de JAVA, datos, documentos de diversos tipos, animaciones y elementos multimedia. El protocolo HTTP no fija exactamente lo que se envía o cómo está programado, sólo se refiere al mecanismo empleado para hacer llegar y recibir dicha información entre los servidores y el usuario final. Por tanto, controlará el mecanismo de comunicación entre los servidores. Se emplea desde 1990 y actualmente es un estándar, versión 1.1 que data de 1997, mantenido por el W3C (World Wide Web Consortium). Debido a la gran evolución de Internet, se están estudiando alternativas más ágiles al HTTP original, como pueden ser el HTTP-NG (HyperText Transport Protocol-Next Generation). (“HTTP.” Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008)

que puede echar abajo toda la biblioteca digital y dejar solamente la sección de los niños. Ésa es la manera incorrecta de proteger a las familias de nuestra nación.

Así las cosas, durante el desarrollo del internet y del acceso a los usuarios particulares, se ha creado la necesidad de regular la información que se vierte en los diferentes portales, iniciativas de ley como la de los Estados Unidos en el año del 1997, que pretendían censurar la información con el pretexto de proteger a los niños de la pornografía, y del uso de la información. Por otro lado, los medios de comunicación informaron que algunos portales pusieron a la luz pública documentos oficiales que afectaron la actuación de diferentes gobiernos, y que ponían en entre dicho su legitimidad. Nuevamente se pone en la mesa la necesidad de regular la información que existe en los portales.

En nuestro país, contamos con dos principios constitucionales y sus leyes reglamentarias, que se encuentran contenidos, en los artículos 6° Constitucional; Ley de acceso a la información y libre expresión de ideas y en el artículo 16 Constitucional; Ley de protección de los datos personales que regula la forma de accesos y tratamiento de la información temas que nos referimos en el capítulo II, en el cual realizamos un análisis jurídico de estas y otras leyes que se genera en la publicación de información.

3.5 INTERNET EN MÉXICO

Como lo he referido en el anterior apartado 3.4 sobre el desarrollo de internet y sus repercusiones que tuvo en el mundo de las comunicaciones, también en este apartado hacemos una referencia de cómo llega a México y las repercusiones que tiene en el desarrollo de las comunicaciones; así como en la educación, pero sobre todo en el manejo de la información y como es que fueron las universidades las primeras en poner en funcionamiento el internet en México, con ello la educación se ve favorecida.

La firma del TLCAN significó para México la integración de una nueva industria de las telecomunicaciones. Este sector ha crecido cinco veces más que el resto de la economía mexicana. Las áreas con mayor crecimiento se refieren a la telefonía inalámbrica e Internet.

En 1992 se creó la red Mexnet, constituida por enlace que comunica a los nodos del instituto Politécnico Nacional en el D. F.; la Universidad de las Américas en Puebla, la Universidad de Guadalajara en Jalisco, y el Instituto de Estudios Superiores de Monterey. Por otra parte la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se conecta a internet a través de una conexión directa con la red regional del sureste de Estado Unidos.

En 1992 había sólo 45 dominios bajo .mx, de los cuales 40 eran académicos y 5 eran comerciales. En 1993 se acordó crear los subdominios COM.MX, GOB.MX. En 1995 había 326 nombres de dominio bajo .mx. En este periodo se oficializa la designación del ITESM, NIC para México. Por primera vez hay más dominios comerciales (55%) que dominios educativos. En 1996 se crea el edu.mx En 1997 había 2838 nombres de dominios bajo .mx y el 80% de ellos eran dominios comerciales. Para 1998 eran 10,000 nombres de dominio registrados Para mediados del 2001 son más de 20,000 los dominios registrados bajo .mx. Mexico.

La historia de la UNAM en la red empezó en 1989 cuando entró a la red Bitnet que funcionaba en la red de la Fundación Nacional para la Ciencia de Estados Unidos. Esto permitió que para 1990 empezara a funcionar Internet en México, con lo cual lo primero que se habilitó fue el correo electrónico, las listas de discusión y los FTP

En 1994 se creó la Red Tecnológica Nacional (RTN), en México, que se asoció con la red Mexnet para incrementar el ancho de banda de 64 Kbps a 2 Mbps¹²⁰. Para 1998, se calculó que había 1.2 millones de usuarios de internet en la República Mexicana. La ubicación de consumos es como sigue: Distrito Federal

¹²⁰ **Mbps.** Millones de bits por segundo, cantidad de información que se puede transmitir, en comunicaciones, la diferencia que hay entre la frecuencia más alta y la más baja de un canal de transmisión, como ejemplo un radiotransmisor, una antena parabólica o el cableado que conecta las computadoras en una red local; se mide en ciclos por segundo (hercios, Hz). También se denomina ancho de banda a la cantidad de datos que se pueden transmitir en determinado periodo de tiempo por un canal de transmisión; así considerado, el ancho de banda se expresa en bits por segundo (bps). Por ejemplo, un módem de 56 Kbps es capaz, en teoría, de enviar alrededor de 56.000 bits de datos por segundo, mientras que una conexión de red Ethernet con un ancho de banda de 100 Mbps (cien millones de bips por segundo), puede enviar casi 1.800 veces más datos en el mismo periodo de tiempo. ("Ancho de Banda " Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008)

40% Monterey 20% Guadalajara 15% Guanajuato 7% y para el resto del país 18%.

En resumen no se trata de establecer la censura en la red, como en un momento se pretendió con la “*ley de la decencia de las comunicaciones (Act of Decency)*” impulsada por el gobierno norteamericano, sino de garantizar por medio de un cuerpo normativo bien estructurado que una sociedad en proceso de maduración como es internet, los individuos puedan convivir en un ambiente donde se conozcan las reglas y las sanciones que pueden sufrir quienes violan las normas. A la fecha, con todos los defectos que pueda tener, no se ha conocido mejor forma de solucionar problemas en sociedad que apearse al marco jurídico.

El tema está sobre la mesa y dependerá de mucho de las posibles modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y ordenamientos como el Código de Comercio y la Ley Federal de Propiedad Industrial, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otros que cada vez se verán inmersos en estos nuevos temas.

3.5.1 Dominios educativos

Las solicitudes de registro recibidas por el NIC-México se procesan en el orden en que se reciben. No se tramitan solicitudes para nombres de dominios que ya se encuentren previamente inscritos en el Registro de Nombres de Dominio .MX. Desde Marzo de 1997 ya no es posible registrar dominios directamente bajo .mx. Anteriormente se usaba para dominios educativos, en noviembre de 1996 se agregó el .edu.mx y es ahí donde se registra ahora.

Software libre: políticas y legislación sobre uso de software libre (linux) a nivel público o educativo en México no se encuentra una política definida que incentive el software libre; por el contrario, recientemente los desarrolladores de linux en el país propusieron su utilización en el proyecto E-México en puntos de acceso, estaciones de trabajo, ruteadores etc. El gobierno federal rechazó la posibilidad y compró las licencias a Microsoft.

Caso similar pasó en 1998, con Red Escolar, el proyecto encargado de conectar el sistema de escuelas públicas de México. Se calculaba que en México al usar

software libre podría ahorrarse 124 millones de dólares en licencias de programas. Un reconocimiento importante en el ámbito académico es la existencia del Departamento de Software Libre de de la UNAM. También es importante la utilización de este software por parte del gobierno de la capital del país.

3.5.2 Políticas o fondos especiales para telecomunicaciones rurales

Sin duda E-México es el principal proyecto del gobierno federal en el área rural de telecomunicaciones. En E-México participan además del gobierno, empresas privadas de tecnología de cómputo y telecomunicaciones.

En el proyecto se plantea conectar vía Internet a los ciudadanos con los servicios de salud, servicios de educación y con diferentes instancias para realizar gestiones burocráticas. Se pretende que las oficinas de telégrafos se conviertan en centros comunitarios que ofrezcan acceso a Internet en comunidades rurales y zonas populares urbanas.

Se plantea ejecutar el proyecto en dos etapas: en la primera, se instalarán 60 telecentros en zonas urbanas y en comunidades rurales; para la segunda etapa, que termina en el 2003, el proyecto estima que estarán en operación 2 mil 470 telecentros. Puede tener un costo de entre 2 mil y 5 mil millones de dólares en inversiones. La información pública respecto a los resultados actuales del E-México no es muy extensa actualmente.

3.6 SUJETOS

En este apartado hablaremos de las partes que conforman la relación contractual de índole informática, como son los proveedores y usuarios.

3.6.1 Iniciador

Entendemos como Iniciador, tal y como se desprende de la connotación gramatical, al que inicia, es decir, es quien genera un mensaje de datos directamente, o a cuyo nombre se ha programado una terminal informática.

Al respecto Reyes Krafft señala que el iniciador es “aquella persona que, al tenor del mensaje, haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para

enviar o generar ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario con respecto a él”¹²¹.

Por otro lado, los fabricantes, distribuidores y vendedores de bienes informáticos, así como los prestadores de servicios informáticos tienen como sus principales *obligaciones*, las siguientes:

- Salvaguardar los intereses del cliente y darle asesoría e información
- Cumplir con la entrega de los bienes o con la prestación de sus servicios en los plazos estipulados. El incumplimiento de los términos o plazos permite al cliente establecer una demanda en reclamo de los daños y perjuicios motivados por el retraso o bien llegar a la rescisión del contrato.
- Otra de sus obligaciones es realizar la prestación conforme a las especificaciones del contrato.
- Garantizar resolver los vicios ocultos que pudiera llegar a tener la prestación realizada.
- Otro punto importante es que debe realizar el estudio de viabilidad para el usuario, actuando en todo momento con probidad y honestidad, otorgando asesoría y apoyo adecuados.¹²²

Por lo que concluimos diciendo que el iniciador es el sujeto que genera un mensaje de datos, mensaje que lo vincula directamente con la emisión del mismo, donde ofrece bienes y servicios.

3.6.2 Destinatario

El destinatario como suponemos, es la persona con quien el iniciador tiene la intención de comunicarse mediante la transmisión del mensaje, para ofrecer bienes o servicios, y que éste los adquiera.

Al respecto Reyes Krafft sostiene que es: “aquella persona designada por el iniciador para recibir el mensaje, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a él”¹²³.

¹²¹ Reyes Krafft, Alfredo Alejandro, *Op. cit.*, p. 165.

¹²² Vid. Téllez Valdés, Julio, *Op. cit.*, p. 125.

¹²³ Reyes Krafft, Alfredo Alejandro, *Op. cit.*, p. 165.

Desde otra perspectiva, son todas aquellas entidades (públicas o privadas) o individuos que requieren satisfacer determinadas necesidades mediante los bienes informáticos. Entre sus principales obligaciones tenemos:

- Informarse, documentarse, visitar exposiciones y demostraciones de equipo o de servicios informáticos en general, solicitar folletos explicativos sobre las características y funcionamiento de los centro de cómputo, así como de los programas ya existentes.

- Determinar de manera precisa sus necesidades de automatización para fijar y comunicar sus objetivos precisos.

- Suministrar al proveedor informaciones exactas de su empresa, acompañadas de documentos, gráficas, proyectos, etcétera.

- Capacitar adecuadamente a su personal para el manejo del centro de cómputo (funcionamiento, seguridad, programación, etcétera).

- Obtener mejor adaptación de su empresa a los imperativos de funcionamiento del material instalado

- Realizar la elección final de entre las ofertas que le presenten los proveedores, considerando los elementos de apreciación de orden financiero y técnico.

- Aceptar y recibir el material o los servicios que ha solicitado.

- Acordar un periodo de prueba a efecto de verificar el funcionamiento del equipo.

- Respetar las directrices propuestas y formuladas por el proveedor sobre el modo de empleo del material o de los programas.

- Pagar el precio convenido según las modalidades fijadas entre las partes, salvo si se emitieron reservas luego de la recepción del material o servicio.¹²⁴

Después de lo anterior, concluiremos diciendo que destinatario es la persona a la que el iniciador dirige su mensaje para ofrecer bienes o servicios que satisfagan sus necesidades, utilizando como medio de comunicación medios electrónicos, ópticos y cualquier otro avance de la tecnología.

¹²⁴ Vid. TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Op. cit.*, p. 126.

3.6.3 Intermediario o Entidades de Certificación

Un nuevo elemento que interviene en la presente modalidad son las llamadas entidades de certificación, la cuales cumplen con una función de Intermediario, por intermediario debemos entender a quien de manera profesional o no profesional, recibe, transmite y archiva mensajes por cuenta de otra persona, para que cualquier usuario pueda confiar en otro usuario se deben establecer ciertos protocolos. Los protocolos sólo especifican las reglas de comportamiento a seguir. Existen diferentes tipos de protocolos en los que intervienen *terceras partes* confiables (Trusted Third Party, TTP, en la terminología inglesa):

- *Los protocolos arbitrados.* En ellos un TPC o Autoridad de Certificación participa en la transacción para asegurar que ambos lados actúan según las pautas marcadas por el protocolo.

- *Los protocolos notariales.* En este caso la TPC, además de garantizar la correcta operación, también permite juzgar se ambas partes actuarán por derecho según la evidencia presentada a través de los documentos aportados por los participantes e incluidos dentro del protocolo notarial. En estos casos, se añade la firma (digital) del notario a la transacción, pudiendo éste testificar, posteriormente, en caso de disputa.

- *Los protocolos autoverificables.* En estos protocolos cada una de las partes puede darse cuenta que la otra parte actúa deshonestamente, durante el transcurso de la operación. La firma digital en sí, es un elemento básico de los protocolos autoverificables, ya que no precisa de la intervención de una Autoridad de Certificación para determinar la validez de una firma.

La Autoridad o Entidad de Certificación debe reunir los requisitos que determine la ley, conocimientos técnicos y experiencia necesaria, de forma que ofrezca confianza, fiabilidad y seguridad.

La persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Es la entidad que genera y revoca los certificados para un conjunto de usuarios y es responsable de su autenticidad. Sus funciones se pueden resumir en:

- Generación de certificados al garantizar su identidad por medio de una firma digital.

- Agendar fechas de expiración de certificados y revocar de los certificados.

- Revocar los certificados.

Una característica fundamental de la Autoridad Certificadora es que sea un ente de alta confianza para la comunidad.¹²⁵ Es decir, el intermediario o entidades de certificación, es la encargada de recibir, transmitir y archivar mensajes a nombre de otro, y sirve para otorgar certidumbre y confianza entre las partes, siguiendo ciertos protocolos que ya han sido previamente establecidos.

A manera de consideración, en estos dos últimos apartados 3.4 y 3.5 de este trabajo, donde se ha tratado el desarrollo del internet, y como han impactado las comunicaciones a nivel mundial, su repercusión en México, y de qué manera, han sido protagonistas las universidades, no podemos dejar pasar por alto, y destacar que la educación va a la par con la innovación de la tecnología. Por lo que, se puede observar, que los países que han invertido en la educación tienen un nivel mayor de desarrollo tecnológico, lo que facilita el acceso a la información.

En consecuencia, la propuesta de nuestro trabajo de tesis, es mostrar que cuando se cuenta con mayor acceso a la información su puede facilitar el acceso a las investigaciones lo que repercute en una educación que impulse la innovación tecnológica, dando como resultado mejoras en los procesos educativos y de aprendizaje, lo que nos da como resultado un motor para el desarrollo integral en el país, un ambiente de respeto y conciencia del medio ambiente en nuestro planeta.

¹²⁵ Vid. REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro, *Op. cit.*, pp. 165, 169, 170, 192.

CAPITULO IV

CONTENIDO DEL PORTAL

En el presente capítulo haremos una descripción del contenido del portal, como se ha mencionando a lo largo de este trabajo de investigación jurídica denominado “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET, una propuesta para el ejercicio de los derechos a la educación y a la información”, dicha propuesta consiste en la creación de un portal en internet, que se denominará “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, y que éste a su vez, será la entrada a la base de datos, que se alimenta o se crea, de todos los trabajos de tesis que se generan cada año, por tanto, también va acompañada esta propuesta de su reglamento.

4.1 PORTAL EN INTERNET

El portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET” deberá tener una apariencia amigable, se elaborará en HTML¹²⁶ y comandos en *Java script*¹²⁷, de tal modo, que la página no quede muy pesada y los visitantes no tengan que esperar demasiado para que se cargue.

En este portal se encontrarán herramientas para realizar las consultas de las tesis publicadas en este sitio, como lo son: ayuda en línea, foros de consulta con temas

¹²⁶ **HTML:** El lenguaje HTML es un subconjunto de SGML (acrónimo de Standard Generalized Markup Language, lenguaje estándar de marcado de documentos), que es un estándar de descripción de página independiente del dispositivo, lo que permite adaptar la visión del documento al tamaño de la pantalla en la que se muestra. En un documento HTML hay etiquetas que indican los atributos del texto (negrita, centrado...). Otras indican al sistema cómo debe responder a eventos que genere el usuario, por ejemplo, que después de que el usuario señale con el mouse un icono que representa una película, se ejecute el programa que reproduce vídeo en formato digital. La etiqueta más importante es la que indica un vínculo (link), que puede contener como destinatario otro lugar del mismo documento o el URL de otro documento; este último puede residir en el mismo lugar de la Web que el documento actual o en cualquier otro ordenador de WWW. El usuario “navega” de documento en documento seleccionando estos vínculos con el mouse. (HTML." Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008)

¹²⁷ **JAVA** (informática), lenguaje de programación orientado a objetos desarrollado por la empresa Sun Microsystems en 1995 y que se ha extendido ampliamente en World Wide Web. Es un lenguaje de alto nivel y propósito general similar a C++, con marcadas características de seguridad y transportabilidad. Este lenguaje define una máquina virtual independiente de la plataforma donde se ejecuta, que procesa programas, llamados Applets, descargados desde el servidor Web. Además, debido al modo de ejecución de los Applets, este lenguaje es muy seguro frente a la presencia y ataque de virus informáticos. (JAVA." Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008)

relacionados a la información contenida dentro del portal, así como los hipervínculos y contactos de las diferentes universidades; las cuales en conjunto con los colegios de profesionales¹²⁸ serán los encargados de verificar las tesis que se han subido al sitio “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”.

El servidor en donde se hospede la página deberá tener capacidad suficiente para guardar y almacenar la información que se genera, el plan de hospedaje deberá contar con manejo de base de datos¹²⁹, cuentas de correo y transferencias de archivos así como el respaldo de información continua para evitar las pérdidas de archivos, el tema de respaldo se trató en el punto 2.9 de la unidad II de este trabajo de investigación.

El portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET” se compondrá de una serie de elementos que tienen la finalidad de clasificar y organizar la información que se publique, creando un control y administración de ésta, para facilitar así, las consultas y descargas que se realicen de las investigaciones–tesis aquí contenidas. Se busca que cuenten con un hipervínculo con el tema que se

¹²⁸ **Artículo 44.-** Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo. (Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal - publicada el 26 de Mayo de 1945)

¹²⁹ **Base de datos** relacional, en informática, tipo de base de datos o sistema de administración de bases de datos, que almacena la información en varias tablas (filas y columnas de datos) o ficheros independientes y realiza búsquedas que permiten relacionar datos que han sido almacenados en más de una tabla. El término fue acuñado en 1970 por el investigador británico Edgar F. Codd. En las tablas de una base de datos relacional, las filas representan registros (conjuntos de datos acerca de individuos o elementos separados) y las columnas representan campos (atributos particulares de un registro). Las tablas o ficheros de la base de datos relacional deben tener un campo común, es decir, un campo que almacena, en cada una de ellas, la misma información para cada registro y que va a ser el que permita establecer la relación al realizar las consultas. Por ejemplo, si una tabla contiene los campos NÚM-EMPLEADO, APELLIDO, NOMBRE y ANTIGÜEDAD, otra tabla puede contener los campos DEPARTAMENTO, NÚM-EMPLEADO y SALARIO; la base de datos relacional utilizará el campo NÚM-EMPLEADO de las dos tablas para encontrar información relativa a un empleado, y que estaba almacenada en alguna de las dos tablas, como por ejemplo los nombres de los empleados que ganan un cierto salario o los departamentos de todos los empleados contratados a partir de un día determinado. El resultado de la búsqueda produce una tercera tabla que combina los datos solicitados de ambas tablas. En otras palabras, una base de datos relacional utiliza los valores coincidentes de campos comunes de dos tablas para relacionar información de ambas. Por lo general, los productos de bases de datos para microcomputadoras o microordenadores son bases de datos relacionales. Véase también Ordenador o computadora. (Base de Datos relacional." Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008)

desarrolla, para concatenar, relacionar y realizar una concordancia de la información que gira alrededor del tema que se quiere, con la búsqueda.

4.1.1 Página de Bienvenida

En esta primera página tiene como objetivo mostrar un panorama lo más amigable posible, para el usuario, y que éste no se pierda en un gran cúmulo de información, organizando los contenidos por temas, escuelas, áreas de interés, así como de una guía rápida para poder acceder a las investigaciones aquí presentadas. Se sugiere que se emplee el método que utiliza la Dirección General de Bibliotecas, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, para la organización, del conocimiento humano el cual es el sistema Decimal de Dewey¹³⁰, para manejo y clasificación de la información.

4.1.2 Administrador del portal

Para la creación del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, se seguirán los estándares para portales en Internet, por lo tanto, es necesario tener un responsable o administrador del sitio; en este caso será la Secretaría de Educación Pública,¹³¹ por medio de su Dirección General de Profesiones, con

¹³⁰ Este **sistema** de clasificación bibliográfica fue creado por el estadounidense Melvin **Dewey** (1851-1931) hacia el año de 1875, y posteriormente ha sido desarrollado para adaptarlo a las necesidades actuales. El sistema se llama decimal porque divide el conocimiento humano en diez clases (000-900) 000 Generalidades, 100 Filosofía y psicología, 200 Religión, 300 Ciencias Sociales, 400 Lenguas, 500 Ciencias Naturales y matemáticas, 600 Tecnología (ciencias aplicadas) 700 Bellas artes, 800 Literatura y retórica, 900 Geografía e historia. Cada una de estas clases se fracciona a su vez en diez divisiones y cada una de esta en diez secciones; esto permite clasificar temas cada vez más específicos. (Castro, Oscar, Mira Adriana, Ramírez Guadalupe, otros. “El ordenamiento y cuidado del acervo”. Dirección General de Bibliotecas, CONACULTA. Segunda reimpresión de la tercera edición. México. 2003.)

¹³¹ **Ley General de Educación** - publicada el martes 13 de julio de 1993 Artículo 7° fracción VII Fomentar actividades que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas; Artículo 8° Fracción I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: Fracción XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley; Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: Fracciones, VI.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística; VII.- Promover permanentemente la

apoyo de la Dirección General de Tecnología de la Información, así como la Dirección General de Innovación Calidad y Organización dependientes de esta Secretaría al que se le denominara “**Administrador del Portal**”.

En consecuencia, el Administrador del Portal será el encargado de que la página se encuentre en funcionamiento y actualización constante, así como el supervisar el respaldo de los archivos y contenidos publicados —tema tratado en el punto 2.9 de éste trabajo de investigación—, por tanto, cualquier problema que surja con la página de índole técnico o administrativo será el encargado de dar solución a esta contingencia, así mismo deberá tener un control de los usuarios y visitantes que accedan a este portal, supervisará la clasificación de la información contenida en las investigaciones, que se haya realizado de acuerdo a la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (tema tratado en el punto 3.4.1 de éste trabajo), de lo anterior se desprende estará en condiciones de poder proporcionar ayuda en línea cuando se le requiera.

Por lo cual, deberá crear un **Registro de Usuarios (RU)** y proporcionar una clave única, siendo el medio propuesto, para acceder a la información clasificada, es decir, la que requiera previo registro, de esta manera contar con una administración eficiente de las visitas y descargas de las publicaciones por parte de los usuarios.

Registro de Usuario. Para crearlo, el usuario tendrá que ir a la página de bienvenida en donde, seguirá los pasos marcados para obtener su clave **-misma que será intransferible-**, pues en el caso de mal uso de la información, recaerá sobre el poseedor de la clave con sus consecuencias administrativas o jurídicas, que corresponda al caso en particular.

Las tesis serán clasificadas como **acceso libre** y **acceso a usuarios**; dentro de esta segunda categoría, si se es necesario, se hará una segunda o tercera subdivisión para acceder a la información que requiera una mayor observación de quien hace uso de ella, y para qué motivo accede, por lo que se denominará: **acceso a aplicadores**. Todas las tesis en que se solicite registro previo para

acceder, se hará una síntesis del trabajo de la investigación, con el fin de informar a los visitantes de que trata la investigación, sin necesidad de entrar al registro.

El administrador hará mención de los servicios que presta el portal, a cuales se pueden acceder sin necesidad de registro, y los que se necesite el **Registro de Usuario**, así mismo proporcionará los hipervínculos para las ligas (links¹³²) con otros lugares de interés, universidades, colegios de profesionales, así como supervisar los foros de consulta, y el buen uso del portal, sin dejar de proporcionar la ayuda en línea.

4.1.3 Uso del portal

Es necesario, hacer una distinción entre los usuarios del portal, por consiguiente, se hará una división entre **visitantes** y **usuarios**, los primeros no tendrán que registrar sus datos, y tendrán acceso a una información general de las investigaciones, los segundos tendrán que registrar sus datos para tener un acceso amplio a toda las investigaciones a las cuales quiera acceder o descargar información.

4.1.4 Acceso a los servicios de la página

A) Registro de Usuario y obtención de clave de usuario (RU)

Como se ha mencionado, el **Registro de Usuario (RU)**, es la llave para acceder a todos los servicios proporcionados en este portal "PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET", la obtención de esta clave se hará siguiendo los pasos que se mencionan a continuación:

- a) Nombre completo del usuario
- b) Casa de estudio a la que pertenece (nombre)
 - I. Nivel.
 - II. Matricula de estudiante.
 - III. Ubicación del plantel.
 - IV. Si actualmente se encuentra cursando o es egresado.
- c) Correo electrónico.

¹³² Link: enlace. Imagen o texto destacado, mediante subrayado o color, que lleva a otro sector del documento o a otra página web. (links." Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008)

- I. Contacto en su casa de estudio.
 - II. Nombre (de la persona con quien se deba contactar).
 - III. Correo electrónico (particular).
- d) En caso de no pertenecer a ninguna casa de estudio
- I. Por ser egresado
 - Proporcionar cédula profesional
 - Correo electrónico
 - II. En caso de no ser egresado y no pertenecer a casa de estudio
 - Correo electrónico
 - A qué sector de la sociedad pertenece
 - Otros (los que indique el administrador)

Se debe tener una especial atención, y poder establecer un medio para acceder a los servicios prestados por el portal, pues como se mencionó en el punto 4.1.3, que hace una distinción entre los visitantes y los usuarios, pues los primeros solo podrán ver de forma general los temas sin poder acceder a la investigaciones clasificadas, en tanto, que obtengan su Registro de Usuario (**RU**). Los segundos podrán navegar libremente por el sitio una vez creado su registro.

En consecuencia, también habrá una distinción entre los contenidos y servicios de la página que son proporcionados; siendo unos de uso libre y los otros solo para usuarios. Aquellos que están clasificados para usuarios será necesario que se obtenga el registro, con el objetivo de tener un control y proporcionar un mejor servicio.

4.1.5 Cuenta de correo electrónico para asesoría y soporte técnico

Este es uno de los servicios que proporcionará el administrador del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, todo visitante o usuario podrá contactar al administrador para resolver, cualquier duda o comentario, que se relacione con los servicios aquí proporcionados. Así como, solicitar información de las diferentes casas de estudio que se encuentran registradas en el directorio de este portal y que subieron algún trabajo de investigación, para facilitar el contacto de estas o los servicios que proporcionan.

4.1.6 Ayuda en línea

Es otro de los servicios que proporciona el administrador para todo visitante y usuario del portal, que tiene como finalidad el de orientar las búsquedas de información, el contacto con las casas de estudio, a fin de concatenar las diferentes investigaciones con los sectores de la sociedad a las cuales se han dirigido, el vincular peticiones y propuestas generadas; es decir, es el sitio dónde se debe acudir para solucionar cualquier duda respecto de los servicios que proporciona este portal.

Los visitantes que no cuentan con registro podrán hacer contacto por este medio para solicitar alguna información que necesiten relacionada con los temas que en el portal se desarrollan, (el Administrador tomará las precauciones necesarias para que exista un registro y control de los visitantes). Para facilitar la información requerida, se deberá precisar el número de registro de las investigaciones que requiere, así como el nombre o tema por la que las encontró.

4.1.7 Directorio de Universidades, Tecnológicos y Colegios

El directorio, de este portal se elaborará con todas las casas de estudios superiores de la República Mexicana que se encuentren registradas en la Secretaría de Educación Pública, lo que dará por resultado una mejor orientación a los visitantes; pues, podrán tener un acercamiento con las universidades que han producido las investigaciones o que manejan las áreas de interés del internauta. Para facilitar su consulta se podrá dirigir directamente a estos colegios, tecnológicos y universidades.

El directorio deberá contener: el nombre de la institución, su ubicación, las áreas del conocimiento que manejan, cursos, talleres, seminarios, diplomados, maestrías y doctorados con que cuentan, un correo electrónico para contacto, y en caso de contar con página Web proporcionar su dirección el hipervínculo, se deberá incluir en el portal para realizar el contacto.

4.1.8 Ligas para el acceso a otros lugares de interés

La creación de este portal, obedece a la necesidad de tener un mayor acercamiento con los investigadores y sus trabajos realizados, de tal suerte, que

las ligas son un medio necesario para ir directamente dónde está produciéndose la investigación y poner en contacto a los investigadores y personas interesadas, o sectores de la sociedad interesados con el tema.

Por otro lado, surgen lugares de interés, que se relacionan con los temas de investigación, siendo necesario crear vínculos con ellos sin salir del portal donde se encuentra el internauta, la página “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, tendrá que contener el mayor número de ligas para enriquecer el acceso a la información.

4.1.9 Información de eventos

No se debe perder de vista que el portal se crea para practicar el ejercicio a la educación y a la información, por ello, es de especial atención el poder citar y dar a conocer todos los eventos que se produzcan tanto en manera nacional como internacional, que se relacionen con el conocimiento, la educación y el desarrollo.

En esta parte del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, las casas de estudios tendrán la oportunidad de promocionar sus diferentes actividades que cuenten y que se ofrezcan a la comunidad, como son eventos culturales, exposiciones, cursos, diplomados, campañas de servicios a la comunidad, talleres etcétera.

4.1.10 Noticias

Dentro del portal se tendrá destinado un apartado con las noticias más relevantes que se produzcan en la educación, investigación y cultura a nivel mundial, así como las ligas que establezcan una concatenación con otros portales para tener una amplitud de las noticias aquí presentadas, con la finalidad de conocer los avances científicos y tecnológicos producidos cada día en el mundo.

4.1.11 Presentación de avances científicos y tecnológicos

En el ejercicio del derecho a la información, los investigadores siempre se han preocupado en dar a conocer el resultado de sus trabajos o de encausarlos al área de la sociedad para la cual fueron dirigidas, por lo que es necesario, la presentación de éstos de manera precisa, para que cualquiera que tenga interés

en los temas planteados pueda entablar un diálogo sobre la investigación publicada; es decir, se pueda crear un foro donde converjan todos los interesados en algún tópico en particular y en ellos plantear sus dudas o comentarios respecto de este, por tanto, se necesitará de su Registro de Usuario **“RU”** para participar en el foro de consulta, el administrador, funcionara como moderador del mismo.

4.1.12 Foros de consulta

En consecuencia, los foros de consulta tendrán el fin de facilitar la interrelación entre los diferentes sectores de la sociedad -interesado(s)-, con la comunidad profesional -universidades y/o profesionista-, y que la primera pueda acceder a los avances de la ciencia y tecnología sin la necesidad de trasladarse a lugares distantes para obtener información y la segunda resolver las dudas respecto de temas particulares de los primeros.

El intercambio de ideas es imprescindible, pues en la construcción del conocimiento, no pueden permanecer aisladas éstas de aquellos que las formulan, es decir, al crear un foro¹³³ de consulta, donde confluyan diferentes pensadores que viertan sus conocimientos e interactúen con otros, y que a la vez hagan una crítica de este, para que el conocimiento se enriquezca y quede abierto para que otros que deseen sigan aportando nuevas ideas, y así se edifique con su contribución un conocimiento más sólido.

Los foros se crearán libremente por cualquier usuario en el ejercicio del derecho a la educación, de acceso a la información y de libre expresión a las ideas; no pueden ser coartadas ni censuradas, salvo las que se contemplan en nuestra Carta Fundamental¹³⁴ que es el respeto a la moral, el ataque de los derechos de terceros, se provoque algún delito, o se perturbe el orden público. Por lo que, el

¹³³ Foro. (Del lat. forum). m. Sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas. || 2. Curia, y cuanto concierne al ejercicio de la abogacía y a la práctica de los tribunales. || 3. Reunión para discutir asuntos de interés actual ante un auditorio que a veces interviene en la discusión. || En la antigua Roma, plaza donde se trataban los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios. (Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.)

¹³⁴ Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado... (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma México, D.F., a 9 de junio de 2010.)

administrador del sitio tendrá la facultad de alertar, avisar o sugerir que la utilización del lenguaje o los temas tratados que se exponen en este tenor, están rebasando la libertad de expresión, garantizada por nuestra Constitución.

4.1.13 Buzón de peticiones sobre algún tema en particular

El fin de este servicio es ingresar las peticiones que de manera abierta se generan dentro de la sociedad, es decir, que los visitantes o usuarios puedan manifestar sus inquietudes o necesidades de apoyo profesional, para solucionar problemas relacionados con su comunidad o su desarrollo personal, accediendo al servicio de los profesionales, por tanto, los estudiantes, los egresados, los profesionales que deseen podrán tomar parte de la petición y desarrollar sus investigaciones encaminadas a dar una solución a los temas aquí planteados.

4.1.14 Propuestas de trabajos dirigidas para ser implementadas en cualquier sector público o privado, de estudiantes, graduados y profesionales

En el punto anterior se busca que el público en general pueda plantear peticiones. Ahora la propuesta de este punto es que los trabajos de investigación sean dirigidos a un sector de la sociedad, donde el investigador enfoca su trabajo de investigación para ser aplicado, es decir, de forma abierta y breve se da a conocer su investigación, para que el sector de la sociedad al que fue dirigido pueda ver y analizar el contenido de la investigación, y si responde a sus necesidades poder aplicarla con la ayuda y supervisión del quién la realice.

El interesado, deberá hacer contacto con el administrador del portal o con la casa de estudio a la que pertenezca el investigador, esto a través del correo electrónico o de la ayuda en línea del portal, con el fin de contactar y llevar un registro de los trabajos que han sido aplicados para tener un control, que servirá para realizar estadísticas de las necesidades más recurrentes de la sociedad y de esta manera encausar los próximas investigación para resolver la problemática presentada.

A manera de consideración, se menciona que la propuesta de la creación del portal "PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET", y su contenido, se basó en los diferentes portales que se han visitado, y que sólo lo adecuamos a nuestro criterio, el cual pretende ser una herramienta para el ejercicio de los derechos a la

educación y acceso a la información, y que a partir de esta premisa; se dé un impulso a los avances tecnológicos y científicos y que los diferentes sectores de la sociedad se vean beneficiados con la aplicación de estos en sus propias comunidades.

ASPECTOS JURÍDICOS EN EL PORTAL “PUBLICACION DE TESIS EN INTERNET”

Al hacer una propuesta dentro de un trabajo de investigación, siempre nos encontraremos con la necesidad de revisar y/o verificar que no se produzcan alteraciones a otras áreas del quehacer humano, es decir, si con la implementación de nuestro proyecto no afectamos los derechos de terceros. Las preguntas serían: ¿Se transgrede alguna norma?, y si se hace mal uso de la información, ¿Cómo resultaría afectado el titular de la propiedad intelectual?, ¿Cómo se podrán resolver estos aspectos?, bien entremos a la parte total de esta investigación jurídica

4.2 PROPIEDAD INTELECTUAL

La Legislación sobre el Derecho de Autor protege la obra intelectual de los autores, así como la explotación comercial, cuando éstas sean reproducidas o difundidas por cualquier medio sea este mecánico, escrito, oral, incluso su transmisión por vía electrónica como el Internet.

En 1996 se reformó la Ley Federal del Derecho de Autor, desde entonces se contempla la protección de las creaciones autorales, incluyendo su utilización por medios electrónicos que permitan su percepción, reproducción y otra forma de comunicación. Cuando la ley se refiere a la publicación y reproducción de las obras autorales, hace referencia expresa a su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos.

Ahora bien, respecto al tratamiento que se le ha dado al derecho de autor y después de diversos antecedentes en nuestro país México, puede decirse que tienen un tratamiento de derecho fundamental debido que el artículo 28 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la protección a los privilegios que se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras. Así, el autor, titular originario, también podrá gozar de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal además de los concernientes a los derechos morales, que son los derechos patrimoniales intrínsecamente relacionados a la explotación de la obra, es decir a los resultados económicos que esta produce.

Así, el artículo 18 de la Ley Federal del Derecho de Autor indica que el autor es el único y perpetuo titular de los derechos morales sobre la creación de sus obras. De ello se deriva el concepto de la titularidad originaria del derecho, que nace del autor reconociendo su obra que es una creación original y es parte de su personalidad. Por tanto, se justifica el respeto al individuo y a sus creaciones.

Por otro lado, el copyright law estadounidense, consiste fundamentalmente en un sistema de propiedad de determinadas creaciones tangibles y originales; aquí, la protección se refiere a la forma de expresión y no comprende las ideas que pertenecen al dominio público.

Se entiende que el copyright es un sistema o forma de propiedad, pero con diferencias esenciales de la propiedad real por tratarse de una propiedad incorpórea e intangible, ya que la obra existe con independencia de su soporte físico, en adición a que hay derechos morales del autor sobre la obra como emanación de su pensamiento y personalidad.

Con el paso del tiempo el derecho y la ciencia continúan transformándose de la mano, creándose nuevas tecnologías y con ellas nuevas legislaciones que cambiaron la vida de los derechos de los autores en particular, como fue el caso del surgimiento de la red mundial llamada "internet" en el año 1969, cuando se estableció la primera conexión de computadoras a través de esta red entre las universidades de California y Utah en Estados Unidos, con todo lo que hoy en día en ella puede lograrse, compartirse u explotarse.

Con ello da inicio el trabajo legislativo sobre los derechos de los autores en el mundo, teniéndose que crear reformas a las leyes en los países en donde existía este reconocimiento al derecho de los autores de acuerdo a la avance de la

técnica, de la tecnología. Ante el rol económico; el copyright permite a su titular autorizar el uso y la explotación de una obra a cambio de un precio, satisfaciendo así la demanda del público que valora el contenido de ese producto/obra (ideas, información, entretenimiento). Justificando una retribución económica por la creación y teniendo un incentivo el autor para que continúe en la producción de más obras.

En este orden de ideas, el acceso a la ciencia y tecnología en nuestro país es materia de regulación, donde se dispone que dicho acceso, sea de forma segura, en condiciones justas, y en términos favorables, incluidas las condiciones preferenciales al creador o desarrollador de la investigación por lo que se deberán, establecer de común acuerdo, los mecanismos necesarios para el efecto, que estarán definidos por la misma reglamentación vigente en nuestro sistema normativo.

Como es el caso particular de la tecnología que se encuentra sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual, su acceso y transferencia se verificara, que se cuente con la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella.

Es el caso, que parte del desarrollo tecnológico tiene muchas veces su origen en el sector privado; ya que, un número importante de investigadores trabajan en él, la misma normatividad prevé, que cada parte, deberá tomar las medidas administrativas o de política social con el objeto de que el sector privado facilite el acceso a la tecnología pertinente, para su desarrollo, conjunto y su transferencia, en beneficio de los sectores de la sociedad, o instituciones gubernamentales con la finalidad de impulsar el avance tecnológico del país.

Finalmente, a partir del reconocimiento explícito de las patentes y otros derechos de propiedad intelectual; se podrán hacer convenios, la misma norma establece el deber de las partes involucradas en la cooperación, la cual debe ser de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, y que estos derechos se apoyen y no se opongan a los objetivos de las prerrogativas de la información y de la educación. De esta manera he tratado el tema de derecho de autor en los puntos 1.4 y 2.6.1, así como en el artículo 10 del reglamento del portal

“PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, por lo que sugiero acudir a estos puntos para tener un mejor panorama del trato que se dará a las publicaciones

4.3 LO PÚBLICO O PRIVADO DE LA INFORMACIÓN

En nuestro país, como en muchos otros se ha privilegiando la garantía a la información y a la libre expresión de ideas, y es aquí donde surge la pregunta ¿qué tan público deben ser mis datos personales? o ¿qué tan secretos deben ser los datos producidos por la instituciones gubernamentales?, es decir, ¿cuál es el parámetro de lo público y de lo privado?

Para contestar esta pregunta, nuestros legisladores adicionaron el párrafo segundo al artículo 16 Constitucional¹³⁵ que dice “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

En ese mismo tenor se crearon dos leyes reglamentarias; una previa y una posterior, dicha reforma de los artículos 6 y 16 de nuestra Carta Magna, una que regula el derecho a la información denominada: Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental,¹³⁶ y la otra que regula el derecho de protección de datos personales, denominada Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares¹³⁷.

Por lo tanto, podemos observar lo que se define como “*público*”, lo es, toda la gestión gubernamental, con lo que pretende el legislador, transparentar el servicio público, mediante la difusión de la información que se genera en el gobierno federal en cada área de su estructura orgánica para que toda persona interesada que desee pueda acceder a ella, del mismo modo los diferentes niveles de gobierno han emprendido acciones similares publica su gestión.

¹³⁵ Adicionado el 1 de junio de 2009. Publicado en el Diario .Oficial de la Federación.

¹³⁶ Publicada el 11 de junio del 2002. en el Diario Oficial de la Federación.

¹³⁷ Publicada el 5 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

En dicha ley se prevé la existencia de información que requiera un trato especial, por contener datos confidenciales que afecten la Seguridad Nacional¹³⁸, es decir, el acceso a ella estará restringido al público en general.

Por otro lado, se define ¿qué son los datos personales?, y éstos pueden ser: cualquier información concerniente a una persona física identificada, a la cual se le respetará su consentimiento o negativa a publicarlos, es decir, tener una manifestación expresa del tratamiento de los datos de los cuales son titulares. La Ley a la cual nos referimos, se denomina “Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particular”, a diferencia de la primera que regula lo público, ésta reglamenta los datos que se encuentran en posesión y tratamiento de particulares.

Por tanto, haremos mención de la clasificación referente a la información personal, que hace la misma ley de protección de datos personales que a la letra dice: “aquéllos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar

¹³⁸ **Artículo 13.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14.- También se considerará como información reservada: I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; III. Las averiguaciones previas; IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental - publicada el Martes 11 de Junio de 2002)

aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual”.

Así las cosas, la reglamentación hecha por nuestros legisladores referentes al tratamiento de la publicidad de la información, la cual ha sido bastante amplia ya que abarca una parte adicional en el párrafo segundo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, así como, dos leyes reglamentarias en la materia; donde pretenden los legisladores de que se tenga certeza jurídica, para el tratamiento y manejo de la información.

Por tanto, la propuesta de creación de una base de datos es a través del portal, que se denominara “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, tema de este trabajo de investigación jurídica, en consecuencia, se busca que esté fundamentado en la normatividad vigente, y en concordancia con las leyes que regulan e impulsan a la educación; acceso y transparencia de la información.

Como he mencionado en el párrafo previo existen dos leyes que regulan lo público y lo privado de la información; así pues, la propuesta de a creación de una base de datos denominada “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, va acompañada de su reglamento que se encuentra al final de este capítulo IV, y en su artículo 2° se prevé la creación de la figura del ADMINISTRADOR, quien será el encargado de pedir a todos los interesados en publicar su trabajo; el mismo valla acompañado de una sinopsis y se sugiera para quien va dirigido si al público en general, a usuarios o aplicadores, de acuerdo a la propuesta hecha en los numerales 2 y 16 del reglamento del portal. Lo que se encuentra adminiculado con los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el fin de observar lo público de la información y la reserva de datos o información que son sensibles y pueden afectar a las personas e instituciones.

4.4 QUE LA PUBLICACIÓN NO CONTRAVENGA NINGUNA NORMATIVIDAD

La propuesta de este trabajo es la creación de una bases de datos que estará a la vista en el portal de internet denominado “PUBLICACIÓN DE TESIS EN

INTERNET,” dónde a partir de que se cree la norma que da fundamento a esta propuesta, empezará a fluir la información la cual se estará organizando. Así, todas las investigaciones generadas en nuestro país por profesionistas e investigadores egresados de las escuelas de nivel superior, para estar disponibles para su consulta.

De ahí la importancia que los trabajos de investigación se encuentren dentro de la normatividad vigente y que no transgredan ninguna regulación, en el punto anterior se mencionó el tratamiento de los datos e información, por tanto, se sugiere que las investigaciones que se entreguen al administrador del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, vayan acompañadas de una sinopsis y a la vez indiquen para quien va dirigida: al público en general, usuarios o aplicadores.¹³⁹

Así las cosas, al comprender que es lo “público”, y la voluntad de publicar la información de parte del titular de la propiedad intelectual, podemos comprender que se debe seguir la legislación vigente, para subir las investigaciones en el portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET” no obstante, se debe tomar en cuenta el marco legal que tiene el artículo 6° de la Constitución Federal, y en consecuencia, cualquier publicación deberá respetar el derecho de terceros, evitar el ataque a la moral, que no se provoque algún delito, o perturbe el orden público. En este orden de ideas, no se debe dejar pasar por alto que hay información que se clasificará como “*información reservada*”, no porque se niegue la información, sino porque pondría en riesgo la seguridad nacional, las relaciones internacionales, la estabilidad financiera, la salud e integridad de las personas, o el retardo en la aplicación de la ley, por tal motivo, el portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, toma en cuenta esta norma para clasificar las investigaciones en acceso libre, acceso a usuarios y acceso a aplicadores, de acuerdo al reglamento del portal, siendo el administrador del mismo el encargado de verificar la clasificación, que fue enviada para su publicación

¹³⁹ Revisar los artículos 2 y 16 del reglamento del “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET” en el capítulo IV

4.5 USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN

Como hemos mencionado en los puntos 4.4 y 4.5 existe una problemática la cual gira alrededor de la información y del trato que se debe dar a ésta; se busca una mayor difusión con acceso al mayor número de personas, pero existen riesgos que esta información puede afectar a terceros o cause algún daño; y aunque se tenga la mejor intención de proporcionar transparencia en la información generada tanto en el sector público como en el privado, no es sencillo.

Siempre hay un riesgo de que cualquier información sea utilizada de forma diferente para la cual fue creada, dentro de este trabajo de investigación jurídica, se busca reglamentar el uso de la información publicada dentro del portal. Por lo que, parte de la propuesta de este trabajo es el reglamento para su uso y la clasificación de las publicaciones, el cual se puede consultar al final de este capítulo en sus numerales 3 y 17, donde se especifica la clasificación de la información, para visitantes, usuarios y aplicadores.

No obstante, y a pesar de hacer una propuesta normativa para regular el uso de la información, podrán surgir transgresiones o mal uso de las publicaciones dentro del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, por lo que, se advierte a los usuarios que realicen esta práctica, serán objeto de sanciones legales por parte de las autoridades, conforme a las leyes vigentes en nuestro país.

Es por eso, que en el ordinal 5 del reglamento del portal, el usuario que desee tener acceso a todos los servicios proporcionados, tendrá que registrarse y a la vez cuando descargue información esta quedara registrada de manera automática con el fin de llevar un control para la elaboración de estadísticas y saber si alguna investigación tuvo aplicación tal como se propone en los numerales 40 a 47 del mismo reglamento

4.6 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Todas las investigaciones publicadas en el portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, serán firmadas por el investigador o grupo de investigadores¹⁴⁰ con

¹⁴⁰ **Artículo 77.-** La persona cuyo nombre o seudónimo, conocido o registrado, aparezca como autor de una obra, será considerada como tal, salvo prueba en contrario y, en consecuencia, se admitirán por los tribunales competentes las acciones que entable por transgresión a sus derechos.

el fin de contar con la certeza que las tesis o trabajos son originales de quién las publicó; es decir, que ningún trabajo que aparezca en el portal será del dominio público y siempre habrá un referente a quien se debe dirigir para la aclaración del contenido¹⁴¹.

Ahora bien, los trabajos de investigación o tesis por estudiantes de una Escuela de Educación Superior, han pasado por un proceso para su elaboración, contando un director y lectores que una vez que revisaron el trabajo otorgaron su visto bueno para que se proceda a la impresión; ahora también a partir de esta propuesta también lo será para su publicación en el portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, dando así certeza que la información contenida en dicho trabajo tiene confiabilidad y no conduce al error de quien lo use.

Si se tratara de profesionistas o investigadores independientes, los trabajos contendrán su firma y cédula profesional o patente que los autoriza para realizar su desempeño en un rama del conocimiento a los que pertenecen los trabajos publicados, por tanto son los responsables directos del contenido de sus publicaciones, dentro del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, además de incluir una sinopsis de la publicación, sugerirá a quien se dirige al público en general, usuarios o aplicadores, no obstante el administrador¹⁴² del portal cuando considere necesario verificar el contenido de la publicación se apoyara en los colegios de profesionistas¹⁴³ de las ramas del conocimiento a la

Respecto de las obras firmadas bajo seudónimo o cuyos autores no se hayan dado a conocer, las acciones para proteger el derecho corresponderán a la persona que las haga del conocimiento público con el consentimiento del autor, quien tendrá las responsabilidades de un gestor, hasta en cuanto el titular de los derechos no comparezca en el juicio respectivo, a no ser que existiera convenio previo en contrario. (Ley Federal del Derecho de Autor. Publicada el 24 de diciembre de 1996)

¹⁴¹ En el caso que las investigaciones son de referencia histórica publicadas por una universidad o colegio de profesionistas, se hará la aclaración que dicha investigación es publicada por la universidad o colegio de profesionistas y que este se encontraba en su archivo, por tanto, son los responsables del contenido de la investigación, mimos a los que se pueden dirigir para cualquier aclaración respecto de la publicación en mención.

¹⁴² **Artículo 2°** del Reglamento del Portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”. Capítulo IV.

¹⁴³ **Artículo 22.-** La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Autónoma de México o del Instituto Politécnico Nacional en sus ramas profesionales respectivas y otro del Colegio de Profesionistas. Cuando en ambas instituciones educativas se estudie una misma profesión, cada una de ellas designará un representante. Artículo 50.- **Los Colegios de Profesionistas** tendrán los siguientes propósitos: a).- Vigilancia del ejercicio

que pertenecen los trabajos publicados, y en caso de encontrar que a información contenida lleva al error de quien la usa, pondrá una leyenda donde informe que su contenido sea tomado con reservas y/o comparada con otros trabajos que traten del mismo tema.

Los aspectos antes mencionados, se deberán tomar en cuenta para ofrecer la mejor calidad de información, pues es un servicio formado por todos los participantes; es decir, que cuando se sigue la normatividad, por todos los usuarios se tendrá la certeza, de que los contenidos que se ofrecen dentro del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, son originales de quien los firma y han pasado por un proceso de escrutinio, con la finalidad que no contengan vicios o produzcan error para aquel que los utiliza.

4.6.1 la publicación de los trabajos debe ajustarse a la norma vigente, en materia de acceso a la información

Bajo el criterio de que es un derecho humano, el derecho a la información y la libre expresión de ideas, nuestro gobierno ha seguido la norma internacional para ser respetuoso de esta garantía, que es inherente a todo ser humano, por tanto, ha establecido criterios dentro de nuestra Constitución Federal¹⁴⁴, y en leyes secundarias, para establecer el fundamento de qué información generada dentro del gobierno es pública, y que sólo la que implique un riesgo será tratada con restricciones.

Así en este orden de ideas, hacemos referencia al artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el martes 11 de junio de 2002, la cual establece que la interpretación de esta norma así como de su reglamento, debe favorecer a la máxima disponibilidad de la información, así como, su acceso que será interpretado conforme a la jerarquía de

profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; b).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional; c).- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma; (Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal - publicada el Sábado 26 de Mayo de 1945)

¹⁴⁴ **Artículo 6° y 16** párrafo segundo Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

las leyes, primeramente por la Constitución y en seguida por los Tratados internacionales¹⁴⁵.

Así mismo, hacemos referencia a los artículos 13 y 14 del mismo ordenamiento que dicen: artículo 13. A la información clasificada como “*reservada*”, se le dará este trato, porque puede comprometer la seguridad nacional, la pública, afectar las relaciones internacionales, dañar la estabilidad financiera económica y monetaria del país, poner en riesgo la vida y la seguridad de las personas e instituciones..., el artículo 14 también considera como información “*reservada*”, la que por medio de una ley se deba considerar “*clasificada*”, el secretos comercial, industrial, fiscal, bancario o cualquier otro que sea considerado por la ley, los expedientes jurídicos¹⁴⁶

¹⁴⁵ **Artículo 6.-** En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados. (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental - publicada el Martes 11 de Junio de 2002)

¹⁴⁶ **Artículo 13.-** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda: I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. Artículo 14.- También se considerará como información reservada: I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; III. Las averiguaciones previas; IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.(Ley Federal de

Como se ha citado en los párrafos anteriores, podemos verificar que existe una normatividad, para el manejo de la información, la cual busca en todo momento la publicidad de la misma, pero sin dejar a un lado aquella información que pueda ser utilizada con otro fin que no sea la práctica del derecho a la información, es decir, que toda la información que se publique se hace en el ejercicio del derecho a ser informado y de la libre expresión de ideas, el uso que se dé contrario a éste, corresponde exclusivamente a aquél que la ocupa.

Si en la práctica el uso o aplicación de tesis, publicada por el usuario en el portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, este trasgrede alguna norma o produce daños a terceros, por consecuencia este será responsable de sus actos de acuerdo a las leyes vigentes en nuestro país.

4.7 ESPECULACIÓN COMERCIAL SIN AUTORIZACIÓN

En el Código Penal Federal, en sus artículos 424 fracciones II, III, 424 Bis, fracción I, 425, 427, y 428 habla de los delitos que se producen en materia de Derecho de Autor, cuando con su obra se especula comercialmente sin autorización de su titular. Partiendo de esta última premisa, podemos observar que la autorización puede darse en forma afirmativa, es decir, su titular puede autorizar para que su obra pueda ser utilizada para apoyo a la educación, desarrollo de la tecnología, o cualquier otra forma de quiera o pueda ser aprovechada su obra, así como al ejercicio al derecho a la información, y en armonía con la Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 24¹⁴⁷ y 27¹⁴⁸.

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental - publicada el Martes 11 de Junio de 2002)

¹⁴⁷ **Artículo 24.-** En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma. (Ley Federal del Derecho de Autor. Publicada el 24 de diciembre de 1996)

¹⁴⁸ **Artículo 27.-** Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: I.- La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar. II.- La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras: a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas; b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y c) El acceso público por medio de la telecomunicación; III.- La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión

Como se puede observar, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras intelectuales son los que ejercen dominio sobre la misma, la pregunta que nos surge es ¿Sí se facilitará el acceso a la obra intelectual, por parte del titular, se evitaría la especulación comercial sin autorización o la piratería?

La respuesta sería Sí, se evitaría, en gran escala la especulación comercial sin autorización, comúnmente llamado piratería de su obra. Es bien conocido por los usuarios de la información que muchas veces se niega el acceso a ésta, por el alto costo que representa el adquirir un libro académico o de consulta, un programa de computación, o cualquier otro medio donde contenga información importante para el que la busca y necesita, es decir, que al facilitar que su obra sea conocida por los interesados, éstos respetarían sus derechos como autor y reconocerían su autoría y desarrollo intelectual, pagando el importe adecuado para tener acceso a su obra y reconociendo como de su autoría de la investigación publicada.

En consecuencia, en esta propuesta denominada “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET, una propuesta para el ejercicio de los derechos a la educación y a la información”, sería un medio adecuado para que los recién egresados de las escuelas superiores, puedan publicar sus trabajos de investigación o tesis, teniendo protegida su obra como creación intelectual; a la vez tener acceso a la información sobre los avances tecnológicos y científicos que se encuentran a la vanguardia en cualquier parte del mundo.

4.8 DE LA PUBLICACIÓN Y UTILIZACIÓN EN OTROS MEDIOS DIFERENTES AL QUE ES DIRIGIDO

En ésta investigación jurídica, hemos resaltado la importancia de que la información esté disponible para todo aquel que la requiera; por tanto, la necesidad de publicar las investigaciones, es parte toral del derecho a la a la educación y a la información, en consecuencia, se ha pretendido citar las diferentes normas que rigen estos derechos, resaltando la protección que tiene el autor del trabajo de investigación, que es la propiedad intelectual, y por otro lado,

o retransmisión de las obras por... (Ley Federal del Derecho de Autor. Publicada el 24 de diciembre de 1996)

no se pretende menoscabar el derecho a ser informado por aquél que busca información.

Así se han citado, las diferentes leyes que rigen los derechos a la educación, a la información y libre expresión de ideas y su reglamentación, donde se puede observar, que el Estado ha establecido las reglas para el manejo de la información, así como el acceso a la educación, con la certeza jurídica que nos proporciona la norma sobre estos derechos, y en la medida de su aplicación, no se tendrían que ver vulnerados los derechos de los que publican ni de lo que utilizan la información.

En este capítulo IV, se presenta el reglamento del portal, “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, el cual fue elaborado, en estricta observación de las leyes que rigen las materias de: Derecho a la Educación, Derecho de Autor, Derecho al desarrollo tecnológico, Derecho a la información, así como la ley de Protección de Datos Personales, para el efecto se propone que la Secretaría de Educación Pública, nombre a un administrador el cual será el encargado de que los participantes del portal gocen de estos derechos y tengan certeza jurídica para que se publiquen sus trabajos de investigación o tesis, por consecuencia, un mayor número de personas tendrá acceso a la información contenida en estos, con lo cual se pretende democratizar el derecho a la información y la libre expresión de ideas, en conjunto con el derecho a la educación, a la ciencia y la tecnología.

En este orden de ideas, hemos expresado que hay normas vigentes para cada uno de los derechos, que de una u otra manera se concatenan con esta propuesta; pero esto no es impedimento para que se utilice de modo distinto la información que se publique, por ello, la necesidad de ser observadores de los derechos y obligaciones que contienen las leyes aplicables para cada caso en particular, es decir, que aquella persona que utilice las publicaciones, para fines contrarios a los cuales fue designado, será sujeta a las sanciones correspondientes sean administrativas, civiles o penales, según amerite el caso, observando los derechos de cada uno de los actores, tanto del que publica, como el que accede a la información.

PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA EL PORTAL “PUBLICACION DE TESIS EN INTERNET”

4.9 REGLAMENTO

Es imprescindible, por tanto, la creación de un reglamento¹⁴⁹ para que todos aquellos usuarios de este portal tengan certeza jurídica de cómo se podrán emplear la información aquí depositada, sus obligaciones y derechos de los cuales son depositarios; el uso y manejo de los trabajos de investigación o tesis.

Así la propuesta principal de esta tesis es la creación de una base de datos y su reglamento que a continuación se pone a la vista, para facilitar el acceso a los trabajos de investigación o tesis realizados por los egresados o graduados de las escuelas de educación superior y por profesionales de la distintas áreas del conocimiento; se tiene como visión, el servir como un medio, para ejercer el derecho a la educación y a la información así como, la libre de expresión de ideas.¹⁵⁰

4.9.1 La publicación

Con la publicación de los trabajos de investigación se crea un espacio en el que todo individuo gozará de las garantías que otorga nuestra Constitución¹⁵¹, en equidad e igualdad de condiciones en particular, el derecho a la educación y a la

¹⁴⁹ La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional establece en su Artículo 50.- Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos: a).- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; b).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional; c).- Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma...

¹⁵⁰ Artículo 74.- Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7o., conforme a los criterios establecidos en el artículo 8º (Ley General de Educación - publicada el martes 13 de julio de 1993).

¹⁵¹ Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley... (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma México, D.F., a 9 de junio de 2010.)

información, que gozan todos los individuos que se encuentran dentro del territorio nacional. Por tanto, para la publicación y publicidad de sus trabajos, se abre este portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, para dar a conocer los trabajos de investigación en un medio masivo de comunicación, siendo el caso el internet.

4.9.2 Del administrador del portal,

Artículos:

1. La administración, control y supervisión del portal estará a cargo del personal designado por Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública¹⁵².
2. Al personal designado para la administración del portal en lo sucesivo se le denominara “**Administrador**”, quien tendrá a su cargo los registros¹⁵³ de usuarios y consultas, descargas de información, solicitud de asesorías y todo lo relacionado al portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”.
3. Para el control de los registros las investigaciones o tesis serán clasificadas como **acceso libre**, para todo el público en general (*visitantes, usuarios y aplicadores*), para los **usuarios**, son: los que deberán tener registro previo para acceder la investigación, finalmente para **aplicadores**, que son las que requieren de una mayor observación por parte del administrador, por tanto, se hace una distinción entre los visitantes y los usuarios, los primeros solo podrán ver de forma general los temas sin poder acceder a la investigaciones, en tanto, que no obtengan su Registro de Usuario (**RU**). Los segundos podrán navegar libremente

¹⁵² Artículo 4.- El Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y los límites, para el ejercicio de las mismas profesiones. (La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional. Publicado en El Diario Oficial de La Federación del 1° De Octubre De 1945)

¹⁵³ Artículo 23.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones: fracciones XIII.- Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección; XIV.- Integrar y mantener una base de datos actualizada con la información señalada en las fracciones II, V y VII de este artículo, misma que deberá ser compartido en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XV.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos. (La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional. Publicado en El Diario Oficial de La Federación del 1° De Octubre De 1945)

por el sitio una vez creado su registro. El registro se crea de manera automática a través de la solicitud.

4. El administrador creará una base de Registro de Usuarios (**RU**) del sitio “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, con el cual se proporcionará una clave para el acceso a los servicios de este portal, misma que será intransferible.

5. **Registro de Usuario.** Para crearlo, el usuario tendrá que ir a la página de bienvenida en donde, seguirá los pasos marcados para obtener su clave **-misma que será intransferible-**, pues en el caso de mal uso de la información, recaerá sobre el poseedor de la clave con sus consecuencias administrativas o jurídicas, que corresponda al caso en particular.

6. Obtención de *clave de usuario (RU)*

Como se ha mencionado, el “*Registro de Usuario (RU)*”, es la llave para acceder a todos los servicios proporcionados en este portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, la obtención de esta clave se hará siguiendo los pasos que se mencionan a continuación:

- a. Nombre completo del usuario
- b. Casa de estudio a la que pertenece (nombre)
 - I. Nivel.
 - II. Matricula de estudiante.
 - III. Ubicación del plantel.
 - IV. Si actualmente se encuentra cursando o es egresado.
- c. Correo electrónico.
 - I. Contacto en su casa de estudio.
 - II. Nombre (de la persona con quien se deba contactar).
 - III. Correo electrónico (particular).
- d. En caso de no pertenecer a ninguna casa de estudio
 - I. Ser egresado
 - Proporcionar cédula profesional.
 - Correo electrónico.

7. El registro de descargas por parte del usuario será de manera automática, y tendrá un control por parte del administrador. Lo cual sirve como medio para

acceder a los servicios prestados por el portal, y a la vez saber si se utilizó o aplicó la información, con el fin de crear estadísticas, y saber cuáles son los temas de mayor interés; que sirvan de dirección a las nuevas investigaciones.

8. Para la solicitud de asesorías se deberá contar con clave de usuarios y será a través del administrador del sitio “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, los que no implica que el usuario sea persona física, moral, organismo público o privado, invariablemente se realizara por medio del administrador dicha solicitud.

9. Para un mejor servicio a los usuarios del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, el administrador se apoyará en los Colegios de Profesionistas¹⁵⁴ registrados previamente, los mismos servirán de asesores y consultores del administrador para la clasificación de las publicaciones y el contacto de las asesorías. Además el administrador podrá cambiar la clasificación de los trabajos publicados según su contenido.

10. El administrador estará a cargo de las publicaciones; verificando su autenticidad, lo cual se hará a través de la firma electrónica y certificado digital, así como, que se siga la norma para el respeto de los derechos de autor,¹⁵⁵ que toda publicación sea previamente supervisada por profesionistas del área del

¹⁵⁴ Artículo 46.- Los Colegios de Profesionistas constituidos de acuerdo con los requisitos anteriores, tendrán el carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley. (La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional. Publicado en El Diario Oficial de La Federación del 1º De Octubre De 1945)

¹⁵⁵ **Artículo 1.-** La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual. **Artículo 2.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Para los efectos de esta Ley se entenderá por Instituto, al Instituto Nacional del Derecho de Autor. **Artículo 3.-** Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio **Artículo 5.-** La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna..(Ley Federal del Derecho de Autor - publicada el martes 24 de diciembre de 1996 Última reforma 30 de abril de 2003.)

conocimiento y estén en concordancia con lo establecido en el reglamento de ley reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Federal ,¹⁵⁶

4.9.3 De los estudiantes y egresados:

11. Todos los trabajos de investigación o tesis serán acompañados de una sinopsis para ser publicados en este portal: “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”. que servirá para todos los internautas.

12. El administrador sólo será un medio para la publicación, y de enlace entre quien publicó y quién requiere asesoría, sin tener responsabilidad sobre la aplicación de las investigaciones en un sector o área específica de la sociedad.

13. Para realizar cualquier trámite relacionado con el portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, las Escuelas de Educación Superior deberán registrarse y obtener su registro y certificado digital, con el administrador del portal, como casa de estudio, la cual ha cumplido con los requisitos de artículo 9 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones.¹⁵⁷

14. El departamento de certificación o titulación de cada escuela de enseñanza superior una vez que haya obtenido el certificado digital, hará llegar vía correo electrónico al administrador del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, el trabajo de tesis o investigación para que sea publicado.

15. No habrá límite en el número de trabajos para su publicación.

16. Todos los trabajos deberán contar con visto bueno por parte de la escuela de enseñanza superior, esto es, que fueron supervisadas y verificadas por sinodales. En busca de mayor calidad en las publicaciones con el fin de que puedan servir de ayuda a aquel que se apoye en estas.

¹⁵⁶ Reglamento de La Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de Las Profesiones En el Distrito Federal en sus articulo 1, 5, 9, 11 y 12. (Publicado en El Diario Oficial de La Federación del 1° De Octubre De 1945).

¹⁵⁷ Artículo 9. Las instituciones que dentro de la República Mexicana estén dedicadas a la educación profesional tendrán las siguientes obligaciones: a) Inscribirse en la Dirección General de Profesiones; b) Proporcionar anualmente a la Dirección sus planes y programas de estudio y de servicio social; c) Rendir a la Dirección los informes que ésta les solicite, y d) Informar a la Dirección del establecimiento de nuevas carreras profesionales.

4.9.4 De los Profesionistas, Maestros y Doctores

17. Sus trabajos de investigaciones podrán ser publicados en este portal denominado “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”.

18. Por el contenido de la investigación, serán responsables los mismos profesionales que la publican.

19. Para realizar cualquier trámite relacionado con el portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, deberán registrarse previamente y obtener un registro de parte del administrador, este registro será como profesionista, y que a la vez cumplió con la normatividad del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones¹⁵⁸ además deberán obtener su certificado digital con el administrador del portal.

20. Una vez registrado, el usuario hará llegar vía correo electrónico, su trabajo de investigación al administrador del portal, para que sea publicado.

21. No habrá límite para la publicación de trabajos.

22. Todos los trabajos constarán de firma autógrafa y/o electrónica, del profesionista, con el fin de reconocer su creación y en respeto a su derecho de autor, así como tener un referente para la búsqueda de más trabajos publicados, y poder contactar en caso de pedir algún comentario sobre su obra.

23. Al enviar su trabajo para publicación, sugerirá de acuerdo a los artículo 2 de este reglamento si su trabajo va dirigido al público en general a usuarios o aplicadores, dicha clasificación podrá ser revisada por el administrador del portal,

¹⁵⁸ Artículo 14. Para obtener el registro de un título profesional o grado académico, el interesado deberá presentar en la Dirección General de Profesiones una solicitud en la que, bajo protesta de decir verdad, declarará: I. Su nombre, sexo, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio; II. Número de su Registro Federal de Causante, en su caso; III. Datos sobre los estudios profesionales acreditados: a) Nombre y domicilio de la institución que le otorgó el título o grado. Al efecto se deberá señalar si ésta es federal, estatal, descentralizada o particular con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; b) Fecha en que acreditó dichos estudios y, en su caso, la del examen profesional o de grado, y IV. Servicio social que se haya prestado como requisito previo para obtener el título o grado. Artículo 15. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá acompañar lo siguiente: I. Certificados de educación secundaria y de bachillerato o equivalentes, cuando se trate de estudios profesionales tipo medio; II. Certificados de estudios de tipo medio y profesionales de licenciatura, maestría o doctorado, cuando se trate de tipo superior; III. Acta de examen profesional o de grado, o constancia de que no es exigible dicho examen; IV. Original del título profesional o grado académico; V. Dos copias fotostáticas del título o grado; VI. Certificación expedida por la institución que le otorgó el título o grado, en la que se haga constar que el interesado protestó el servicio social en los términos del artículo 55 de la Ley;...

con el fin de llevar estadística y orientar la investigaciones a los tema de mayor interés.

24. Todos los trabajo deberán ser acompañados de una sinopsis¹⁵⁹ del trabajo publicado que estará visible a todo el público y en caso de querer ver el contenido tendrá que seguir los pasos para registrarse y obtener su **Registro de Usuario**.

4.9.5 Otros

25. Los investigadores que cuenten con profesión que no requiera de reconocimiento oficial y que deseen publicar algún trabajo de investigación, deberán seguir los pasos del artículo 6 de este reglamento para obtener su registro y enviar su trabajo al administrador del portal, el cual será acompañado de un resumen y sugerirá a quien dirige su trabajo: al público en general, usuarios o aplicadores.

26. El público en general, que desee publicar alguna investigación, deberá seguir los pasos del artículo 6 de este reglamento para obtener su registro y enviar su trabajo al administrador del portal, el cual será acompañado de un resumen y sugerirá a quien dirige su trabajo: al público en general, usuarios o aplicadores.

27. Los colegios de profesionistas podrán publicar investigaciones, ya sea como colegio o como miembro del colegio.

28. Los colegios seguirán los mismos pasos que los demás usuarios, es decir, deberán seguir los pasos del artículo 6 de este reglamento para obtener su registro y enviar su trabajo al administrador del portal, el cual será acompañado de un resumen y sugerirá a quien dirige su trabajo: al público en general, usuarios o aplicadores.

4.9.6 El usuario del portal

Continuando con la propuesta de este portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, y en apoyo al ejercicio del derecho a la educación, de acuerdo con

¹⁵⁹ **Sinopsis.** (Del lat. synopsis, y este del gr. σύνοψις; de σύν, con, y ὄψις, vista). f. Disposición gráfica que muestra o representa cosas relacionadas entre sí, facilitando su visión conjunta. || 2. Exposición general de una materia o asunto, presentados en sus líneas esenciales. || 3. Sumario o resumen. (Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos)

la¹⁶⁰ en su artículo 2° el cual dice: que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Por tanto, La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos, para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. En consecuencia, en el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social”.

Así que, también todo individuo tiene derecho a ser informado y ejercer la libre expresión de ideas; por tanto se abre este portal¹⁶¹ “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, para que todo individuo pueda tener acceso al avance tecnológico y científico que se realizan dentro y fuera de las escuelas de educación; utilizando el internet como medio de comunicación masiva, para transmitir cultura, educación y conocimiento con un sentido de responsabilidad social.

29. Para facilitar el servicio y control del sitio “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, los internautas se clasificaran en **visitantes** y **usuarios y aplicadores**, los primeros, no tienen la obligación de registro, por lo que podrán, navegar dentro del sitio, salvo cuando deseen descargar información, para tal caso deberán seguir los pasos para obtener el Registro de Usuario ([RU](#)).

¹⁶⁰ **Artículo 2°.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social (Ley General de Educación - publicada el martes 13 de julio de 1993. Ultima reforma 29 de abril de 2010.)

¹⁶¹ **Artículo 74.-** Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7o., conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o. (Ley General de Educación - publicada el martes 13 de julio de 1993. Ultima reforma 29 de abril de 2010)

30. El público en general que tenga el interés de usar la información contenida en las investigaciones lo podrá hacer libremente, a través de una sinopsis, una vez obtenido su Registro de Usuario (**RU**) podrán descargarlos y gozar de todos los servicios que ofrece el portal.

31. Cualquier usuario podrá crear foros de consulta, donde se traten temas de interés general o particular solamente respetando las garantías constitucionales consagradas en nuestra Carta Magna, en sus artículos 3, 6¹⁶² y 7¹⁶³, con el fin de ejercer el derecho a la educación, a la información y la libre expresión de ideas; de tal manera, que se promueva el intercambio de opiniones respecto del tema tratado.

32. Los estudiantes y egresados de las escuelas de educación superior, podrán hacer propuestas de aplicación de sus investigaciones que fueron dirigidas a algún sector particular de la sociedad, en el entendido que sus investigaciones cuentan con el asesoramiento de un profesionista responsable¹⁶⁴, para contribuir al desarrollo del individuo y transformación de la sociedad.

33. Los profesionistas que hagan propuestas de aplicación de sus investigaciones que incidan en algún sector de la sociedad o de los individuos, serán responsables por ellas, en el entendido que servirán para contribuir al desarrollo del individuo y la transformación de la sociedad.

¹⁶² Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público;... (Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Versión electrónica 9 de junio del 2010)

¹⁶³ Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública... (Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Versión electrónica 9 de junio del 2010)

¹⁶⁴ En la actualidad la mayoría de las universidades cuentan con profesores que sirven de directores de tesis o investigaciones que son apoyados por lectores que avalan el trabajo la propuesta es que alguno de ellos sirva de asesor con tal fin. Artículo 54. Los reglamentos de campo se acción de cada profesión fijarán la manera como los estudiantes deberán hacer sus prácticas profesionales, pero en todo caso, cuando los hagan en servicios para el público o para el Estados, deberán estar asesorados por un profesionista responsable. (Reglamento de La Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal Publicado en El Diario Oficial de La Federación del 1° De Octubre De 1945).

34. Cuando existan propuestas de investigadores independientes o que sus estudios no requieren reconocimiento oficial, estos al igual que los anteriores serán responsables de su publicación.

4.9.7 La solicitud de asesoría de los proyectos

El portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, se constituye como un servicio en apoyo a todos los individuos que conforman la sociedad, a las escuelas de educación superior, a sus alumnos; así como, a profesionistas y colegios de profesionales, para que de manera interactiva, se pueda dar un acercamiento entre los profesionistas y profesionales con los individuos que necesitan del apoyo de éstos, cumpliendo los lineamientos marcados por el artículo 2° de la Ley General de Educación.

35. Las personas físicas o morales que estén interesadas en alguna de la investigaciones publicada dentro del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, podrán hacer contacto con el administrador del portal, para que éste a su vez canalice su petición de manera automática con el responsable de esta, es decir, con aquel que desarrolló la investigación y la registro en el portal.

36. Todos los contactos serán registrados de manera automática por el administrador del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, para crear estadística.

37. Los investigadores podrán tener contacto¹⁶⁵ con las personas que hayan solicitado su apoyo con relación al trabajo publicado, y en la manera de sus

¹⁶⁵ **Artículo 16.-** La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación: I.- Divulgación: El acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público, por primera vez, con lo cual deja de ser inédita; II.- Publicación: La reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente; III.- Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares... (Ley Federal del Derecho de Autor - publicada el martes 24 de diciembre de 1996 Última reforma 30 de abril de 2003.)

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: I.- La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

II.- La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras: a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas; b) La

posibilidades servir como asesor para la aplicación del trabajo en el área a la cual se pretende destinar. Lo cual no crea un vínculo u obligación con el solicitante.

38. Los responsables de las investigaciones; así como, los usuarios o aplicadores tendrán la obligación de emitir un informe al administrador del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, de los trabajos que sean seleccionados para aplicarse o desarrollarse en algún sector de la sociedad para saber su estatus¹⁶⁶ y desarrollo, el cual será:

- a. Fue aceptada,
- b. Se encuentra en desarrollo o aplicación,
- c. Se concluyó,
- d. Fue desechada.

39. Los informes deberán rendirse al principio de la asesoría y una vez terminada esta, para contar con una base de datos actualizada.

40. La solicitud de asesoría no implica que el investigador tenga la obligación de proporcionar apoyo incondicional a los que la solicitan, pues tendrá que ser en la medida y disponibilidad del tiempo y que el investigador desee dar en seguimiento a su trabajo.

41. Los Investigadores que deseen colaborar con las asesorías que solicita el público respecto a las investigaciones publicadas podrán retomar los trabajos de investigación para aplicarlos en el campo, el trabajo será clasificado como **continuación** o **ampliación** de la investigación con base a la información recabada por el administrador y en cumplimiento al artículo 43 de este reglamento.

42. Todos los investigadores, escuelas de enseñanza superior y colegios de profesionistas que deseen colaborar con las asesorías y trabajo de campo respecto de las investigaciones publicadas deberán hacer contacto con el

exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y c) El acceso público por medio de la telecomunicación; III.- La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión e las obras por: a) Cable; b) Fibra óptica; c) Microondas; d) Vía satélite, o e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse... (Ley Federal del Derecho de Autor - publicada el martes 24 de diciembre de 1996 Última reforma 30 de abril de 2003.)

¹⁶⁶ Estatus. (Del ingl. status, y este del lat. status, estado, condición). m. Posición que una persona ocupa en la sociedad o dentro de un grupo social. || 2. Situación relativa de algo dentro de un determinado marco de referencia. El estatus de un concepto dentro de una teoría. (Microsoft® Encarta® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos).

administrador del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, para llevar un registro y complementar la información del artículo 43 de este reglamento (estatus y desarrollo).

4.9.8 Los Organismos Públicos

Son Organismo Públicos, todos aquellos entes concentrados, desconcentrados paraestatales y autónomos que se encuentran en la estructura de la Administración Pública, tanto Federal como local; mismos que se define el investigador Miguel Acosta Romero como: “El conjunto de elementos personales y materiales con estructura jurídica que le otorga competencia para realizar una actividad, relativa al Poder Ejecutivo y que desde el punto de vista orgánico depende de éste, por ejemplo: una Secretaría de Estado, un Departamento de Estado, una Comisión Intersecretarial, etcétera. Es de observar que en este concepto pudiera quedar englobado tanto el todo como las partes del mismo, es decir, puede considerarse unidad administrativa a una secretaría o a una sección de la misma”.¹⁶⁷.

43. Las unidades administrativas de los gobiernos Federal estatal y municipal¹⁶⁸ que deseen utilizar alguna de las investigaciones publicadas en el sitio “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, tendrán que seguir los pasos para los usuarios del sitio y obtener su clave (**RU**), establecerán contacto con el administrador, mismo que pasará su solicitud al responsable de la publicación, y un vez obtenido el contacto, informará al administrador cual fue el resultado de su petición para completar el registro que establece el artículo 43 de este reglamento.

44. Todos los contactos que realicen las entidades administrativas serán registrados de manera automática por el administrador del sitio “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”.

¹⁶⁷ Acosta Romero, Miguel, *Teoría General de Derecho Administrativo*, Editorial Textos Universitarios, México, 1973, pp. 41-52.

¹⁶⁸ Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, así como de sectores sociales de la entidad federativa especialmente interesados en la educación. (Ley General de Educación - publicada el martes 13 de julio de 1993. Última reforma 29 de abril de 2010)

45. Las investigaciones que sean seleccionadas por algún sector de la administración pública para su aplicación o desarrollo; tanto los responsables de la investigación como los organismos públicos darán un informe al administrador del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, para saber su estatus, con el fin de tener actualizado la base de datos del portal en cumplimiento del artículo 43 de este reglamento para crear estadística.

46. Una vez hecho el contacto las unidades administrativas del gobierno Federal, Estatal o Municipal con los responsables de la publicación y aceptado el trabajo, será su única y exclusiva responsabilidad la aplicación de este y estará bajo su vigilancia y supervisión, así como, el resultado que se obtenga sin tener el administrador responsabilidad alguna sobre el desarrollo y aplicación de la investigación.

4.9.9 Los organismos privados

El Sector Privado, es parte importante de la economía de un país¹⁶⁹ que no pertenece o no está controlada por el Estado; es decir, es el conformado por los medios de producción de propiedad privada;¹⁷⁰ en consecuencia, el que ejercen los individuos en particular, sea de manera directa o como titulares de acciones o cualquier otra forma de participación en sociedades, que puedan ser transmitidas a otros individuos. En el sector privado se incluyen las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, corporaciones, trabajadores autónomos, fundaciones. Resulta importante resaltar este sector, dado que en él se encuentra

¹⁶⁹ **Artículo 25.-** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca... El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución... La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución. (Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Versión electrónica 9 de junio del 2010)

¹⁷⁰ La importancia de la propiedad se reconoce en los propios textos constitucionales, que suelen consagrar como fundamental el derecho a la propiedad privada (también la de los medios de producción) lo cual no impide que, en ocasiones, se subordine la riqueza del país —en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad— al interés general. Por otra parte, los propios textos constitucionales introducen el concepto de función social como paliativo o criterio moralizador y rector del uso y disfrute de la propiedad. (Microsoft © Encarta © 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos).

la principal actividad económica; por consiguiente, es donde las investigaciones pueden ser aplicadas o desarrolladas con mayor facilidad.

47. El sector privado que desee utilizar alguna de las investigaciones publicadas en el portal: “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, tendrán que seguir los pasos para los usuarios del sitio para obtener su clave (**RU**) y en seguida: 1) establecerá contacto con el administrador, el cual pasará su solicitud al responsable de la publicación y se registrara de manera automática, y 2) el contacto informará al administrador cual fue el resultado de la petición para completar el registro que establece el artículo 43 de este reglamento.

48. Todos los contactos que realicen las empresas privadas serán registrados de manera automática por el administrador del portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”.

49. Las investigaciones que sean seleccionadas por alguna empresa privada, deberán completar las especificaciones descritas en el artículo 43 de este reglamento, para su aplicación, desarrollo y estadística.

50. Una vez hecho el contacto con los responsables de la publicación y aceptado el trabajo para su desarrollo, será su responsabilidad la aplicación de este, y estará bajo su vigilancia y supervisión, así como el resultado que se obtenga, sin tener el administrador responsabilidad alguna sobre el desarrollo y aplicación de la investigación.

51. El sector privado podrá publicar investigaciones en este portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”. Serán responsables por el contenido de la publicación que publican.

52. La investigación publicada será autorizada para el uso libre por cualquier sector o individuo que conforma la sociedad, interesado en el tema.

53. Para realizar cualquier trámite relacionado con el portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, deberán registrarse previamente y obtener el registro (**RU**) en el portal. Así como el certificado digital de autenticidad.

54. No habrá límite para la publicación de trabajos.

55. Junto con el trabajo de investigación, sugerirán a quienes va dirigido dicho trabajo: de acceso **al público en general**, a **usuarios**, o **acceso a aplicadores**, el

administrador será el encargado de tomar las medidas necesarias para tener el registro de las consultas de estas y completar el informe que se pide en el artículo 43 de este reglamento.

56. Las investigaciones contendrán aparte una sinopsis del trabajo que se encuentre abierta a todo el público y en caso de desear ver el contenido tendrá que seguir los pasos para obtener su **Registro de Usuario**.

4.9.10 Organizaciones No Gubernamentales ONG's

Otra parte importante, son las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las cuales son: entidades con una amplia estructura nacional e internacional y con objetivos que pueden cumplirse mediante la influencia sobre los gobiernos y medios de comunicación, pero que no están constituidas como partidos políticos. Las organizaciones no gubernamentales (ONG's) han estado presentes en los asuntos internacionales desde la segunda mitad del siglo XIX.

El portal "PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET", puede dar un servicio en apoyo a las ONG's, para que de manera interactiva, tengan un acercamiento entre los estudiantes y profesionales que han desarrollado proyectos de investigación, que sirvan o que aporten elementos para las funciones que realizan como organización dedicada a servir a los sectores de la sociedad que no han encontrado una respuestas a sus necesidades en las instituciones oficiales.

57. Las ONG's que estén interesadas en alguna de la investigaciones del portal "PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET", podrán hacer contacto con el administrador del sitio para que éste a su vez canalice su petición de manera automática con el responsable de ésta, es decir, con aquél que desarrolló la investigación y la subió al portal, sea egresado de escuela de educación superior o profesional

58. Todos los contactos serán registrados de manera automática por el administrador del sitio "PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET".

59. Los investigadores podrán tener contacto¹⁷¹ con las ONG's que hayan solicitado su apoyo con relación al trabajo publicado, y en la manera de sus posibilidades servir de asesor para la aplicación del trabajo en el área a la cual se pretende aplicar.

60. Las investigaciones que sean seleccionadas por alguna ONG's para su aplicación o desarrollo; tanto los responsables de la investigación como las ONG's darán un informe al administrador del portal "PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET", para saber su estatus, con el fin de tener actualizado la base de datos del portal en cumplimiento del artículo 43 de este reglamento.

61. La solicitud de asesoría no implica que el investigador tenga la obligación de proporcionar apoyo incondicional a los que la solicitan, pues tendrá que ser en la medida y disponibilidad del tiempo y que el investigador desee dar en seguimiento a su trabajo.

62. Los Investigadores que deseen colaborar con las asesorías que solicita las ONG's respecto a las investigaciones publicadas podrán retomar los trabajos de investigación para aplicarlos en el campo, el trabajo será clasificado como **continuación o ampliación** de la investigación en base a la información recabada por el administrador y en cumplimiento al artículo 43 de este reglamento.

¹⁷¹ Artículo 16.- La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación: I.- Divulgación: El acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público, por primera vez, con lo cual deja de ser inédita; II.- Publicación: La reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente; III.- Comunicación pública: Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares... (Ley Federal del Derecho de Autor - publicada el martes 24 de diciembre de 1996 Última reforma 30 de abril de 2003.)

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir: I.- La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar. II.- La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras: a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas; b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y c) El acceso público por medio de la telecomunicación; III.- La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión e las obras por: a) Cable; b) Fibra óptica; c) Microondas; d) Vía satélite, o e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse... (Ley Federal del Derecho de Autor - publicada el martes 24 de diciembre de 1996 Última reforma 30 de abril de 2003.)

CONCLUSIONES

PRIMERA. Consideramos que este trabajo de investigación jurídica, es un ejemplo de lo que debería ser un trabajo multidisciplinario, pues como se podrá apreciar a lo largo de los diferentes capítulos, se ha hablado del derecho a la información y libre expresión de ideas, del derecho a la educación, así mismo, se han tocado temas de socialización entre otros, por tanto, si participara en cada una de los temas a los que hacemos referencia, un profesionista necesitaría de la colaboración de un abogado, de un pedagogo, de un ingeniero en sistemas así como de un sociólogo entre otros. Así las cosas, los temas requieren de una especialización, de experiencia y conocimiento por parte de un profesionista, en consecuencia, este trabajo de investigación sería enriquecido.

Es así que, tomando como referencia lo expuesto en este particular, sucedería lo mismo con los otros trabajos de investigación publicados en el portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, donde confluirían otros profesionistas que podrán continuar con la investigación, o hacer propuestas de mejoras a las mismas.

SEGUNDA. Consideramos que la finalidad de poner al servicio de la sociedad este portal “PUBLICACIÓN DE TESIS EN INTERNET”, y a partir de los trabajos publicados, surjan propuestas que ayuden al desarrollo de nuestro país, enfocando su estudio para ser aplicadas, o desarrolladas, esto es, en algún sector de la sociedad, donde ayude a detonar el progreso de ese núcleo social.

En concordancia, con lo anterior, este portal serviría como una incubadora de negocios para las pequeñas y medianas empresas, sin dejar a un lado las cooperativas o asociaciones civiles, pues se estaría buscando la interrelación de los investigadores con los emprendedores que necesitan de una asesoría técnica-científica en apoyo a sus proyectos.

TERCERA. Consideramos que, con este modelo de publicación de los trabajos de investigación o Tesis, se propone un modelo de desarrollo más incluyente para las clases más necesitadas que no han tenido el acceso a las universidades, o a la asesoría de un profesionalista; es decir, que los trabajos de investigación serán enfocados a un aplicación práctica en un sector particular de la sociedad, por tanto, los profesionalistas y las universidades deberán acercarse a las clases más necesitadas, con el apoyo tecnológico y científico para servir como impulso al desarrollo de la región o sector de la sociedad; en el ejercicio de la equidad.

CUARTA. Consideramos que, se verán favorecidas las pequeñas y medianas empresas pues ahorrarán recursos financieros, que gastan en accesorias de profesionalistas para una sola aplicación en su negocio, es decir, que se han visto en la necesidad de destinar parte importante de sus recursos para solucionar un problema de ciencia o tecnología, que no es parte esencial del proceso de producción de su giro o rama en la cual se desenvuelven.

QUINTA. Consideramos que, el derecho a la información es parte importante de todo ser humano que vive en sociedad, por tanto, se considera que el acceso al desarrollo tecnológico es parte esencial de la información, por lo que, primero; debería ser proporcionado a toda la población el servicio de internet, aun a las poblaciones que se encuentran más aisladas, y que por su lejanía se han visto relegadas del desarrollo tecnológico; segundo que sea un servicio de calidad y de forma gratuita por parte del Estado con el fin de garantizar el acceso a la información.

Así que, si por un lado se están legislando leyes que normen y garanticen la transparencia de la información sobre la gestión pública, por otro lado no se está permitiendo el acceso a ella, por el solo hecho de carecer del servicio de internet, sea por el costo o simplemente porque la comunidad se encuentra alejada del desarrollo tecnológico, en otras palabras, si no se cuenta con los servicios más básicos para su desarrollo, mucho menos para ejercer el derecho a la información.

SEXTA. Consideramos que, dentro del derecho a la información, se encuentra el acceso a los programas computacionales, libros, ensayos, tesis, todo aquello que contiene información útil, para ejercer el derecho a la educación, por tanto con los costos elevados de la publicación, edición o comercialización de estos productos, de manera indirecta se está negando el acceso a la información.

Es así, como en la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, se está considerando como un derecho al acceso a estos productos, como parte de los derechos humanos, porque por el sólo hecho de estar elevado su costo, se niega el acceso a ellos y por consiguiente el acceso a la información, por tanto en este trabajo de investigación jurídica, se hace la propuesta de poner en una base de datos los avances tecnológicos y científicos con permiso de los autores para ser consultados y aplicados por aquellos que los necesiten; de esta manera se pretende favorecer el ejercicio del derecho a la información.

FUENTES DE CONSULTA

- ✓ **Bibliográficas:** diferentes textos relacionado con los temas que aborda la tesis, libros.
- ✓ **De consulta:** enciclopedias, diccionarios, leyes, códigos, reglamentos, jurisprudencias.
- ✓ **Publicaciones periódicas:** Revistas, gacetas, periódicos, semanarios.
- ✓ **Enciclopedia en línea:** por medio de la red (internet); ingresar a los sitios que cuentan con enciclopedias como Wiki media. Encarta de Microsoft.
- ✓ **Sitios WEB:** sitios virtuales donde se reúnen gran cantidad de información requerida para cualquier trabajo (comúnmente llamados portales).
- ✓ **Textos electrónicos:** obtenidos de diferentes portales que se encuentran en la red y proporcionan información de diferentes áreas.

BIBLIOGRAFÍA

- Ayala Espino, José. “Economía del Sector Público Mexicano”. UNAM. Facultad de Economía. México. 1999.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. “Las Garantías Individuales”. Ed. Porrúa 37 Edición. México. 2004
- Carbonell, Miguel. “Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos”. Ed. Porrúa. México. 2007.
- Carpizo, Jorge; Gallardo Gómez, Perla; Villanueva, Ernesto. “Moral pública y libertad de expresión” editorial Jus. México 2009.
- Castro Rivas, Jorge Francisco, Computación: “El abc de la informática”, Editorial Larousse, México, 2004, pp. 167, 168.
- Castro, Oscar, Mira Adriana, Ramírez Guadalupe, otros. “El ordenamiento y cuidado del acervo”. Dirección General de Bibliotecas, CONACULTA. Segunda reimpresión de la tercera edición. México. 2003.
- Davara Rodríguez, Miguel Ángel,
- De Alfredo y Ricardo de Palma. “Conflictos y Dilemas de Sociedad, Persona y Derecho en la Época actual”. Ed. Asthea. Buenos Aires, Argentina. 1980, (consultado en versión electrónica).
- Díaz Bravo, Arturo, “Derecho Mercantil”, 2ª edición, IURE Editores, México, 2006.
- Díaz Piña, Antonio. “Las Políticas Públicas en Materia de Educación”. Ed. Secretaría de Educación Pública. México. 2003 p. 390
- Duncan Kennedy. “La educación legal como preparación para la subordinación”. Academia. Pp 117-147. (versión electrónica).
- Eco Humberto. “Cómo se hace una tesis”. Ed. Gedisa. Segunda edición. Buenos Aires, Argentina. 1982.
- Enciclopedia Hispánica, Ed. Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc, Estados Unidos de América, 1992-1993.

- Enciclopedia Hispánica, Ed. Encyclopaedia Britannica Publishers, Inc, Estados Unidos de América, 1992-1993, t. 8, Historia-Katmandú, p. 181. (versión electrónica).
- Hulsman Louk y otros. “El poder punitivo del Estado”. Ed. Juris. Prov. De Santa Fe, Argentina. 2000.
- Lara Sáenz, Leoncio. “Procesos de Investigación Jurídica”. 5a. Ed., Ed. Porrúa, México 2000. Páginas, 169-171.
- Leal Buitrago, Francisco. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). Universidad de Colombia. (versión electrónica)
- Lorenzetti, Ricardo L., “Comercio Electrónico”. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2001.
- Martínez Pichardo, José. “Lineamientos para la Investigación Jurídica”. 5ª. Ed., Ed. Porrúa, México 1999. Páginas 36-40.
- Microsoft® Student 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.
- Platas Pacheco, María del Carmen. “Filosofía del Derecho Lógica Jurídica”. Editorial Porrúa. México 2007 p 1-33.
- Proyecto “Monitor de Políticas de internet en América latina y el Caribe”. Portal tic_mexico.pdf. Internet (versión electrónica).
- Reyes Krafft, Alfredo Alejandro, La firma electrónica y las entidades de certificación, Editorial Porrúa, México, 2008.
- Ríos Estavillo, Juan José, “Derecho a la informática en México”, ED. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1997.
- Rojas Soriano, Raúl, “Guía para realizar investigaciones sociales”, ed. Plaza y Valdez, México, 2006 p. 437.
- SANCHIS CRESPO, Carolina, “La Prueba en Soportes Informáticos, Valencia”. Editorial Tirant lo Blanch, España, 1999.
- Witker, Jorge. La Investigación Jurídica. Ed. McGraw-Hill, México 1996. Páginas, 1-25.
- Ziron, Antonio. (compilador). “Actualidad de Husserl” ed. Alianza Estudios. México 1989.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésimo segunda edición. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=software. 6 de enero de 2013, 11.22 am.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésimo segunda edición. <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPOBUS=3&LEMA=hardware>. 04 de febrero de 2013, 9:57 am.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Telem%C3%A1tica>. 23 de febrero 2013, 19:25 pm.

TRATADOS INTERNACIONALES

- “Declaración sobre el derecho al desarrollo”. Adopción: Asamblea General de la ONU. Resolución 41/128, 04 de diciembre de 1986.
- “Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social”. Adopción: Asamblea General de la ONU. Resolución 2542 (XXIV), 11 de diciembre de 1969.
- “Principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales”. Adopción: Asamblea General de la ONU. Resolución 45/95, 14 de diciembre de 1990.
- “Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacional y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 19 de noviembre de 1974.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- “Ley de Ciencia y Tecnología” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 junio del 2002.
- “Ley de Educación del Distrito Federal”. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de junio de 2000. Departamento de Administración de documentos y WEB de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura.
- “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal”. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo de 2003.

Departamento de Administración de documentos y WEB de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

- “Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares”. publicada en el Diario Oficial de la federación el 5 de julio del 2010.
- “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”. publicada en el Diario Oficial de la Federación el Martes 11 de Junio de 2002.
- “Ley Federal del Derecho de Autor”. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996. Última reforma publicada DOF 23-07-2003.
- “Ley General de Bibliotecas”. publicada en el Diario Oficial de la Federación el Jueves 21 de Enero de 1988.
- “Ley General de Educación Pública”. publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 13 de julio de 1993.
- “Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología”. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 5 de Junio de 2002.
- “Ley para la Coordinación de la Educación Superior” publicada en el Diario Oficial de la Federación el Viernes 29 de Diciembre de 1978.
- “Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal”. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945. REFORMAS: 3 publicación: 26 DE MAYO DE 1945 Aparecidas en el Diario Oficial de la Federación en: 2-I-1974, 23-XII-1974, 22-XII-1993, 19-VII-2010.

REGLAMENTOS

- “Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor”. publicado en el Diario Oficial de la Federación el Viernes 22 de Mayo de 1998.
- “Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal”. publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1° de octubre de 1945.

- “Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía” publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 23 de Diciembre de 2009.
- “Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor” publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 22 de noviembre de 1999.

JURISPRUDENCIAS CONSULTADAS

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXVI, Octubre de 2007 Tesis: I. 8o. A. 131 A, Página: 3345, **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.**

Novena Época, Registro: 169574, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 54/2008 Página: 743 **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

